BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 17
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.035

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

CONVENIOS
26.159
Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar, suscripto en Moscú, Federación de Rusia, el 25 de junio de 2004. 1

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
1668/2006
Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409), de fecha 28 de septiembre de 2006. 3

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
1665/2006
Acéptase la renuncia del representante titular del Poder Ejecutivo Nacional, ante el citado Consejo. 7

1666/2006
Asígnase la representación del Poder Ejecutivo Nacional ante el citado Consejo, al titular de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 7

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1657/2006
Designación con carácter transitorio en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior. 4

EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES
1662/2006
Promoción. 6

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION
1670/2006
Prorróganse las Sesiones Ordinarias. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1660/2006
Dase por designada con carácter transitorio, Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 5

1661/2006
Dase por designada con carácter transitorio, Coordinador de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
1658/2006
Dase por designado Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro. 5

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
1663/2006
Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Arquitectura, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas. 6

SECRETARIA DE TRABAJO
1664/2006
Dase por designado con carácter transitorio Director de la Dirección Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales. 7

Continúa en página 2

LEYES

CONVENIOS

Ley 26.159

Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar, suscripto en Moscú, Federación de Rusia, el 25 de junio de 2004.

Sancionada: Octubre 25 de 2006.

Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE COOPERACION TECNICO-MILITAR, suscripto en Moscú —FEDERACION DE RUSIA— el 25 de junio de 2004, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.159 —

CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE
LA FEDERACION DE RUSIA
SOBRE
COOPERACION TECNICO - MILITAR

La República Argentina y la Federación de Rusia denominados en adelante las Partes;

Guiadas por la aspiración recíproca a desarrollar y consolidar las relaciones de amistad entre la República Argentina y la Federación de Rusia:

A fin de contribuir a la cooperación en la esfera técnico-militar, basada en el mutuo beneficio y la consideración de los intereses de cada una de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes desarrollarán la cooperación técnico-militar bilateral en las áreas siguientes:

- suministro de armamentos, equipos bélicos y otro material de uso militar;

- prestación de servicios para garantizar la explotación, reparación y modernización de armamentos y equipos militares suministrados, así como la prestación de otros servicios de uso militar;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
1659/2006
Danse por designados transitoriamente Subgerente de Liquidaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad Auditoría Interna. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
864/2006
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 13

866/2006
Dase por aprobada una contratación celebrada por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en los términos del artículo 9 del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.184 , reglamentada por Decreto Nº 1421/2002 y de la Resolución de la Subsecretaría de Gestión Pública Nº 48/2002. ... 13

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
860/2006
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación. 12

861/2006
Apruébase un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR. 8

862/2006
Apruébanse modificaciones de contratos celebrados en los términos del Decreto Nº 1184/2001. 12

863/2006
Apruébase la modificación a un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001. . 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
867/2006
Apruébase la enmienda de un contrato de consultor. 10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
859/2006
Apruébase una contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164. 11

PRESIDENCIA DE LA NACION
865/2006
Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 9

PRESUPUESTO
858/2006
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Organismo Regulador de Seguridad de Presas, organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas. 13

868/2006
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006. 14

869/2006
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Comité Federal de Radiodifusión. 14

SECRETARIA DE ENERGIA
855/2006
Dase por aprobada una contratación celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación. 8

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
856/2006
Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, destinada a la Subsecretaría de Obras Públicas. 10

SECRETARIA DE TRANSPORTE
857/2006
Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires. 11

RESOLUCIONES

IMPORTACIONES
441/2006-SICPME
Considérase sujeta al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Aluar Aluminio Argentino Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, consistente en la incorporación de una línea completa y autónoma para la producción de aluminio primario y de una planta destinada al tratamiento de sustancias contaminantes. 21

Pág.

INDUSTRIA
437/2006-SICPME
Apruébanse las secuencias de los procesos productivos para la fabricación de telas con cobertura de plástico y el listado de insumos mínimos. 23

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
892/2006-MEP
Acéptase la renuncia de un Vocal del Consejo Directivo. 14

PRESUPUESTO
870/2006-MEP
Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (en liquidación). 15

885/2006-MEP
Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción. 15

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS
877/2006-SEDRONAR
Establécese un sistema de fiscalización para todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el mencionado Registro, que transporte sustancias químicas controladas en el marco regulado por la Ley Nº 26.045 y que de cualquier modo hayan subcontratado con terceros no inscriptos ante el mismo. 14

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL
736/2006-SAGPyA
Créase la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico. Marco normativo para la inscripción en el Registro de la mencionada Red. Excepciones. 17

SEMILLAS
803/2006-SENASA
Apruébase el "Procedimiento Operativo para el Control y la Prevención de Partidas de Granos con Presencia de Granos o Pedazos de Granos Coloreados Artificialmente". 20

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
909/2006-ST
Retírase a la empresa Transportes Aéreos Portugueses (EP) TAP, la autorización otorgada oportunamente por la Disposición Nº 238/85 de la ex - Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, para operar como agencia fuera de línea. 15

910/2006-ST
Retírase a la empresa Aero Pinto S.A., la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte, otorgada oportunamente por Resolución Nº 309/2004. 15

911/2006-ST
Retírase a la empresa Aero Continente Chile S.A., la autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en una ruta determinada, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 619/2002 de la ex - Secretaría de Turismo y Deporte. 16

912/2006-ST
Retíranse autorizaciones conferidas oportunamente a la Empresa Aérea Halcon S.R.L. mediante la Disposición Nº 114/81 de la ex - Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, el Decreto Nº 625/82 y la Disposición Nº 24/94 de la entonces Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial. 16

TURISMO
1080/2006-ST
Apruébanse las Normas para la Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto sobre los Pasajes Fluviales al Exterior, Artículo Nº 24, inciso b) de la Ley Nº 25.997 y Artículos Nros. 23 y 24 del Decreto Nº 1297/2006. 18

DISPOSICIONES

METEOROLOGIA AERONAUTICA
5/2006-SMN
Apruébase el "Manual de Procedimientos Operativos de Meteorología Aeronáutica" (MAPROMA), que regirá los servicios de todo el país. 26

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
6/2006-SMN
Apruébase el dictado de determinados cursos y seminarios. 26

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 27

AVISOS OFICIALES

Nuevos 27

Anteriores 33

Continúa en página 3

Pág.

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1069/2006-MTESS
Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País. 37

1071/2006-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Sindicatos de Tabajadores Municipales de la Provincia de Córdoba. 37

1072/2006-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales, Logística, Servicios y Afines de Mendoza. 38

1073/2006-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe (FESTRAM). 38

1074/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal Superior y Profesional de la Municipalidad de San Isidro. 39

1077/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Henderson, provincia de Buenos Aires. 38

1078/2006-MTESS
Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación Tucumana de Empleados Previsionales y de Seguridad Social. 39

Estatutos 40

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 43

- entrega de licencias para la producción de armamentos y equipos militares, prestación de asistencia técnica en la organización de su producción;

- suministro de equipos y materiales y la prestación de asistencia técnica en la creación y el equipamiento de las obras de uso militar;

- formación de especialistas militares;

- ejecución de trabajos científicos de investigación y de diseño experimental conjuntos en la esfera de la creación de nuevos tipos de armamentos y equipos militares;

- prestación de ayuda en la creación en la República de Argentina de las empresas que se dediquen a las reparaciones básicas de armamentos y equipos militares de producción rusa;

- envío de especialistas para la prestación de asistencia en la realización de programas conjuntos en la esfera de la colaboración técnico-militar;

- otras áreas de cooperación técnico-militar según acuerden las Partes.

ARTICULO 2

Las Autoridades de aplicación del presente Convenio serán:

Por la Parte argentina: la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la República Argentina.

Por la Parte rusa: el Servicio Federal de Cooperación Técnico-Militar.

ARTICULO 3

Para la ejecución del presente Convenio las Autoridades de aplicación de las Partes concertarán convenios y acuerdos correspondientes y por encargo de las Autoridades de aplicación sus sujetos de cooperación militar-técnica concertarán los acuerdos (contratos) que determinen los derechos y obligaciones, cantidades, plazos, formas de pago y otras condiciones de cooperación.

La cooperación de las Partes en el marco del presente Convenio se realizará de conformidad con la legislación de los Estados Partes.

ARTICULO 4

Las Partes garantizarán la protección de la información obtenida por la aplicación del presente Convenio, clasificada como “confidencial” o “secreto estatal”, según la legislación interna de cada una de las Partes. Las Partes se comprometerán a no vender ni entregar a Organizaciones internacionales, terceros Estados, ni a las personas físicas y jurídicas, los productos de destino militar, como tampoco la información secreta o confidencial obtenidos y/o adquiridos con motivo de la aplicación del presente Convenio, sin previo consentimiento por escrito de la Parte suministradora.

La información obtenida por la aplicación del presente Convenio, no podrá ser utilizada en detrimento de los intereses de cualquiera de los Estados Partes.

El orden de intercambio mutuo de información que contiene los datos de carácter confidencial o son secreto estatal, al igual que la forma de protección de tal información, se determinarán por un acuerdo adicional de las Partes.

ARTICULO 5

Las Partes reconocen que la información entregada conforme al presente Convenio y/u obtenida en el curso de su aplicación, podrá contener los resultados de la actividad intelectual y objetos de la propiedad intelectual que pertenecen a los Estados de las Partes.

Las Partes asegurarán la defensa de los resultados de la actividad intelectual, obtenidos y/o creados por la aplicación del presente Convenio y acuerdos (contratos) firmados en el proceso de su realización y tomarán las medidas para excluir la posibilidad del uso ilegal de tales resultados en conformidad con la legislación de los Estados Partes y Convenios internacionales de los que sean parte la República Argentina y la Federación de Rusia.

El orden del uso, la protección jurídica y defensa de los resultados de la actividad intelectual obtenidos y/o creados por la aplicación del presente Convenio, al igual que el derecho de las Partes sobre la difusión de resultados mencionados de la actividad intelectual, serán el objeto del acuerdo adicional de las Partes.

ARTICULO 6

El presente Convenio no afectará los compromisos de las Partes derivados de otros acuerdos internacionales de los que sean parte la República Argentina y la Federación de Rusia, y no está dirigido contra terceros Estados.

ARTICULO 7

Las controversias que puedan surgir en la aplicación o la interpretación del presente Convenio: y/o acuerdos bilaterales firmados en base a éste, serán resueltas por las Partes mediante conversaciones y consultas, sin recurrir a terceras partes.

ARTICULO 8

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por escrito, por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos estatales internos necesarios para su entrada en vigor; estará vigente por el curso de cinco años, y será prorrogable automáticamente por períodos de dos años, hasta que una de las Partes notifique por escrito por la vía diplomática, su deseo de terminarlo, con no menos de seis meses de antelación a la finalización del período corriente.

En caso de terminación del presente Convenio, las disposiciones de sus Artículos 4 y 5 se mantendrán vigentes.

La terminación del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos de las Partes en virtud de los convenios y acuerdos (contratos) no vencidos, firmados por los sujetos de cooperación técnico-militar de conformidad con el presente Convenio, excepto que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Moscú, el 25 de Junio de 2004, en dos (2) originales en español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE
LA FEDERACION DE RUSIA

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1668/2006

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409), de fecha 28 de septiembre de 2006.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.191.363/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 28 de septiembre de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas, comprendidos en los Estatutos aprobados por las Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del citado personal, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2006 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo con relación a la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que, por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409) de fecha 28 de septiembre de 2006, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del acuerdo retributivo alcanzado en el Acta del 28 de septiembre de 2006, homologada por el artículo 1º, será a partir del 1º de septiembre de 2006, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Nilda C. Garré. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 2006, siendo las 11:00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. José VERA en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISION PARITARIA DEL PERSONAL CIVIL Y DOCENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y DE SEGURIDAD, asistido por el Licenciado Omar M RICO del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, por: el MINISTERIO DE DEFENSA, los señores: la SUB SECRETARIA DE COORDINACION: Lic. Beatriz OLIVEROS, y el ASESOR Lic. Hugo CORMIK, por el MINISTERIO DEL INTERIOR, los señores: el SUBSECRETARIO DE COORDINACION: Ctdor. José Lucas GAINCERAIN, el DIRECTOR GENERAL DE RRHH, Lic. Oscar GONZALEZ CARBAJAL, y Lic. Daniel FIHMAN por la SUB SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA: los señores: Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, Lic. Lucas NEJAMKIS y Lic. Eduardo SALAS, por la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS: Dr. Julio VITOBELLO y Lic. Norberto PEROTTI, por la SUB SECRETARIA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION: Lic. Raúl RIGO, Lic. Carlos SANTAMARIA y Dr. Jorge CARUSO, en representación del ESTADO EMPLEADOR, por una parte y por la otra lo hacen por UPCN los señores: Hugo SPAIRANI y Mariana GONZALEZ, por PE.CI.FA. los señores: Juan Carlos FRAGUGLIA, José Eduardo LAUCHIERI, Juan Alberto BAUSO, Néstor BUGLIONE y Domingo CARDOZO, por ATE los señores: Rubén MOSQUERA, Daniel BARRAGAN, Oscar REY, Luís MACEIROS y Dr. Matías CREMONTE, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan haber acordado los siguientes puntos.

PRIMERA: Los Adicionales Remunerativos y no Bonificables dispuestos por el artículo 2º del Decreto Nº 1107/05 y el artículo 2º del Decreto 1453/05 como consecuencia de la conversión en remunerativas de las sumas que oportunamente ordenaran los Decretos Nº 682/04 y 1993/04, tendrá carácter de bonificable para el personal con derecho a su percepción.

SEGUNDA: Establecer una suma fija no remunerativa y no bonificable mensual de pesos doscientos ($ 200) para cada uno de los agentes permanentes y no permanentes que conforman el escalafón del Personal Civil de las Fuerzas Armadas regidos por el estatuto aprobado por la Ley Nº 20239.

TERCERA: Establecer una suma fija no remunerativo y no bonificable para los agentes correspondiente al escalafón del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas regidos por el Estatuto aprobado por Ley Nº 17.409, de acuerdo al siguiente alcance:

a) El personal Docente Civil nombrado en cargo docente percibirá una suma fija no remunerativa no bonificable de pesos doscientos ($ 200) mensuales.

b) El personal Docente Civil nombrado en horas cátedra percibirá una suma fija no remunerativa no bonificable mensual resultante de aplicar la proporcionalidad que corresponda a las horas asignadas sobre la suma de pesos doscientos ($ 200). Para ello el valor hora será la resultante de dividir pesos doscientos ($ 200) por veinticuatro horas, correspondientes a la "Unidad Desarrollo de Actividades" conforme el Anexo A del Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Ley 17.409) determinándose el valor por hora cátedra de la suma no remunerativa no bonificable, en pesos OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,33). La suma a liquidar no deberá superar en ningún la caso la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) mensuales, teniendo en cuenta la sumatoria de todos los nombramientos que el docente posea, como así también lo que pueda percibir en el caso de revistar en algún otro agrupamiento.

CUARTA: La presente medida tendrá vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2006.

Con lo que finaliza el acto, firmando los presentes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO. Conste.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1657/2006

Designación con carácter transitorio en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0005108/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en al calidad de servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAP) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación Viedma de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NA-

CIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en un cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C, Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINSITRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al Dr. Gastón Ismael MORALES (DNI Nº 25.960.832) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la Delegación Viedma deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR — O. D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1658/2006

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0014640/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de septiembre de 2006, como Asesor de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Diego Enrique FERNANDEZ GARRIDO (D.N.I. Nº 22.100.063), asignándosele la cantidad de UN MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1659/2006

Danse por designados transitoriamente Subgerente de Liquidaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad Auditoría Interna.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº 47.254/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 1084 del 24 de agosto de 2004, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Conjunta Nº 56 del 24 de setiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 59 del 19 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 30.177 del 6 de octubre de 2004 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 1084 del 24 de agosto de 2004 se aprobó la estructura orgánico–funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 30.177 del 6 de octubre de 2004 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo correspondientes a la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicho Organismo.

Que por Resolución Conjunta Nº 56 del 24 de setiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos con Funciones Ejecutivas para el Organismo que propicia la presente medida.

Que por Resolución Nº 59 del 19 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se homologó el Nivel de Función Ejecutiva del cargo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA que se propone cubrir transitoriamente.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo resulta indispensable cubrir transitoriamente los cargos con Funciones Ejecutivas, como excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que las personas cuya designación se propicia reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para dar respuesta a los objetivos fijados y asegurar el normal funcionamiento de la organización.

Que la funcionaria mencionada en el Artículo 3º de la presente medida reviste en la actualidad en UN (1) cargo de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de los cargos que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2006, en el cargo de Subgerente de Liquidaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Doctor Mariano Antonio Salvador DE LOS HEROS BATTINI (M.I. Nº 17.802.058).

Art. 3º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2006, en el cargo de Responsable de Auditoría Operativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel B, Función Ejecutiva IV, a la Contadora María Luisa SANCHEZ (M.I. Nº 14.446.049) Nivel B, Grado 2.

Art. 4º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O.1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en los Artículos 2º y 3º del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1660/2006

Dase por designada con carácter transitorio, Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0279790/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III — Capítulo III— y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2006.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de agosto de 2006, a la Licenciada en Sociología Doña Lidia Cristina RODRIGUEZ (M.I. Nº 6.203.061), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Control Operativo de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de agosto de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1661/2006

Dase por designada con carácter transitorio, Coordinador de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0201682/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III — Capítulo III— y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de junio de 2006.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 14 de junio de 2006, a la agente de la Planta Permanente, Nivel C, Grado 3, Doña Paula Regina BEGLIA (M.I. Nº 22.965.018), en un cargo de Planta Permanente, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de junio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES

Decreto 1662/2006

Promoción.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0270091/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) tiene por objeto la comercialización de la energía proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el Estado Nacional le hubiese asignado tal función a la ex - AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por del Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997.

Que el Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) resolvió, por Acta de Directorio Nº 94 del 11 de mayo de 2005, la promoción "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL de la Abogada Lidia Irene SCOCCOLA (L.C. Nº 5.327.313), a la categoría de Profesional "A" de dicha empresa.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS considera que la profesional propuesta posee la idoneidad suficiente para justificar debidamente su promoción.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece en su Artículo 1º que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en la categoría de Profesional "A" a partir del 11 de mayo de 2005, por lo que procede promoverlo con efectos a esa fecha.

Que el gasto que demande el cumplimiento del presente acto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), correspondiente al Ejercicio 2005.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 del 12 marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovida, a partir del 11 de mayo de 2005, a la Abogada Lidia Irene SCOCCOLA (L.C. Nº 5.327.313), a la categoría de Profesional "A" de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), la cual funciona en ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 1663/2006

Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Arquitectura, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0123653/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Arquitectura de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III — Capítulo III— y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Que el Arquitecto Don Hugo Manuel RODRIGUEZ (M.I. 13.165.580) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director Nacional de Arquitectura.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III — Capítulo III— y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Arquitectura dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, al Arquitecto Don Hugo Manuel RODRIGUEZ (M.I. 13.165.580), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Arquitectura, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 1664/2006

Dase por designado con carácter transitorio Director de la Dirección Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.816/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del Organismo antes mencionado.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el cargo de Director de la Dirección Regional CUYO, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Función Ejecutiva de Nivel IV.

Que resulta indispensable, por la particular naturaleza de las tareas que le corresponden a dicho cargo, proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por lo tanto corresponde designar transitoriamente en el cargo de Director de la Dirección Regional CUYO, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor Don Miguel Eduardo CERUTTI (M.I. Nº 11.827.620), Nivel B – Grado 3.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de abril de 2006, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección Regional CUYO, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Doctor Don Miguel Eduardo CERUTTI (M.I. Nº 11.827.620) Nivel B — Grado 3.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/01 (T.O. 1995).

Art. 3º —El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contado a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 1665/2006

Acéptase la renuncia del representante titular del Poder Ejecutivo Nacional, ante el citado Consejo.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el Expediente Nº 157.134/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el Decreto Nº 1625/05, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto Nº 1625 del 20 de diciembre de 2005 se designó al señor doctor Joaquín Pedro da ROCHA representante titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que con fecha 13 de noviembre de 2006, el referido funcionario presentó la renuncia a dicho cargo.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Joaquín Pedro da ROCHA (L.E. Nº 4.527.899) al cargo de representante titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 1666/2006

Asígnase la representación del Poder Ejecutivo Nacional ante el citado Consejo, al titular de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO la Ley del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Nº 24.937 y su modificatoria Nº 26.080, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación que ejerce la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Que a partir de las modificaciones introducidas en el artículo 2º de la Ley Nº 24.937 por su similar Nº 26.080, dicho Consejo ha quedado integrado por trece miembros, siendo uno de ellos, representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que entre las funciones asignadas a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se encuentra la de asistir al Titular de esa Cartera en sus relaciones con el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PUBLICO, el DEFENSOR DEL PUEBLO, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y el CONGRESO DE LA NACION.

Que siendo así, con el fin de dar mayor agilidad a la representación del poder administrador en el mentado Consejo, se torna conveniente que el REPRESENTANTE del PODER EJECUTIVO ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA sea el titular de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, en consecuencia, resulta procedente dejar sin efecto la Decisión Administrativa Nº 173 del 28 de abril de 2005, por la que se creó en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cargo de representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante dicho Consejo, con carácter extraescalafonario.

Que tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA al funcionario que se desempeñe como titular de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Decisión Administrativa Nº 173/05.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1670/2006

Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Bs. As., 16/11/2006

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 29 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA DE ENERGIA

Decisión Administrativa 855/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0150114/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3º de fecha 21 de enero de 2004.

Que la contratación propiciada se encuentra comprendida en el supuesto del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, estando el suscripto autorizado para proceder a su aprobación.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna en el mismo, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida conforme al Anexo adjunto a la misma, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000003337

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	GIULIANO	NELIDA BEATRIZ	DNI 10313274	C8	01/07/2006	31/12/2006	76	1

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181	Proyecto 0	Fuente 13	Ubic. Geo 2	Jurisdicción 56

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 861/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº 11.371/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante nota CAR Nº 3126 del 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
GUELMAN, LEDA ANAHI	27-14901492-1	LOC. DE SERVICIOS	01/08 AL 31/12/06	$ 2.707,00	$ 13.535,00
					$ 13.535,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
29	06	1	8	7	1	22	$ 13.535,00
							$ 13.535,00

Pg 29: Programa 29: Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente
Act 06: Actividad 06: Capacitación BID 1345
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 863/2006

Apruébase la modificación a un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº 57/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 76 de fecha 17 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato de la Licenciada Cecilia Susana REMORINI en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 76/06, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Cecilia Susana REMORINI (DNI Nº 17.799.345) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Coordinación General de Estudio de Costos del Sistema Educativo (Mod. DA Nº 76/06)	REMORINI CECILIA SUSANA	27-17799345-5	01-07-06	31-12-06	CG2	completo	$ 4.561, 00	$ 27.366, 00
	Programa 01 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 27.366, 00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 865/2006

Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO la Ley 26.078 y el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I,

forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO (FF 11) DESDE EL 01/07/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CIMILLO	Elsa Noemí	L.C.	4.258.238	CA II	$ 3.600, 00	$ 21.600, 00	100%
2	CON	Melina Dafne	D.N.I.	24.366.666	CB I	$ 2.400, 00	$ 14.400, 00	100%
3	CHITARRONI	Horacio Héctor	L.E.	8.565.057	CA I	$ 3.220, 00	$ 19.320, 00	100%
4	GIELIS	Leandro Gabriel	D.N.I.	24.056.031	CB I	$ 2.400, 00	$ 14.400, 00	100%
5	LEVCOVICH	Mónica Liliana	D.N.I.	10.703.418	CA II	$ 3.600, 00	$ 21.600, 00	100%
6	MAAÑON	Mariana Claudia	D.N.I.	18.056.638	CB I	$ 2.440, 00	$ 14.640, 00	100%
							$ 105.960, 00	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 867/2006

Apruébase la enmienda de un contrato de consultor.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”.

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 10.660.043	Fuentes, Hernán Alfredo	15/04/2006 al 30/06/2006	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	SEREE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 856/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, destinada a la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0205404/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000694 APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

Código de Control: 0000003741

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y. Nº Doc	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVERO	JOSE RAUL	CG1	DNI 8019809	4500.00	0.00	4500.00	27000.00	01/07/06	31/12/06	88	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000694 APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/06	Gasto Mensual
JULIO	2006	4500.00	0.00	4500.00
AGOSTO	2006	4500.00	0.00	4500.00
SEPTIEMBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
OCTUBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
NOVIEMBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
DICIEMBRE	2006	4500.00	0.00	4500.00
Totales		27000.00	0.00	27000.00

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 857/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0172599/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de la Contratación: Decreto 1184 (Fuente externa)

Proyecto: Transporte Urbano de Buenos Aires

Listado de contrataciones individuales

Nombre y Apellido	Función	Rango	Tipo y Nº de Documento	Honorario Mensual	Honorarios Totales	Desde	Hasta	Dedicación	Proyecto	Actividad
Pablo Horacio VAINBERG	Experto en Transporte	Consultor AIII	DNI 20.024.543	$4.061.-	$40.610.-	1/3/06	31/12/06	Full time	2	1
Horacio José BLOT	Experto en Transporte	Consultor AIII	DNI 4.566.056	$4.061.-	$40.610.-	1/3/06	31/12/06	Full time	2	1
Roberto Daniel AGOSTA	Experto en Transporte	Consultor AIII	DNI 11.231.146	$4.061.-	$36.549.-	1/4/06	31/12/06	Full time	2	1
Juan Pablo MARTÍNEZ	Experto en Transporte	Consultor AIII	L.E. 4.359.759	$4.061.-	$36.549.-	1/4/06	31/12/06	Full time	2	1

Jurisdicción 56 Programa 55 Actividad 1 Proyecto 2 Inciso 1 Partida Principal 8 Partida Parcial 7 Fuente de Financiamiento 22 Ubiicación Geográfica:2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 859/2006

Apruébase una contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.162.446/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 875 del 20 de julio de 2005, 680 del 30 de mayo de 2006, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en aquellos contratos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000), el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 dispone que las contrataciones serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y sus modificatorios)— de fecha 07 de julio de 2005, incorporados como Anexos I, II, III y IV del citado Decreto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 680/06 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que la modificación de las funciones asignadas implican la asunción de nuevas responsabilidades tendientes a fortalecer la SECRETARIA DE TRABAJO de del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a cuyo fin resulta necesario aprobar la contratación individual celebrada bajo los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo en el Programa 20, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado -, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo en el Programa 20, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado -, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ALONSO, LILIA MARIA	22.290.005	B - 4	01/09/2006	31/12/2006	SECRETARIA DE TRABAJO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 860/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº 9364/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, es necesario exceptuar de lo establecido en la norma citada, la cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03.

Que la financiación del contrato que se posibilita celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	ROISMAN LEANDRO	20-26348347-3	01-06-06 31-12-06	CC3	COMPLETA	$ 1.950,00	$ 13.650,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 13.650,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 862/2006

Apruébanse modificaciones de contratos celebrados en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº 10.555/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 96 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del personal en la órbita de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 96/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE	GABAY, SERAFIN JORGE	20-08274795-9	01-06-06	31-12-06	CG1	COM-PLETA	$ 4.400, 00	$ 30.800, 00
	Programa 29 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 30.800, 00	
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD (Modifica R.M. Nº 96/06	ALBANO, DANIEL RODOLFO	20-16510626-2	01-06-06	31-12-06	CA2	COM-PLETA	$ 3.500, 00	$ 24.500, 00
	Programa 29 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 24.500, 00	

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 858/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Organismo Regulador de Seguridad de Presas, organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00242561/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de permitir el normal funcionamiento del mismo.

Que dicho refuerzo se financia con un incremento en la estimación de recursos correspondiente al citado Organismo.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078, la presente modificación incluye la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en los Artículos 9º de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente articulo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 864/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el expediente Nº 5554/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Alicia Raquel ESCOBAR ATENSIO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de junio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el señor Jefe de Asesores de esta Jurisdicción y Da. Alicia Raquel ESCOBAR ATENSIO (D.N.I. Nº 26.316.412) para prestar servicios en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 21.287.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 866/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en los términos del artículo 9 del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.184, reglamentada por Decreto Nº 1421/2002 y de la Resolución de la Subsecretaría de Gestión Pública Nº 48/2002.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el Expediente Nº 6662/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de julio de 2006, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Elizabeth Elsa MAROTTI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título de enseñanza secundaria.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que Da. Elizabeth Elsa MAROTTI ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de agosto de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, y Da. Elizabeth Elsa MAROTTI (DNI.

Nº 24.445.533), para desempeñar funciones de Responsable de la Secretaría Privada en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 868/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0405871/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que debe continuarse con la asistencia que brinda el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en el marco de diversos programas.

Que en función de ello se debe incrementar el presupuesto de dicho Ministerio.

Que asimismo resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del organismo descentralizado 111 — SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA) dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de continuar desarrollando acciones en el marco de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que para dar cobertura a tales ampliaciones se propicia disminuir los créditos asignados a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que como consecuencia de lo señalado es menester modificar el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 311 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y organismo descentralizado 111 — SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA) y 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 356 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que por otra parte resulta necesario proponer una modificación por compensación de fuentes financieras en el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y 90 — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 869/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Comité Federal de Radiodifusión.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el Expediente Nº 532/2005 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, dictaminó favorablemente respecto del incremento del valor de la hora cátedra de los docentes que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por otra parte resulta necesario finalizar durante el presente ejercicio, las tareas de reparación edilicia, en el marco del convenio suscripto entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), solicitó modificar los créditos presupuestarios asignados al Ejercicio 2006.

Que la modificación requerida se trata de una compensación entre incisos sin incrementar el crédito vigente.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificada por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 correspondiente a la Entidad 102, COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 877/2006

Establécese un sistema de fiscalización para todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el mencionado Registro, que transporte sustancias químicas controladas en el marco regulado por la Ley Nº 26.045 y que de cualquier modo hayan subcontratado con terceros no inscriptos ante el mismo.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO la Ley Nº 26.045, los Expedientes Nros. 243/06, 416/06, 418/06 y 442/06 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11º de la Ley Nº 26.045 autoriza a esta Secretaría de Estado, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo en materia de precursores químicos.

Que resulta aconsejable establecer un método efectivo de control de los vehículos que transportan sustancias químicas controladas.

Que ello responde a la experiencia recogida en la materia, en especial durante el corriente año, la cual indica que muchas empresas del rubro —ya sean transportistas o firmas que transportan por sí mismas los productos químicos que compran o venden— operan con camiones que no se encuentran registrados a su nombre, lo cual ha generado numerosos problemas cuando tales vehículos fueron fiscalizados por las fuerzas de seguridad destacadas en las rutas en el marco de procedimientos de control de rutina, de lo que dan cuenta los Expedientes citados en el VISTO.

Que en ese contexto, deviene necesario establecer un sistema de fiscalización que concilie adecuadamente la metodología operativa empleada por las empresas dedicadas al transporte de precursores químicos con las funciones de contralor y fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045.

Por ello,

El SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS que transporten sustancias químicas controladas en el marco regulado por la Ley Nº 26.045 y que de cualquier modo hayan subcontratado con terceros no inscriptos por ante el mencionado Registro, para efectuar las operaciones de transporte deberán presentar, con una antelación no menor de NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles, la siguiente documentación:

a) Copia certificada del instrumento jurídico del que surja la relación comercial entre las firmas contratantes.

b) Copia certificada del título de propiedad de cada uno de los automotores que se hayan subcontratado.

c) Declaración jurada por la que el sujeto inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear la operación de transporte.

d) Declaración jurada conteniendo indicación del itinerario a recorrer y en su caso, del paso fronterizo a utilizar.

e) Por cada operación de transporte denunciada, UN (I) Formulario 04 - Ley Nº 25.363, por cada vehículo perteneciente a una firma no inscripta que sea declarado.

Art. 2º — En caso de inobservancia del plazo establecido en el Artículo 1º, deberá adjuntarse además, un Formulario Nº 04 - Ley Nº 25.363, para trámite urgente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José R. Granero.

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Resolución 892/2006

Acéptase la renuncia de un Vocal del Consejo Directivo.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 772.127/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido la renuncia del Ingeniero Don Ricardo Alberto FERRARO (M.I. Nº 4.273.259), al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado agente prestó servicios hasta el 8 de marzo de 2006.

Que si bien la renuncia ha sido presentada oportunamente ante la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) resulta necesario proceder a la aceptación de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Don Ricardo Alberto FERRARO (M.I. Nº 4.273.259), al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del 9 de marzo de 2006.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 870/2006

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el Expediente S01:0306463/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2006 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), actuante en el área de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que fuera aprobado por la Resolución Nº 121 del 14 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los análisis posteriores realizados determinaron la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2006 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), adecuados a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) actuante en el área de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Resolución Nº 121 del 14 de marzo de 2006 del citado Ministerio de acuerdo al detalle obrante de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006, adecuados a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º, de la presente medida de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 885/2006

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 254.213/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2006 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que fuera aprobado por la Resolución Nº 52 del 29 de diciembre de 2005 del citado Ministerio.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2006, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Resolución Nº 52 del 29 de diciembre de 2005 del citado Ministerio, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el Artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de la citada Administración Federal en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006, adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 909/2006

Retírase a la empresa Transportes Aéreos Portugueses (EP) TAP, la autorización otorgada oportunamente por la Disposición Nº 238/85 de la ex - Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, para operar como agencia fuera de línea.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0127881/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AEREOS PORTUGUESES (EP) TAP fue autorizada por Disposición Nº 238 del 29 de enero de 1985 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a operar en la REPUBLICA ARGENTINA como agencia fuera de línea.

Que la empresa solicitó en autos la liberación de la caución efectuada oportunamente por la autorización otorgada, la que fuera constituida en el Banco de la Nación Argentina, cuenta Títulos y Valores Nº 0085-123.379/29 en Bonos Externos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tal solicitud obedece a que con fecha 8 de agosto de 2005 la requirente ha dejado de operar en la REPUBLICA ARGENTINA como tal, lo cual no fue oportunamente notificado a la autoridad aeronáutica argentina.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, notificó personalmente a la empresa el 17 de abril de 2006 por Nota Nº 116 del 11 de abril de 2006, que antes de proceder en consecuencia, previamente corresponde el retiro de la autorización otorgada por Disposición Nº 238/85 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL.

Que habiendo mediado renuncia por parte de la empresa, corresponde proceder en consecuencia conforme lo establecido en el Artículo 135, inciso 11 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa TRANSPORTES AEREOS PORTUGUESES (EP) TAP la autorización otorgada oportunamente por Disposición Nº 238 del 29 de enero de 1985 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para operar en la REPUBLICA ARGENTINA como agencia fuera de línea, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 11 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Procédase a la liberación de la caución oportunamente prestada por los servicios otrora autorizados por la vía que corresponda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 910/2006

Retírase a la empresa Aero Pinto S.A., la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte, otorgada oportunamente por Resolución Nº 309/2004.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0016085/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO PINTO S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 309 del 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el presente sumario administrativo se inició en virtud del Informe Nº 001170 del 2 de noviembre de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/A de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el cual se informó que la empresa no había iniciado las operaciones autorizadas en los términos de ley, careciendo por lo allí expuesto de la capacidad técnica necesaria para efectuar las operaciones que tiene autorizadas.

Que asimismo y conforme constancias de autos, la empresa carece también de la capacidad económico-financiera suficiente para respaldar el ejercicio de los servicios oportunamente otorgados.

Que tales conductas constituyen causal suficiente como para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 135, incisos 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tales circunstancias, se dispuso iniciar el pertinente sumario administrativo conforme constancias de autos.

Que por Informe Nº 1737 del 9 de noviembre de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a notificar a la transportadora aérea del proceso iniciado, otorgándosele un plazo de VEINTE (20) días a fin de que ofrezca su descargo y las pruebas que estime corresponder.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa se notificó vía correo del mismo, con fecha 18 de noviembre de 2005.

Que vencido el plazo otorgado para la presentación del pertinente descargo y ante el silencio guardado por la encartada, corresponde darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que conforme lo expuesto y constancias de autos, corresponde dar por acreditado que la transportadora aérea AERO PINTO S.A. ha transgredido el Regimen Administrativo General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa AERO PINTO S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte, otorgada oportunamente por Resolución Nº 309 del 11 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 911/2006

Retírase a la empresa Aero Continente Chile S.A., la autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en una ruta determinada, otorgada oportunamente por la Resolución Nº 619/2002 de la ex - Secretaría de Turismo y Deporte.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 559-000606/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera chilena AERO CONTINENTE CHILE S.A. es titular de la autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo usando equipos de gran porte en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) – BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, otorgada por Resolución Nº 619 del 12 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente sumario administrativo se inició en virtud del Informe Nº 000319 del 30 de marzo de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/A dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el cual se informó que la DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL de la REPUBLICA DE CHILE, por Resolución Exenta Nº 0947 del 10 de junio de 2002, revocó la autorización técnica operativa que le permitía a la mentada empresa operar el transporte público de pasajeros tanto en rutas chilenas como en las internacionales, hasta tanto subsane los inconvenientes que motivaron el dictado de tal medida.

Que mediante Nota Nº 455 del 26 de junio de 2002 de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE NAVEGACION AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se notificó a AERO CONTINENTE CHILE S.A. tanto el otorgamiento de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución, como así también de la revocatoria expuesta en el párrafo que precede.

Que no existiendo en autos documentación que permita presumir la subsanación de los inconvenientes que provocaron la revocatoria de la autorización técnico operativa, ni presentación alguna por parte de la empresa, corresponde proceder al retiro de la autorización otorgada por Resolución Nº 619/2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE.

Que tal conducta constituye causal suficiente como para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tales circunstancias, se dispuso iniciar el pertinente sumario administrativo conforme constancias de autos.

Que por Informe Nº 0095 del 7 de febrero de 2006 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a notificar a la transportadora aérea del proceso iniciado, otorgándosele un plazo de VEINTE (20) días a fin de que ofrezca su descargo y las pruebas que estime corresponder.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que habiendo fracasado la notificación personal, se procedió a hacerlo vía correo al último domicilio denunciado en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, la cual también resultó infructuosa conforme surge de las constancias de autos.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, se procedió a notificarla vía Boletín Oficial Nº 30.873 del 27 de marzo de 2006.

Que vencido el plazo otorgado la empresa no ha efectuado presentación alguna que permita revertir el motivo que diera origen a estos actuados, correspondiendo por tanto proceder en consecuencia.

Que conforme lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora aérea AERO CONTINENTE CHILE S.A. ha transgredido el Régimen Administrativo General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa AERO CONTINENTE CHILE S.A. la autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) – BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, otorgada oportunamente por Resolución Nº 619 del 12 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 912/2006

Retíranse autorizaciones conferidas oportunamente a la Empresa Aérea Halcon S.R.L. mediante la Disposición Nº 114/81 de la ex - Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, el Decreto Nº 625/82 y la Disposición Nº 24/94 de la entonces Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 559-000384/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que EMPRESA AEREA HALCON S.R.L. es titular de las autorizaciones otorgadas por: a) Disposición Nº 114 del 13 de noviembre de 1981 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente entonces de la FUERZA AEREA ARGENTINA, para continuar la prestación de los servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves, que viene realizando desde el año 1963, modificada por su similar Nº 165 del 26 de febrero de 1982 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente entonces de la FUERZA AEREA ARGENTINA, modificada a su vez por Disposición Nº 194 del 10 de junio de 1982 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente entonces de la FUERZA AEREA ARGENTINA; b) Decreto Nº 625 del 26 de marzo de 1982 para explotar servicios aéreos no regulares internacionales de transporte de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte, modificado por su similar Nº 923 del 20 de octubre de 1982; y c) Disposición Nº 24 del 2 de agosto de 1994 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte.

Que la presente causa tiene su inicio en virtud de la Nota Nº 55.737/17 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la cual se informó a la entonces COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la otrora SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, la prolongada falta de actividad por parte de la transportadora aérea en relación a los servicios autorizados oportunamente atento haberlos interrumpido sin causa justificada ni permiso de la autoridad aeronáutica entonces competente, todo ello siguiendo los lineamientos establecidos por el Artículo 135, inciso 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que tal conducta constituye causal suficiente como para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, se dispuso notificar el procedimiento administrativo por Nota Nº 588 del 13 de septiembre de 2000 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por la cual se informó a la transportadora aérea la falta detectada, otorgándosele un plazo de VEINTE (20) días a fin de que ofrezca su descargo y las pruebas que estime corresponder.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la mentada nota se notificó vía correo el 14 de septiembre de 2000 conforme constancias de autos, presentando en tiempo y forma el descargo pertinente aclarando que la falta de actividad se debió a que tenía sus aeronaves en proceso de mantenimiento y renovación, solicitando se mantengan vigentes sus autorizaciones.

Que conforme constancias de autos se han sucedido desde entonces sendos pedidos de prórrogas y presentaciones de documentación, que no han llegado a cubrir los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para continuar detentando las autorizaciones que posee.

Que no obstante ello y a través de un nuevo requerimiento de EMPRESA AEREA HALCON S.R.L., por Nota Nº 00333 del 28 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, se le otorgó una suspensión del sumario administrativo iniciado, por el término de SESENTA (60) días para acreditar la capacidad técnica necesaria para operar los servicios autorizados, notificado a la empresa el 29 de marzo de 2005.

Que próximo al vencimiento, la encartada se presentó nuevamente requiriendo una nueva suspensión por el término de TREINTA (30) días, petición a la cual se accedió por Nota Nº 1225 del 28 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, notificada a la empresa el 8 de julio de 2005.

Que en nueva presentación efectuada el 11 de noviembre de 2005 ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, la empresa solicitó con carácter excepcional, el otorgamiento de un plazo adicional de CUARENTA Y CINCO (45) días para acreditar la afectación de la aeronave propuesta.

Que atento los antecedentes de la empresa, la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, consideró pertinente que, previo a acceder a lo requerido, las dependencias técnicas competentes de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL tomaran intervención para que se actualizara la situación empresaria respecto de su capacidad económico-financiera y capacidad técnica, todo ello vía Informe Nº 1768 del 18 de noviembre de 2005.

Que así se procedió informándose que no se contaba con los elementos necesarios como para determinar su capacidad económico-financiera, lo cual y para subsanar tales faltantes se le notificó de ello a la encartada por Nota Nº 36 del 2 de febrero de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, con fecha 8 de febrero de 2006.

Que en este estado de la causa, la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMER-

CIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, comunicó por Informe Nº 00357 del 8 de mayo de 2006 que EMPRESA AEREA HALCON S.R.L. no sólo no adjuntó la documentación requerida para evaluar su capacidad económico-financiera sino que tampoco logró acreditar la capacidad técnica necesaria como para retomar la explotación de sus servicios autorizados por los actos administrativos citados en el primer considerando de la presente resolución.

Que asimismo, por Nota Nº 175 del 15 de mayo de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL se informó que si bien no se concedió expresamente el plazo adicional de CUARENTA Y CINCO (45) días solicitado por la empresa, desde su presentación el mismo se ha cumplido ampliamente sin novedades y sin presentación alguna de parte de la encartada debiendo continuarse con el presente sumario administrativo, lo cual le fue notificado a la interesada el 13 de junio de 2006.

Que llegada esta instancia, la situación empresaria encuadra dentro de la falta contemplada en el Artículo 135, inciso 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), existiendo actualmente otros agravantes como ser carecer al presente de la capacidad técnica y económico-financiera necesaria y suficiente como para operar sus servicios, correspondiendo proceder en consecuencia y conforme lo ordenado por Nota Nº 175/2006 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, atento que conforme constancias de autos, ha quedado acreditado que EMPRESA AEREA HALCON S.R.L. ha transgredido el Régimen Administrativo General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a EMPRESA AEREA HALCON S.R.L. la autorización otorgada por Disposición Nº 114 del 13 de noviembre de 1981 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente entonces de la FUERZA AEREA ARGENTINA, para continuar la prestación de los servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves, que viene realizando desde el año 1963, modificada por su similar Nº 165 del 26 de febrero de 1982 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente entonces de la FUERZA AEREA ARGENTINA, modificada a su vez por Disposición Nº 194 del 10 de junio de 1982 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente entonces de la FUERZA AEREA ARGENTINA, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a EMPRESA AEREA HALCON S.R.L. la autorización otorgada por Decreto Nº 625 del 26 de marzo de 1982 para explotar servicios aéreos no regulares internacionales de transporte de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte, modificado por su similar Nº 923 del 20 de octubre de 1982, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Retírase a EMPRESA AEREA HALCON S.R.L. la autorización otorgada por Disposición Nº 24 del 2 de agosto de 1994 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 736/2006

Créase la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico. Marco normativo para la inscripción en el Registro de la mencionada Red. Excepciones.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 16.233/00 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 279 del 20 de diciembre de 1993, 301 del 8 de julio de 1994, 142 del 10 de abril de 1995, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 217 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, ambos organismos descentralizados en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha propiciado la revisión de las normas que se mencionan en el Visto de la presente resolución, reguladoras de la gestión de los Laboratorios de Red, a fin de establecer un nuevo marco normativo.

Que resulta necesario crear una Red de Laboratorios que integre las redes que actualmente funcionan en las Coordinaciones Generales de los Laboratorios Animal y Vegetal, en el ámbito de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del mencionado Servicio Nacional.

Que, asimismo, es imprescindible establecer un único marco normativo para la inscripción en el Registro de la mencionada Red.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, en su carácter de Laboratorio de Referencia Nacional, Laboratorio de Referencia del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) para distintas enfermedades animales, y miembro de la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA), debe cumplir y hacer cumplir las Normas de Gestión de Calidad de Laboratorios de ensayo.

Que la aplicación de los principios de Buenas Prácticas de Laboratorio constituye la base de los procesos de reconocimiento mutuo en los intercambios comerciales entre la REPUBLICA ARGENTINA y otros países.

Que la Comisión del Codex Alimentarius o Código Alimentario creada en el año 1963 por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) y la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) para desarrollar normas alimentarias, reglamentos y otros textos relacionados, recomienda que los laboratorios responsables del control de exportación e importación de alimentos cumplan con los requisitos de la Norma ISO (Organización Internacional de Normalización) / IEC (Comisión Electrotécnica Internacional) Nº 17.025/1999 y sean eventualmente acreditados por un organismo competente.

Que la Decisión Nº 98/179/CE del 23 de febrero de 1998 de la COMUNIDAD EUROPEA establece que a partir del mes de enero de 2002 los laboratorios de control oficial de los terceros países que exportan alimentos a la UNION EUROPEA, deben estar acreditados con arreglo a la Norma ISO/IEC Nº 17.025/1999.

Que los Laboratorios de Referencia de los países compradores, como los pertenecientes a la UNION EUROPEA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA y AUSTRALIA, se encuentran acreditados por la Norma ISO/IEC Nº 17.025/1999 y exigen que el Laboratorio del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y los Laboratorios de la Red del citado Servicio Nacional también cumplan con dicho requisito para poder aceptar como válidos los resultados analíticos que se emitan.

Que es necesario contar con una red de laboratorios con criterios de desempeño armonizados para optimizar su funcionamiento.

Que el CONSEJO DE ADMINISTRACION del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado su debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia atento lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y conforme lo establecido en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que estará integrada por los Laboratorios que ingresaron a las Redes de Laboratorios en cumplimiento de las Resoluciones Nros. 279 del 20 de diciembre de 1993, 142 del 10 de abril de 1995, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 217 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, ambos organismos descentralizados en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por aquellos laboratorios que en el futuro cumplimenten los requisitos de inscripción en el Registro que por la presente resolución se establece.

Art. 2º — Los Laboratorios que soliciten la inscripción en el Registro mencionado por el Artículo 1º de la presente resolución podrán optar por hacerlo en UNA (1) de las siguientes categorías: "Autorizados" o "Reconocidos".

Art. 3º — En la categoría "Autorizados" se inscribirán los Laboratorios que, cumpliendo los requisitos establecidos por los Artículos 8º, 9º, 14, 15, 16, 17, 18, 20 21,26, 28, 29 y 30 de la presente resolución, entre otros emitan protocolos de ensayo basados en el análisis de muestras oficiales que serán utilizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para respaldar certificaciones destinadas a planes nacionales de luchas sanitarias y para la comercialización de productos fiscalizados por el citado Servicio Nacional en el mercado interno, la importación y la exportación, quedando expresamente excluidas las auto-certificaciones.

Art. 4º — Se considerará "Muestra Oficial" a toda muestra tomada de acuerdo a los procedimientos operativos vigentes para cada caso por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o por aquellos profesionales expresamente autorizados por dicho Servicio Nacional para esa tarea.

Art. 5º — En la categoría "Reconocidos" se inscribirán los Laboratorios que cumpliendo los requisitos establecidos por los Artículos 8º, 14, 19, 20, 21, 26, 29 y 30 de la presente resolución, entre otros emitan protocolos de ensayo destinados al autocontrol, verificaciones realizadas por las empresas en el marco de la comprobación de prerrequisitos y sistemas de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), antecedentes para el trámite de registro de productos agroquímicos, fertilizantes y biológicos de uso agrícola ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y/o diagnósticos para saneamiento y bioterios que produzcan animales para ensayo de laboratorio y cumplan con lo establecido por la Resolución Nº 617 del 18 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 6º — Los laboratorios "Autorizados" podrán solicitar incluir dentro de su alcance las actividades descriptas por el Artículo 5º de la presente resolución.

Art. 7º — La inscripción en la Red de Laboratorios se efectuará en el Registro que a tal efecto lleve la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del citado Servicio Nacional.

Art. 8º — Los laboratorios que integren la Red podrán ser de propiedad de personas físicas o jurídicas debidamente inscriptas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA o su equivalente jurisdiccional, así como de entes centralizados o descentralizados del ESTADO NACIONAL, Provincial o Municipal y de Universidades Estatales o Privadas.

Art. 9º — Los laboratorios "Autorizados" deberán abstenerse de efectuar análisis sobre material proveniente de cualquier empresa con la cual mantengan algún tipo de vinculación o dependencia que pueda afectar su independencia de juicio.

Art. 10. — Quedan expresamente exceptuados del cumplimiento del Artículo 9º de la presente resolución los Laboratorios de establecimientos que realizan el diagnóstico de enfermedades animales "in situ" en el proceso de faena bajo la supervisión de la Inspección Veterinaria en establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 11. — La Dirección de Laboratorios y Control Técnico definirá en base a la información acercada por las distintas áreas de ese Organismo los rubros para los cuales se podrán inscribir los laboratorios que ingresen a la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que podrán ser modificados cuando así lo exijan las necesidades de servicio.

Art. 12. — Cuando un laboratorio desarrolle actividades simultáneas en el campo de la Sanidad Animal, la Sanidad Vegetal y el Control de Alimentos, que puedan producir contaminación cruzada e interferencia en los materiales de análisis, deberán realizarse en instalaciones independientes.

Art. 13. — Los Laboratorios integrantes de la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán implementar y mantener vigentes los procedimientos operativos que aseguren la confidencialidad de la información respecto al origen de la muestra y a los resultados obtenidos; debiendo estar dicha información a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 14. — Los laboratorios deberán conocer y dar cumplimiento a la normativa vigente en el lugar de su radicación respecto a las condiciones edilicias, medioambientales y de seguridad e higiene.

Art. 15. — Los laboratorios "Autorizados" que a la fecha de vigencia de la presente resolución per-

tenezcan a la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán acreditar ensayos según la Norma ISO (Organización Internacional de Normalización) / IEC (Comisión Electrotécnica Internacional) Nº 17.025/1999 / IRAM (INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION) Nº 301:2000 o su última versión vigente, con un alcance mínimo durante la primera etapa de la acreditación que cumpla con las siguientes premisas:

a) UN (1) ensayo como mínimo por cada tipo de metodología analítica.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) de los rubros analíticos autorizados incluidos en el alcance.

Art. 16. — El plazo para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 15 de la presente resolución para los laboratorios "Autorizados" que realicen Análisis de Alimentos y Residuos será de DIECIOCHO (18) meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 17. — El plazo para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 15 de la presente resolución para los laboratorios "Autorizados" que realicen Análisis de Diagnóstico Veterinario y que a la fecha de vigencia de la presente resolución formen parte de la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Sólo se reconocerán acreditaciones realizadas por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA) u otros Organismos de Acreditación firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC).

Art. 19. — Los laboratorios "Reconocidos" deberán cumplir con los requisitos de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 20. — Los laboratorios "Autorizados" y "Reconocidos" que realicen análisis de diagnóstico veterinario, fitosanitario y/o alimentos tendrán un plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial para dar cumplimiento a los requisitos de Bioseguridad que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establezca.

Art. 21. — Todo Laboratorio que solicite el ingreso a la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o que incorpore nuevos rubros con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos para la categoría por él requerida, no pudiendo superar el proceso de implementación los plazos límites indicados conforme a su categoría por los Artículos 16, 17, 18 y 20 de la presente resolución.

Art. 22. — El personal de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico evaluará la pericia técnica del personal responsable de ejecutar el análisis correspondiente al rubro solicitado.

Art. 23. — La Dirección de Laboratorios y Control Técnico auditará y/o inspeccionará los laboratorios dejando constancia de lo actuado a través del labrado de la correspondiente acta.

Art. 24. — Los responsables de los Laboratorios Inscriptos en la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán permitir el ingreso del personal de ese Organismo a todas sus dependencias.

Art. 25. — La Dirección de Laboratorios y Control Técnico determinará las acciones a seguir en aquellos casos en que se suscitaren controversias sobre los resultados de ensayos emitidos por los establecimientos que conforman la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 26. — Los laboratorios que integren la mencionada Red de Laboratorios podrán derivar muestras para su ensayo únicamente a otro laboratorio inscripto en dicha Red con las siguientes limitaciones:

a) Un laboratorio "Autorizado" podrá derivarla exclusivamente a otro laboratorio "Autorizado" para tal rubro.

b) Un laboratorio "Reconocido" podrá derivarla a otro laboratorio "Reconocido" para ese rubro, o bien un laboratorio "Reconocido" podrá derivarla exclusivamente a otro laboratorio "Autorizado" para ese rubro.

Art. 27. — En toda oportunidad en que un laboratorio tenga la necesidad de efectuar una derivación de muestras deberá asegurar que en el proceso total se cumplan los plazos analíticos establecidos y las condiciones especificadas por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico acompañando la muestra con la documentación correspondiente, que estará a disposición de las autoridades.

El informe del resultado será emitido por el laboratorio que realiza el análisis quedando expresamente prohibida la transcripción de resultados.

Art. 28. — Los protocolos analíticos emitidos por los laboratorios "Autorizados" serán impresos en formularios prenumerados que a tal efecto ha desarrollado el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y podrán ser adquiridos en la sede de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de ese Organismo. Se deberán confeccionar por triplicado, no alterando su correlatividad en el uso, debiendo utilizar tantos formularios prenumerados como hojas requiera el informe de resultados correspondiente a cada solicitud de análisis ingresada.

Las copias de los informes de resultados así como los formularios anulados y/o descartados deberán ser archivados correlativamente y conservados por un término no inferior a SEIS (6) años.

Art. 29. — Todo establecimiento de la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que detecte sustancias prohibidas o cuya concentración supere los límites legales y tengan efecto nocivo o que obtenga resultados de diagnósticos que indiquen la presencia de enfermedades denunciables según la reglamentación vigente y/o agentes que afecten la sanidad animal o vegetal y/o la salud pública, deberá comunicarlo inmediatamente, de forma fehaciente, no pudiendo superar el plazo de la comunicación del hallazgo las VEINTICUATRO (24) horas a partir de la detección, a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico y a las Direcciones Nacionales mencionadas a continuación, según corresponda, con copia a sus áreas dependientes con responsabilidad en el tema:

a) A la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

b) A la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

c) A la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Art. 30. — Los Laboratorios que conforman la Red deberán remitir a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico en forma trimestral la siguiente información:

a) La estadística de los análisis realizados con los formatos establecidos por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

b) La estadística de contaminantes en alimentos según el formato del Programa Operativo para Laboratorios Analíticos (OPAL 1) correspondiente al Programa de Vigilancia y Evaluación de la Contaminación de los Alimentos de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) o su última versión.

Art. 31. — La Dirección de Laboratorios y Control Técnico publicará, a través del sitio oficial en Internet de ese Organismo, la información actualizada de altas o bajas producidas en el Registro de la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 32. — Para los rubros que se establezcan conforme a la previsión contemplada en el Artículo 11 de la presente resolución, el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sólo podrá aceptar los resultados de análisis provenientes de los laboratorios de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de ese Organismo o bien de los laboratorios pertenecientes a la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 33. — El personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aceptará excepcionalmente los informes de resultados originados en laboratorios que no pertenecen a la Red de Laboratorios de ese Organismo, que correspondan a denuncias de hallazgos que afecten la salud animal, vegetal y/o pública o que son fundamento para la denuncia del incumplimiento de la legislación vigente o de una situación emergente.

Es potestad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA confirmar dichos resultados en su Dirección de Laboratorios y Control Técnico o en un Laboratorio de la Red de Laboratorios del mismo.

Art. 34. — Los laboratorios de la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA serán identificados con un número de registro constituido por CUATRO (4) dígitos, al cual se le antepondrá las letras: Laboratorio Autorizado "LA" y Laboratorio Reconocido "LR". La numeración será correlativa, comenzando desde el número UNO (1). Cuando el número sea de UN (1) dígito se le agregarán TRES (3) ceros a la izquierda. La letra "L" y los números identificatorios se escribirán sin dejar espacios ni agregar guiones. Todo laboratorio que posea más de una autorización mantendrá UN (1) único número de registro, que tendrá validez para desarrollar la totalidad de las actividades autorizadas y/o reconocidas.

Art. 35. — Exceptúanse del alcance de la presente resolución a los laboratorios involucrados en la Resolución Nº 988 del 1 de septiembre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 36. — Los infractores a la presente resolución, previo procedimiento que asegure el derecho de defensa del imputado, serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 37. — Deróganse las Resoluciones Nros. 279 del 20 de diciembre de 1993, 301 del 8 de julio de 1994, 142 del 10 de abril de 1995, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y 217 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, ambos organismos descentralizados en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 38. — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar las normas complementarias y/o reglamentarias de la presente resolución.

Art. 39. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Transporte

TURISMO

Resolución 1080/2006

Apruébanse las Normas para la Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto sobre los Pasajes Fluviales al Exterior, Artículo Nº 24, inciso b) de la Ley Nº 25.997 y Artículos Nros. 23 y 24 del Decreto Nº 1297/2006.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO las normas establecidas por los artículos 24 inc. b), 25 al 29 de la Ley N° 25.997 y artículos 23 y 24 del Decreto Reglamentario N° 1297/06 de fecha 27 de septiembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que por la normativa citada en el VISTO se han producido modificaciones en la conformación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Que sobre el particular también estará conformado con el producto del cinco por ciento (5%) del precio de los pasajes fluviales al exterior.

Que se estima necesario dictar las normas atinentes a la organización y procedimientos administrativos vinculados a la percepción, depósito y fiscalización del tributo en cuestión, para este tipo de transporte.

Que debe tenerse en cuenta la excepción sobre el precio de venta del pasaje, en la prestación efectuada mediante un servicio integrado por balsas, lanchas u otras embarcaciones menores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que a tal efecto procede el dictado del acto pertinente, conforme a las atribuciones y competencias previstas en la Ley N° 25.997 y su reglamento y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 699/2003 y el Decreto N° 1635/2004 y Resolución S.T. N° 195/2005

Por ello

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las NORMAS PARA LA PERCEPCION, DEPOSITO Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR Art. N° 24 inc. b) de la ley N° 25.997 y artículos concordantes del Decreto Reglamentario N° 1297/06, que como anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Las normas que se aprueban por el Artículo 1°, entrarán en vigencia con las emisiones y ventas de pasajes que se registren a partir del 1° de diciembre de 2006.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

PLANILLA ANEXO I DEL ARTICULO 1°

NORMAS PARA LA PERCEPCION, DEPOSITO Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRECIO DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR – Artículo N° 24, inc. b) de la Ley N° 25.997 y Artículos N° 23 y 24 del Decreto N° 1297/06.

CENTRALIZACION DE LAS OPERACIONES

Artículo 1° — Las Compañías transportadoras o sus representantes, que realicen actos habituales en la República Argentina, tendrán el carácter de agentes de percepción del impuesto sobre el precio de los pasajes fluviales al exterior, conforme lo establecido por los artículos 24 a 29 y concordantes de la Ley N° 25.997.

Los mismos, comprenderán en su declaración, depósito y relaciones con el Organismo de aplicación —SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION—; las operaciones propias, de sus agentes, representantes, sucursales y la de cualquier persona física o jurídica que a cualquier título emita o venda servicios de transporte fluvial de la empresa, figurando el gravamen en el pasaje y facturación.

El impuesto será indicado con el código "AR".

BASE IMPONIBLE

Artículo 2° — La base imponible para el cálculo del impuesto será el importe correspondiente al precio final que figure en los pasajes, deducidos los importes incluidos en concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, todos ellos de carácter tributario aplicable sobre los servicios de transporte fluvial regulares o no regulares.

FECHA DE PERCEPCION

Artículo 3° — A todos los efectos de la obligación tributaria, se considerará fecha de percepción, la del cobro del pasaje o de los adicionales por modificación de itinerario, o clase o la del embarque del pasajero, según lo que ocurra primero.

CONVERSION MONETARIA

Artículo 4° — Al efecto de la liquidación del impuesto, los importes percibidos en moneda extranjera, se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio comprador oficial vigente para las operaciones en cuestión, al día de percepción conforme lo expresado por el Artículo 2° de la presente resolución.

DEVOLUCIONES O AJUSTES POR CAMBIO DE ITINERARIO

Artículo 5° — En los reintegros que efectuaren las empresas por cancelación o reducción de itinerario, también se reembolsará el equivalente del impuesto a la fecha de su percepción.

PERIODOS DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Artículo 6° — Los agentes de percepción liquidarán y depositarán mensualmente, los montos del impuesto a esta Secretaría, mediante Declaración Jurada, expresando bajo juramento que los datos consignados son correctos y se corresponden con la verdad de las operaciones y registraciones de la Empresa, de acuerdo al modelo del Anexo II. Deberá estar firmada por el representante legal de la empresa o del responsable de la determinación impositiva. En este último caso, se entenderá que el mismo se encuentra debidamente autorizado, para suscribir la declaración en nombre de la empresa.

Cuando por causas operativas o contables debidamente justificadas, no se pudieran verificar con exactitud los montos del período sujetos al tributo, se admitirán en las liquidaciones globales diferencias que no excedan del 5% (CINCO POR CIENTO) en más o menos, debiendo ajustarse los respectivos importes en las liquidaciones posteriores, con un plazo máximo de un mes contado desde el cierre del período al que corresponde el ajuste.

DECLARACION JURADA

Artículo 7° — La liquidación se hará mediante Declaración Jurada, que contendrá básicamente:

a) Nombre o razón social y domicilio del agente de percepción.

b) Período al que corresponde la liquidación.

c) Importe global percibido en el período.

d) Ajustes que proceden conforme al párrafo final del Artículo N° 6, indicando el período al que corresponde.

e) Importe global de las devoluciones practicadas durante el período.

f) Saldo resultante a depositar.

g) Declaración expresa bajo juramento que los datos consignados son correctos y se corresponden con la verdad de las operaciones y registraciones de la empresa.

h) Firma del representante legal de la empresa o del responsable de la determinación impositiva.

CERTIFICACIONES CONTABLES

Artículo 8° — Cuatrimestralmente, los datos consignados en las Declaraciones Juradas mensuales, deberán ser certificadas por Contador Público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional de la Jurisdicción respectiva y presentadas en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores al cierre del período. La omisión en las presentaciones dentro del plazo establecido, será sancionada, con la multa establecida en el artículo 38 de la Ley 11.683. (ANEXO III)

PLAZO Y LUGAR DEL DEPOSITO Y DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Artículo 9° — Los importes correspondientes a cada declaración jurada serán depositados dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al mes anterior liquidado, directamente en la Tesorería local de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION (Dirección General de Administración), mediante cheque extendido a nombre de la "Secretaría de Turismo". Conjuntamente se presentará la respectiva Declaración Jurada por triplicado.

Aunque no se hubieren registrado operaciones en el período, lo mismo deberá presentarse la Declaración Jurada dentro del plazo establecido, consignando tal circunstancia.

REGISTRACIONES CONTABLES RELATIVAS AL IMPUESTO

Artículo 10° — Cuando de los registros empresarios autorizados, libros rubricados, sistemas contables y/o documentación probatoria en materia comercial, no surgiere en forma clara, concisa y detallada, el origen y modo de conformación de los totales incluidos en sus declaraciones juradas, los agentes de percepción dentro de los 30 (treinta) días de intimados, deberán disponer la apertura de un libro, sistema especial de registro, o incorporación de cuenta específica en sus programas computarizados. A través de los mismos deberán quedar reflejadas las operaciones relativas al impuesto, debiendo incluir los siguientes ítems:

Número de boleto, fecha de emisión, tarifa, devoluciones e impuestos, incluyendo todas las ventas tomadas por boca de expendio. La enumeración de los ítems es de modo enunciativo, pudiendo la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporar otros que estimara pertinentes.

Artículo 11° — Los beneficiarios de las exenciones impositivas previstas en el Art. 26 de la Ley N° 25.997, deberán acreditar su carácter en la forma siguiente:

1) En el supuesto previsto para los pasajes en misión oficial, mediante certificado expedido por la autoridad competente de cada Ministerio o Repartición que haya resuelto el envío de personal al exterior, con indicación de la Resolución respectiva y constancia de que se cumplen las condiciones previstas en dicho artículo.

2) En el supuesto previsto para el personal diplomático, nacional o extranjero y familiares y personal de organismos internacionales, mediante pasaporte diplomático o certificación expedida por la Embajada o Consulado u Organismo respectivo.

A los efectos de verificar la reciprocidad requerida en la Ley, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION hará saber a las compañías transportadoras y de acuerdo con la respectiva información del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los países con los cuales no exista o quedare suspendida temporalmente la misma.

Los agentes de percepción deberán proveer las respectivas constancias y archivar las certificaciones en forma que pueda ser verificada la procedencia de cada exención. En caso de duda sobre la aplicación del beneficio, el agente de percepción o el interesado podrán requerir por escrito a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se expida sobre el particular.

Quedan exentos de aplicación del impuesto los pasajeros transportados en balsas, lanchas u otras embarcaciones menores.

ACREDITACION DE LOS AGENTES DE FISCALIZACION

Artículo 12° — Los funcionarios destinados a las actividades de fiscalización de las obligaciones impositivas, se acreditarán por credenciales o autorizaciones específicas extendidas únicamente con firma del SECRETARIO o SUBSECRETARIO DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

Artículo 13° — Cuando el personal de fiscalización verificare irregularidades o presuntas infracciones, procederá conforme los puntos 1, 2 y 3 – Acciones-Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación – Unidad Subsecretario de Turismo – y al punto 1 – Acciones –Responsable de Sumarios-Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos-Subsecretario Técnico Administrativo, de la Resolución N° 195/05 y/o las que las reemplacen en un futuro, y demás normas concordantes y/o complementarias.

LIQUIDACIONES DE OFICIO

Artículo 14° — Si la irregularidad verificada consistiese en la falta de presentación de la declaración jurada o pago total o parcial, diferencia por errores de cálculo o derivada de cualquier otro origen, el personal de fiscalización incluirá en el acta una liquidación de oficio del impuesto y de sus accesorios. La notificación de la diligencia, importará la intimación para efectuar el pago dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, sin perjuicio de la aplicación de Multa y/o Intereses Resarcitorios por mora conforme lo establecido en el Art. 28 de la Ley N° 25.997.

DENUNCIAS PENALES

Artículo 15° — Las denuncias de carácter penal ha que hubiere lugar por las irregularidades observadas, se efectuarán por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ante el Juez competente, con previo asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la autoridad de aplicación; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6° de la Ley N° 24.769.

PLANILLA ANEXO II DEL ARTICULO 1°

IMPUESTO DEL 5% SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR
DECLARACION JURADA

NOMBRE DE LA EMPRESA.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....**TEL**.....**CP**.....

LIQUIDACION DEL MES DE ..... **DE 20**.....

	IMPORTE PASAJES			TIPO CAMBIO	IMPORTE RESULTANTE	IMPUESTO
	VENDIDOS	DEVOLUC.	NETOS (1)	(2)	(3) = (1) x (2)	5% de (3)
$				**********		
u$s						
Ajustes						
					TOTAL IMPUESTO $	
					Intereses Resarcitorios $	
					Multas $	
					TOTAL A DEPOSITAR $	

SON PESOS : ....
.....

DEPOSITADO EL ..... **CHEQUE N°** .....**C/**.....

El que suscribe..... en su carácter de.....afirma que los datos consignados en esta DECLARACION JURADA son correctos y completos y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Buenos Aires,...../...../.....

Controló	Registró

Firma del Presidente o Apoderado

2.- TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables rubricados y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a:

Cotejo de las ventas mensuales totales realizadas por la Empresa correspondientes al período mencionado precedentemente, con el Libro Copiador Subdiario de Ventas N° ..... rubricado bajo el N° ..... con fecha .....

3.- CERTIFICACION

Sobre la base de la tarea descripta, CERTIFICO que las ventas informadas por (Nombre de la Empresa), en la Declaración individualizada en el punto N° 1, cuyo monto durante el período mencionado asciende a $.....(aclaración en letras), concuerdan con las registraciones contables indicadas.

Buenos Aires, ... de .....20....

Nombre y apellido y firma del profesional
Contador Público – Universidad
C.P.C.E.C.A.B.S. T° F°

PLANILLA ANEXO III DEL ARTICULO 1°

Señores Directores de
(Nombre de la Empresa)

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1.- INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Sociedad sobre las ventas sujetas al pago del Impuesto sobre el precio de los pasajes fluviales al exterior dispuesto por Ley 25.997 realizadas durante el cuatrimestre comprendido entre el mes de ..... y el mes de .....las cuales ascienden a $ ....., según el siguiente detalle:

Mes de ..... $ .....

Mes de ..... $ .....

Mes de ..... $ .....

Mes de ..... $ .....

Total del cuatrimestre $ .....

Dicha declaración ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SEMILLAS

Resolución 803/2006

Apruébase el "Procedimiento Operativo para el Control y la Prevención de Partidas de Granos con Presencia de Granos o Pedazos de Granos Coloreados Artificialmente".

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0026368/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS prevé que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecerá los Procedimientos Operativos para el Control y la Prevención de lo determinado en la citada norma.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria elaboró el Procedimiento Operativo para el Control y la Prevención de Partidas de Granos con Presencia de Granos o Pedazos de Granos Coloreados Artificialmente.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Procedimiento Operativo para el Control y la Prevención de Partidas de Granos con Presencia de Granos o Pedazos de Granos Coloreados Artificialmente" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a realizar las futuras modificaciones que se consideren necesarias efectuar en el texto aprobado por el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL Y LA PREVENCION
DE PARTIDAS DE GRANOS CON PRESENCIA DE GRANOS O PEDAZOS DE GRANOS
COLOREADOS ARTIFICIALMENTE

1- OBJETIVO:

Establecer las acciones que deben ser ejecutadas por los operadores de granos y por el personal del SENASA respecto de la mercadería y la documentación para el control de partidas de granos con presencia de granos coloreados para la exportación.

2- ALCANCE:

Comprende las entregas, los recibos y el transporte de granos, incluyendo en este concepto a los cereales, las oleaginosas y las legumbres secas (en los términos del Decreto-Ley Nº 6.698 del 9 de agosto de 1963) en las terminales portuarias.

3- ACCIONES:

a) Terminales de embarque:

La partida con la sola presencia de UN (1) grano o pedazo de grano total o parcialmente coloreado artificialmente será considerada fuera de estándar o de base de comercialización y deberá ser rechazada. Como consecuencia de ello, se deberá cruzar original, duplicado y triplicado de la Carta de Porte que ampara la mercadería, de manera visible, con la leyenda "rechazado por presencia de granos o pedazos de grano coloreados artificialmente".

Producido el o los rechazos se deberá comunicar de inmediato la situación a la Oficina Local del SENASA correspondiente.

La terminal procederá a demorar en la playa de camiones o de vagones la o las partidas rechazadas y conservará las muestras extraídas debidamente identificadas.

Independientemente de lo señalado, las terminales deberán llevar información de los rechazos producidos por esa situación, indicando como mínimo: cantidad y tipo de mercadería, la fecha del rechazo, el número de la Carta de Porte perteneciente al camión o vagón que transportaba el grano, la patente del camión o número de vagón y el remitente de la mercadería.

b) Oficinas Locales del SENASA:

La Oficina Local del SENASA que reciba una comunicación mediante la cual se le informe sobre la presencia de UNA (1) o más partidas con granos coloreados artificialmente, procederá a:

Designar UN (1) agente al lugar del rechazo informando a la terminal el tiempo límite de espera del personal del SENASA asignado hasta SEIS (6) horas a partir de la comunicación.

En el lugar de los hechos, el agente del SENASA constatará la presencia de granos coloreados y procederá a labrar un Acta de Constatación e Intervención.

La misma se labrará al remitente, representante del remitente y/o al transportista, quedando en ella expresamente indicado quién será el custodio responsable del producto (propietario/remitente o entregador) sin derecho a uso, hasta que se tome la decisión final sobre su destino.

En el acta se intimará al remitente de la mercadería para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles proponga al SENASA (Dirección de Calidad Agroalimentaria), la forma de destrucción de la partida o su nuevo destino, pudiendo ser éste sólo el uso industrial.

De no llegar al lugar en el tiempo estipulado o de no contar con personal para dirigirse a la terminal, la Oficina Local del SENASA solicitará a la terminal la documentación correspondiente y, luego de su evaluación, la remitirá a la Dirección de Calidad Agroalimentaria a fin de sustanciar el correspondiente sumario.

Una vez labrada el acta citada, la Oficina Local pondrá en conocimiento de los hechos a la Dirección de Calidad Agroalimentaria para la prosecución de las acciones pertinentes.

La Oficina Local designará el personal para que verifique el cumplimiento de la medida que se adoptare con la mercadería.

c) Dirección de Calidad Agroalimentaria:

Tomado conocimiento de los hechos, recibida el Acta que da cuenta de la intervención y la propuesta del propietario/remitente de la mercadería para su destrucción y/o redestino industrial, la Dirección evaluará los antecedentes y aprobará o rechazará la propuesta.

De no recibir propuesta en el plazo de CINCO (5) días hábiles, instrumentará, con sustento en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las medidas a tomar con la mercadería, que pueden incluir su destrucción.

Asimismo, iniciará el sumario correspondiente por presunto incumplimiento a la Resolución Nº 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

4- Los gastos que demande el accionar del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán ser erogados por el remitente/propietario de la mercadería.

5- MODELO DE ACTA DE CONSTATACION E INTERVENCION

ACTA DE CONSTATACION E INTERVENCION Nº .....

En la localidad de ……..……..……., Provincia de ……..……, a los …… días del mes de …….…… de 20……, el/los agente/s ……..... del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ante la presencia del señor ..……., Documento Tipo ..... Nº ..……., en su carácter de …… de la firma ……. ……, con domicilio en ..... Nº ..……., de la Ciudad de ....., Provincia de ....., constata/n la presencia de grano/s coloreados artificialmente en la partida ubicada en el/los vehículo/s CAMION/VAGON Patente/Número..... ....., Carta de Porte Nº/Carta de Porte ferroviaria Nº..... .....

Por lo expuesto, la firma no ha dado cumplimiento con el artículo 2º de la Resolución Nº 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. En consecuencia, la mercadería mencionada en la presente Acta queda intervenida sin derecho a uso, en carácter de depósito en ……, de la Localidad de ....., Provincia de ....., manteniéndose el vehículo y la carga que contiene bajo la custodia y responsabilidad de ....., Documento Tipo ..... Nº .....

En este acto se intima al remitente de la mercadería intervenida para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la presente Acta, proponga a la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SENASA (Paseo Colón Nº 367, Piso 3º,Código Postal Nº 1063 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) la forma de destrucción de la/s partida/s o su nuevo destino. Cumplido dicho término, la Dirección de Calidad Agroalimentaria, en función de los elementos de juicio aportados, resolverá en definitiva acerca del destino o disposición final de la mercadería. Los gastos que demande el accionar del SENASA, tanto en forma directa como indirecta, serán erogados por el remitente/propietario de la mercadería.

Queda expresamente indicado que la terminal portuaria queda excluida de toda responsabilidad sobre el vehículo o la mercadería intervenida por el SENASA.

Para constancia, se labra la presente Acta en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a su sólo efecto, en el lugar y fecha mencionados anteriormente, entregándole al interesado UN (1) ejemplar.

....
Interesado Funcionario
Firma y aclaración Firma y aclaración

....

Firma de la autoridad policial o de DOS (2) testigos (en caso que el interesado se niegue a firmar). Tratándose de testigos, deberá consignarse nombre, apellido, Nº de documento, domicilio y ocupación o profesión.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 441/2006

Considérase sujeta al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Aluar Aluminio Argentino Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, consistente en la incorporación de una línea completa y autónoma para la producción de aluminio primario y de una planta destinada al tratamiento de sustancias contaminantes.

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº 061-013121/2000 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la producción de aluminio primario y al tratamiento de sustancias contaminantes, ampliando la capacidad de producción de la planta ubicada en la Localidad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

Que la PLANTA PILOTO DE INGENIERIA QUIMICA — PLAPIQUI y la FUNDACION DEL SUR — FUNDASUR, han intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que conforme surge del Informe Técnico elaborado por la PLANTA PILOTO DE INGENIERIA QUIMICA — PLAPIQUI y la FUNDACION DEL SUR — FUNDASUR, existen fundadas razones para ampliar el plazo de importación de los bienes, en el marco de lo previsto en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en la incorporación de una línea completa y autónoma para la producción de aluminio primario y de una planta destinada al tratamiento de sustancias contaminantes, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de TRES (3) años a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifíquese a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 441

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE ALUMINIO PRIMARIO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8428.20	Transportador neumático de alúmina, con sus sopladores.	DIEZ (10)
9406.00	Construcción prefabricada.	DOS (2)
8421.39	Filtro de aire, de mangas.	CINCO (5)
8414.59	Ventiladores de aspiración de humos.	QUINCE (15)
8479.89	Prensas de contacto para sujeción de resto anódico.	DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (2.682)
8547.20	Piezas aislantes, de plástico.	DIEZ MIL (10.000)
8428.90	Aparato de suspensión y elevación, de accionamiento eléctrico, destinado a la movimentación de ánodos enclavados en viga horizontal de aluminio.	CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144)
6902.20	Ladrillos cerámicos refractarios silicoaluminosos.	ONCE MIL VEINTISEIS TONELADAS (11.026 t)
6901.00	Ladrillos cerámicos silicoaluminosos, no refractarios.	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO TONELADAS (264 t)
3816.00	Cemento refractario.	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS TONELADAS (432 t)
8545.19	Electrodos de carbón.	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3.456)
3801.30	Pasta carbonosa para revestimiento de cubas.	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS TONELADAS (692 t)
7207.11	Palanquilla de acero, con un contenido de carbono inferior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso y sección transversal de CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) por CIEN MILIMETROS (100 mm).	DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO TONELADAS (2.924 t)
9032.89	Aparato para control automático de tensión y temperatura en cubas	UNO (1)
8426.19	Puente grúa, con su carro de mantenimiento y dispositivos de operación.	CINCO (5)
8426.19	Pórticos de transferencia.	DOS (2)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8426.19	Puente grúa.	DOS (2)
7326.90	Topes de acero.	SEIS (6) PARES
8479.89	Dosificadores de alúmina fluorada.	SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (745)
8430.49	Perforador de percusión (rompecostras).	QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596)
8704.23	Vehículo para el transporte de varillas, accionado mediante motor diesel y peso total con carga máxima de VEINTICUATRO TONELADAS (24 t).	CUATRO (4)
8454.20	Cuchara de colada.	DOS (2)
7326.90	Carcasas de acero.	CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144)
8537.10	Controlador programable, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	CIENTO CUARENTA Y UNO (141)
8537.20	Tablero de mando y control, para tensión superior a MIL VOLTIOS (1000 V).	VEINTE (20)
7302.10	Rieles de acero para puente grúa.	DOS MIL QUINIENTOS METROS (2.500 m)
8544.51	Conductores (rieles) de cobre, para una tensión superior a OCHENTA VOLTIOS (80 V) pero inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V), con piezas de conexión.	CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (5.250 m)
7215.90	Barras de acero sin alear chapadas con aluminio (bimetálicas).	TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (36.700)
7326.90	Patas de acero.	CATORCE MIL DOSCIENTOS (14.200)
8479.89	Alimentador de disco rotativo, para molino.	UNO (1)
8481.80	Válvula rotativa.	UNO (1)
8474.20	Molino de moler materia mineral sólida mediante rodillos cónicos.	DOS (2)
9032.89	Aparato de control automático de velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia.	DOS (2)
8501.52	Motor eléctrico de corriente alterna, polifásico, de QUINCE KILOWATTS (15 kW) de potencia.	UNO (1)
8474.10	Separador rotativo de materia mineral sólida.	UNO (1)
8414.59	Ventiladores centrífugos.	UNO (1)
8537.10	Tablero de distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	NUEVE (9)
8501.53	Motor eléctrico de corriente alterna, trifásico, de potencia superior a SETENTA Y CINCO KILOWATTS (75 kW).	UNO (1)
8479.89	Dosificador vibratorio.	DOCE (12)
8474.10	Separador magnético de contaminantes metálicos en materia mineral sólida.	SIETE (7)
8474.10	Zaranda clasificadora de materia mineral sólida.	UNO (1)
8479.89	Alimentador alternativo de materia mineral sólida.	UNO (1)
8474.10	Zaranda vibratoria de clasificar materia mineral sólida.	UNO (1)
8428.20	Elevador neumático.	UNO (1)
8414.80	Compresor de aire, a tornillo.	CUATRO (4)
8479.89	Dispositivo para extracción de muestras.	DOS (2)
8481.80	Válvula esclusa de accionamiento neumático.	OCHO (8)
7326.90	Fondo fluidificador de acero, para silo.	CINCO (5)
5911.90	Tela filtrante para fluidificador.	CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (125 m2)
7308.90	Bandejas portacables de acero.	UNO (1)
8544.49	Cables para una tensión inferior o igual a OCHENTA VOLTIOS (80 V), sin piezas de conexión.	SETENTA Y SIETE MIL METROS (77.000 m)
9405.10	Aparatos de alumbrado de colgar o fijar al techo o a la pared, de metal común.	CIENTO SETENTA (170)
8539.22	Lámparas de incandescencia, de potencia inferior o igual a DOSCIENTOS WATTS (200 W), para una tensión superior a CIEN VOLTIOS (100 V).	CIENTO SETENTA (170)
8474.20	Molino de moler materia mineral sólida.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de restos anódicos.	UNO (1)
8423.30	Balanza dosificadora de pesada constante.	UNO (1)
8428.32	Elevador a cangilones.	CINCO (5)
8481.80	Válvulas desviadoras.	DIEZ (10)
8428.20	Transportador neumático de alúmina con sus filtros, válvulas, soplador, tuberías y dispositivos antiaglutinantes.	VEINTISEIS (26)
8414.80	Compresor de aire de lóbulos paralelos.	DOS (2)
8428.20	Elevador neumático.	TRES (3)
8481.20	Panel de válvulas neumáticas.	NUEVE (9)
8471.50	Unidades de proceso digitales.	DIECISEIS (16)
8471.60	Unidades de salida por vídeo (monitores).	DIECISEIS (16)
8471.60	Unidades de entrada (teclado).	DOCE (12)
8471.60	Unidades de entrada (indicadores o apuntadores).	DOCE (12)
8471.60	Unidades de salida (impresora a chorro de tinta, policromática).	ONCE (11)
8471.60	Unidades de salida (impresora láser, monocromática).	SIETE (7)
7308.90	Estructura de acero para ventilación estática.	NOVENTA TONELADAS (90 t)
7610.90	Estructura de aluminio.	DOSCIENTOS OCHENTA (280)
8474.80	Máquina de extraer materias minerales mediante cuchillas.	UNO (1)
8428.90	Transportador de ánodos.	TRES (3)
8416.20	Quemadores de gas montados en estructura metálica, para horno de cocción de ánodos.	SEIS (6)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8414.59	Ventiladores para extracción de gases montados en estructura metálica, para horno de cocción de ánodos.	TRES (3)
8414.59	Ventiladores para enfriamiento del horno de cocción de ánodos, montados en estructura metálica.	CUATRO (4)
8414.59	Sopladores montados en estructura metálica, para horno de cocción de ánodos.	DOS (2)
9001.10	Cable de fibras ópticas.	SEIS MIL METROS (6.000 m)
8536.90	Conectores para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	SESENTA Y CUATRO (64)
7307.99	Accesorios de tubería de acero, para instalación de aire comprimido.	TREINTA Y DOS (32)
9026.90	Transmisor de señal de depresión.	DOS (2)
6901.00	Ladrillos aislantes y superaislantes, silicoaluminosos.	MIL CUATROCIENTOS DIEZ TONELADAS (1.410 t)
3816.00	Hormigón refractario.	QUINIENTOS NOVENTA TONELADAS (590 t)
6806.10	Fibra cerámica en rollos.	DOCE TONELADAS (12 t)
8479.89	Máquina de cepillar paredes del horno de cocción de ánodos para desprendimiento de grafito.	UNO (1)
8428.90	Plataforma elevadora.	CUATRO (4)
8431.41	Pinza de demolición para puente grúa.	UNO (1)
8431.41	Pinza enderezadora para puente grúa.	UNO (1)
8428.90	Plataforma desplazable sobre horno de cocción de ánodos para tareas de mantenimiento.	UNO (1)
8428.90	Plataforma elevadora con dispositivo destinado al enganche y desenganche de varillas.	UNO (1)
8474.20	Máquina quebrantadora de baño en ánodos.	UNO (1)
8464.20	Máquina pulidora de restos anódicos.	UNO (1)
8424.30	Aparato de proyectar mediante chorro granalla metálica.	UNO (1)
8423.20	Báscula de pesada continua sobre transportador.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, aéreo, de cadena.	UNO (1)
8537.10	Tableros de control y mando, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	CUATRO (4)
8462.29	Prensa hidráulica destinada a enderezar varillas.	UNO (1)
8474.20	Quebrantador de restos anódicos y de fundición gris.	DOS (2)
9031.80	Aparato de control de alineación de varillas.	UNO (1)
8421.39	Filtro de aire, de cartuchos.	SIETE (7)
8515.31	Aparato de soldar y cortar por arco, parcialmente automático.	UNO (1)
8428.90	Aparato destinado a colgar y descolgar varillas a reparar.	UNO (1)
8461.90	Máquina de cepillar varillas.	UNO (1)
8454.30	Máquina de colar, fundición de hierro.	UNO (1)
8514.20	Hornos eléctricos por inducción, industrial, con sus tableros de control y mando.	DOS (2)
8428.90	Manipulador destinado al ensamblado de varillas.	UNO (1)
8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos.	DIECISEIS (16)
9031.80	Aparato de inspección y control de ánodos.	UNO (1)
8464.90	Máquina de perforar materias minerales.	UNO (1)
8431.39	Dispositivo de sujetar varillas en transportador aéreo.	CIENTO CINCUENTA (150)
8428.90	Aparato destinado a la descarga de emergencia de ánodos varillados.	UNO (1)
8426.19	Puente grúa destinado a la atención de hornos.	UNO (1)
8479.89	Máquina de grafitar patas de varillas portaánodos.	UNO (1)
8417.10	Horno basculante industrial para fusión de aluminio, con tablero de control y mando.	DOS (2)
8413.60	Central hidráulica constituida por bomba volumétrica rotativa, válvulas y depósito de aceite.	TRES (3)
6903.20	Canales de colada de material cerámico refractarios silicoaluminosos.	DOS (2)
8479.89	Máquina para refinar aluminio líquido mediante inyección de gas, con agitadores y calentadores.	UNO (1)
8454.30	Máquina de colada vertical de barrotes de aluminio.	UNO (1)
8421.21	Filtro de agua.	DOS (2)
8480.49	Molde para colada de barrotes.	UNO (1)
8428.90	Mesa para manipulación de barrotes de aluminio.	CINCO (5)
8428.39	Mesa transportadora de rodillos.	OCHO (8)
8417.10	Horno de homogeneizado continuo de metales.	UNO (1)
8461.50	Máquina de aserrar barrotes metálicos.	UNO (1)
8428.90	Manipulador para apilar barrotes de aluminio.	UNO (1)
8422.40	Aparato de zunchar barrotes de aluminio.	UNO (1)
8423.82	Aparato de pesar y etiquetar barrotes de aluminio.	UNO (1)
8462.91	Prensa hidráulica de compactar viruta metálica.	UNO (1)
9406.00	Cabina metálica para comandos o tableros.	DOS (2)
8419.50	Intercambiador de calor tubular.	CUATRO (4)
8479.89	Deshumectador de aire comprimido.	CUATRO (4)
8504.23	Transformador de dieléctrico líquido, TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) / SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 kV), de VEINTICINCO MEGA VOLT AMPER (25 MVA) de potencia.	UNO (1)
8504.22	Transformador de dieléctrico líquido, SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 KV) / CERO COMA CUATRO KILOVOLTIOS (0,4 kV), de UNO COMA SEIS MEGA VOLT AMPER (1,6 MVA) de potencia.	DOS (2)
8535.30	Interruptores automáticos, para una tensión de SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 kV).	ONCE (11)
8504.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS).	SEIS (6)
8532.10	Condensadores de TRES MEGA VOLT AMPER (3 MVA) de potencia reactiva TRES MEGA VOLT AMPER REACTIVO (3 MVAr).	DOS (2)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8544.60	Cables para una tensión superior a MIL VOLTIOS (1000 V).	SETENTA Y SEIS MIL METROS (76.000 m)
8539.32	Lámparas de vapor de mercurio	CIEN (100)
8424.89	Aparato de detección y extinción de incendios.	UNO (1)
8535.30	Seccionador unipolar, para una tensión de TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 Kv).	DIEZ (10)
8504.40	Cargador de acumuladores.	DOS (2)
8536.49	Relé para una tensión superior a SESENTA VOLTIOS (60 V).	CIENTO OCHENTA (180)
8504.23	Transformador de dieléctrico líquido, TRESCIENTOS TREINTA (330) / CIENTO TREINTA Y CINCO (135) / TREINTA Y CUATRO COMA CINCO KILOVOLTIOS (34,5 kV), de TRESCIENTOS MEGA VOLT AMPER (300 MVA) de potencia.	UNO (1)
8537.20	Celdas de distribución de energía eléctrica, CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) / CIENTO SETENTA KILOVOLTIOS (170 kV) y CIENTO TREINTA Y CUATRO COMA CINCO KILOVOLTIOS (34,5 kV), aisladas por gas (GIS).	SESENTA Y DOS (62)
8544.60	Barras de conducción de energía aisladas en HEXAFLORURO DE ALUMINIO (SF6), para CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), y de aislación sólida para TREINTA Y CUATRO COMA CINCO KILOVOLTIOS (34,5 kV).	QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532)
8537.20	Celdas de distribución de energía eléctrica, SEIS COMA SEIS (6,6) y TREINTA Y CUATRO COMA CINCO KILOVOLTIOS (34,5 kV), aisladas en aire.	DOCE (12)
8507.20	Acumulador de plomo, de peso inferior o igual a MIL KILOGRAMOS (1000 kg).	DOS (2)
8543.89	Filtros de armónicas, incluso con compensación de factor de potencia.	SIETE (7)
8504.40	Rectificador a diodos.	DOCE (12)
9030.90	Transductores de corriente, tensión, potencia.	DOSCIENTOS (200)
8535.90	Terminales TREINTA Y CUATRO COMA CINCO (34,5) y CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).	TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367)
9030.39	Equipo de medición de corriente continua, con dispositivo de registro.	TREINTA (30)
8537.20	Celdas de distribución de energía eléctrica, de SEIS COMA SEIS KILOVOLTIOS (6,6 kV).	DIECISEIS (16)
9030.39	Aparato para ensayo de relés, con dispositivo de registro.	UNO (1)
9030.39	Aparato para ensayo de cables de media y alta tensión, con dispositivo de registro.	UNO (1)
8479.89	Equipo de vaciado y recarga de hexafluoruro de azufre HEXAFLORURO DE AZUFRE (SF6).	UNO (1)
9032.89	Conjunto de máquinas y aparatos destinados al control automático de procesos (SCADA).	TRES (3) CONJUNTOS
9025.90	Sensores de temperatura montados en estructura metálica.	TRES (3)
8471.80	Unidad de conversión de señales, cuya salida se vincula a controladores programables.	DOS (2)
8471.80	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, con funciones de conversión de señal.	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295)
8545.19	Placas y bloques de carbón, para uso eléctrico en hornos basculantes.	SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (7.776)
8537.10	Controlador lógico programable (PLC), para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	UNO (1)
8537.10	Aparato para mando y control de motores eléctricos que incorpora arrancador progresivo y variador de velocidad, para una tensión inferior o igual a MIL VOTIOS (1000 V).	UNO (1)
8536.49	Relés para una tensión superior a SESENTA VOLTIOS (60 V).	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (757)
8524.39	Discos para sistema de lectura por rayos láser conteniendo licencias de programas de aplicación para computadoras.	VEINTIDOS (22)
8524.39	Discos para sistema de lectura por rayos láser conteniendo programas de aplicación para computadoras.	CUATRO (4)
8543.89	Aparato destinado a sincronizar relojes internos de equipos conectados a una red digital de telecomunicaciones utilizando una señal de referencia externa.	DOS (2)
8471.50	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	DOS (2)
8471.60	Unidades de salida por video (monitores).	DOS (2)
8471.60	Unidades de salida (impresoras láser, monocromáticas, y a chorro de tinta, policromáticas).	DOS (2)
8536.90	Zócalos y conectores para relés.	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485)
8533.21	Resistencias fijas, de potencia inferior o igual a VEINTE WATTS (20 W).	VEINTE (20)
8504.23	Transformador de dieléctrico líquido, de potencia superior a DIEZ MIL KILO VOLT AMPER (10.000 Kva).	CINCO (5)
8504.22	Transformador de dieléctrico líquido, de potencia superior a SEISCIENTOS CINCUENTA KILO VOLT AMPER (650 Kva) pero inferior o igual a DIEZ MIL KILO VOLT AMPER (10.000 kVA).	CINCO (5)
8537.20	Tablero de control y mando para una tensión superior a MIL VOLTIOS (1000 V).	UNO (1)
8537.10	Tablero de distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	UNO (1)
8544.59	Conductores eléctricos para una tensión superior a OCHENTA VOLTIOS (80 V) pero inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V), sin piezas de conexión	VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS (23.550 m)
8544.60	Conductores eléctricos para una tensión superior a MIL VOLTIOS (1000 V).	ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO METROS (11.305 m)
9405.10	Aparato de alumbrado, de colgar o fijar al techo o a la pared, con lámpara de vapor de mercurio.	UNO (1)
8507.20	Baterías de plomo-ácido.	DOS (2)
8504.40	Conversor estático para carga de baterías.	DOS (2)
8474.20	Molino de moler materia mineral sólida.	TRES (3)
8428.90	Aparato de suspensión y elevación, de accionamiento eléctrico, destinado a la movimentación de ánodos.	SEIS (6)
8426.19	Puente grúa.	CINCO (5)
8428.20	Elevador neumático.	UNO (1)
8471.80	Equipo de supervisión, control, adquisición de datos y telecomunicaciones (RTU).	UN (1) CONJUNTO
7326.90	Manufacturas de acero para sujeción.	VEINTISIETE (27)
8479.89	Aparato para la limpieza de niples mediante tambor rotativo.	UNO (1)
8425.11	Polipasto eléctrico.	CINCO (5)
8431.41	Pinza para la manipulación de barrotes de aluminio.	UNO (1)
8428.90	Tolva basculante amovible	DOS (2)
8413.60	Central hidráulica constituida por bomba volumétrica rotativa, válvulas y depósito de aceite.	UNO (1)
8421.21	Equipo para filtrado de agua.	UNO (1)
8421.29	Equipo para filtrado de efluentes.	UNO (1)
8414.80	Compresor de aire a tornillo.	DOS (2)
8419.50	Intercambiador de calor tubular.	DOS (2)
8402.19	Caldera de vapor.	DOS (2)
8716.40	Trailer para percha de colada.	CUATRO (4)
8431.49	Brazo elevador-basculante de cuchara.	DOS (2)
8431.49	Brazo elevador de colada de aluminio.	DOS (2)
8479.89	Máquina de separar ánodos mediante cilindro hidráulico.	UNO (1)
8479.89	Aspiradora industrial de limpieza.	UNO (1)
8431.41	Pinza de extracción de ánodos.	UNO (1)
8479.89	Máquina de refinar aluminio en cucharas mediante la inyección de fluoruro de aluminio TRIFLORURO DE ALUMINIO (AlF3).	DOS (2)
8479.89	Máquina de limpieza de tubos.	UNO (1)
8464.10	Máquina de ranurar ánodos de grafito mediante aserrado.	DOS (2)
8479.89	Máquina de limpieza de cuchara de colada.	UNO (1)
8471.80	Concentrador de comunicaciones para redes de datos, mediante fibras ópticas.	DIECINUEVE (19)
8471.80	Unidad de conversión de señales, para su utilización con máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	CIENTO TREINTA Y NUEVE (139)
8471.30	Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, digital, portátil.	SEIS (6)
8502.39	Combinación de máquinas destinada a la generación de energía eléctrica, con una potencia de OCHENTA (80) / CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW), conformada básicamente por turbina de gas y generador de vapor por recuperación.	UNO (1)
8419.89	Enfriador para turbina de gas.	UNO (1)
8414.80	Compresor de aire.	UNO (1)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (U$S 393.387.177) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 19.669.358,85).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 437/2006

Apruébanse las secuencias de los procesos productivos para la fabricación de telas con cobertura de plástico y el listado de insumos mínimos.

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0088946/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737 de fecha 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto Nº 522 de fecha 22 de septiembre de 1995 se dispone que a los fines de acreditar origen bajo el régimen de la Ley Nº 19.640, un producto será originario del Area Aduanera Especial cuando se adecue a los procesos productivos ya aprobados o a los nuevos que apruebe la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que del informe técnico producido en las actuaciones citadas en el Visto, se puede advertir que el sistema de regulación por cuchilla (Racle) es la forma más difundida de aplicar recubrimientos plásticos en forma homogénea sobre la base textil y resultan apropiadas para la obtención de tejidos plastificados.

Que las mismas consideraciones, caben realizar respecto al sistema de rodillos y rociados acorde a la evaluación técnica que obra en las actuaciones.

Que en consecuencia, resulta atinado determinar las pautas mínimas del proceso a exigir en el Area Aduanera Especial, indicándose para los procesos la lista de insumos mínimos que deberá ser respetada durante la producción.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los correspondientes procesos productivos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737/93, modificado por el Decreto Nº 522/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Articulo 1º — Apruébanse las secuencias de los procesos productivos para la fabricación de telas con cobertura de plástico y el listado de insumos mínimos, cuyas descripciones y diagrama de flujo constituyen los Anexos I, II y III que con CINCO (5) hojas cada uno y los Anexos IV, V y VI que con UNA (1) hoja cada uno forman parte integrante de la presente resolución.

Los mencionados procesos revestirán carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el Artículo 21, incisos b) y c) y el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION DE TELAS CON COBERTURAS PLASTICAS POR RACLE

1.- Recepción de materias primas: Se recepcionan las materias primas textiles, plásticas y químicas, que son verificadas visualmente en cuanto a su descripción, cantidad, procedencia y composición, en relación con la documentación correspondiente. Todo el material ingresado deberá ser cargado en la base de datos.

2.- Depósito de materias primas: Se almacenan las materias primas.

3.- Control de calidad: Se realizan controles de calidad de las materias primas en laboratorio.

4.- Confección del megarrollo: Se toma un rollo de aproximadamente CIEN METROS (100 m) de tela, se enhebra en el cono con UNA (1) barra y se posiciona sobre el desenrollador. Se pone en funcionamiento el motor y comienza a enrollarse la tela en el palo contenedor del megarrollo. Al terminar de pasar el rollo, con UNA (1) máquina overlok se cose el final con el principio del rollo siguiente. Se reitera la operación hasta obtener un megarrollo cuyo contenido en metros varía de acuerdo al tipo de tela a procesar.

5.- Enhebrado de la tela: Se recepciona el megarrollo y mediante un aparejo se lo posiciona en el cabezal del horno. Luego se enhebra en el comienzo del tren continuo plastificador, en los rodillos que dan la tensión necesaria para el proceso.

También se engancha la tela en los pinches de la rama que se encuentra en forma previa al ingreso al horno.

6.- Control, preparación y carga de pasta plastificante: Se solicita a depósito la resina y los aditivos necesarios para preparar la pasta plastificante, se controla y se los combina generando UN (1) compuesto adecuado a la naturaleza de la lámina polimérica a obtener. Se carga el compuesto polimérico en la máquina de recubrimiento.

7.- Aplicación mediante cuchillas dosificadoras (Racle): Se pasa el tejido base a través de los rodillos que le otorgan tensión. Luego pasa por debajo de la cuchilla, cuya separación de la tela es predeterminada para que la dosificación de la pasta genere UNA (1) capa polimérica homogénea sin exceso ni falta de pasta plastificante. Se genera UNA (1) capa sobre UNA (1) sola de las caras de la base textil, con el barrido que realiza la cuchilla. La alimentación de la pasta plastificante debe realizarse mediante un dispositivo que asegure UNA (1) provisión permanente y regular del mismo por delante de la cuchilla. No se deberá realizar alimentación manual de la pasta plastificante.

8.- Programación de velocidad y temperatura: Una vez que pasó por la cuchilla el tejido con la capa plástica depositada y se encuentra en su ancho sobre los pinches de la rama, se debe fijar la velocidad de marcha, temperatura del horno acorde al tipo de materia prima a procesar. El horno deberá poseer control automático de temperatura.

9.- Fijado y secado en rama y horno: El proceso de fijado y secado se logra cuando la tela con la sustancia plastificante aplicada recorre el horno en toda su longitud recibiendo el soplado de aire caliente, a temperatura apropiada, forzado por motores externos.

10.- Enfriamiento: Cuando la tela recubierta sale del horno luego de cumplida la operación de fijado y secado, habiéndose originado la lámina plástica continua, lo hace a temperatura elevada la cual se reduce haciéndola pasar sobre UN (1) rodillo enfriador mediante recirculación de agua fría.

11.- Secado: Al salir del enfriador la tela recubierta con lámina plástica pasa por otro rodillo que la airea, la alinea y cuenta los metros procesados.

12.- Enrollado del Megarrollo: Se conforma UN (1) megarrollo enhebrando en el palo contenedor de tela procesada, que se va cargando a medida que la tela sale del horno, se enfría y se seca, finalizando el proceso. En esta etapa se dispone de UN (1) embrague que regula la tensión y la velocidad deseada del proceso.

13.- Depósito intermedio del megarrollo: El megarrollo con tela procesada es estibado en el área de producción a fin de efectuar el control de calidad.

14.- Control de calidad de producto terminado: Para efectuar el control de calidad se utiliza UNA (1) máquina específica que posee UN (1) enrollador en su parte delantera en donde se enhebra el tubo de cartón contenedor. Se hace correr la tela procesada por encima de UN (1) visor iluminado a efecto de detectar posibles fallas. Deberá controlarse también ancho, color, peso sobre metro cuadrado, resistencia y adherencia entre el plastificante y el tejido.

15.- Fraccionamiento y empaque: De acuerdo a la solicitud del cliente se podrá fraccionar la tela conservando el paralelismo y tensión de la misma. Se le colocará el rótulo correspondiente indicando marca, número de artículo, fecha de fabricación, peso y metros. Se embolsa.

16.- Depósito: Los productos terminados ingresarán a depósito a la espera de su expedición, clasificados por artículo y fecha de fabricación, debiendo incorporarse en la base de datos de manera de permitir su rastreabilidad en relación con la materia prima utilizada.

LISTADO DE INSUMOS MINIMOS

1.- Tela plana de tejidos de punto (soporte).

2.- Etiquetas, tubos de cartón, bolsas de polietileno de embalaje.

3.- Blanqueadores.

4.- Disolventes orgánicos.

5.- Polímeros en general y/o Resinas en general.

ANEXO II

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION DE TELAS CON COBERTURAS PLASTICAS POR FOULLAR

1.- Recepción de materias primas: Se recepcionan las materias primas textiles y químicas, que son verificadas visualmente en cuanto a su descripción, cantidad, procedencia y composición, en relación con la documentación correspondiente. Todo el material ingresado deberá ser cargado en la base de datos.

2.- Depósito de materias primas: Se almacenan las materias primas.

3.- Control de calidad: Se realizan controles de calidad de las materias primas e insumos en laboratorio. Para el caso del soporte textil, el control se realiza en UNA (1) máquina que posee UN (1) desenrollador y UN (1) enrollador en los extremos y UN (1) tablero iluminado en su parte media a fin de que se pueda traslucir las imperfecciones que puedan existir.

4.- Confección del megarrollo: Se toma un rollo de aproximadamente CIEN METROS (100 m) de tela, se enhebra en el cono con UNA (1) barra y se posiciona sobre el desenrollador. Se pone en funcionamiento el motor y comienza a enrollarse la tela en el palo contenedor del megarrollo. Al terminar de pasar el rollo, con UNA (1) máquina overlok se cose el final con el principio del rollo siguiente. Se reitera la operación hasta obtener UN (1) megarrollo cuyo contenido en metros varía de acuerdo al tipo de tela a procesar.

5.- Enhebrado de la tela: Se recepciona el megarrollo y mediante UN (1) aparejo a cadena se lo posiciona en el cabezal del horno. Luego se enhebra la tela a través de rodillos que le dan tensión necesaria para luego pasar por debajo de los rociadores. Una vez realizada esta tarea se engancha la tela en los pinches de la rama.

6.- Control, preparación y carga de químicos preformulados: Se solicita a depósito los compuestos químicos a aplicar, se constata la calidad de los mismos y se los combina en un medio acuoso de acuerdo a formulaciones preestablecidas para el artículo específico que se procesa.

7.- Aplicación mediante rodillos (Foullar): Se posiciona el megarollo detrás de la batea contenedora del compuesto químico preformulado a aplicar, se pasa la tela por entremedio de los rodillos de la batea donde se sumerge totalmente e impregnándose ambas caras y a su salida se la pasa por los rodillos exprimidores, eliminando de esa manera el exceso del compuesto químico.

8.- Programación de velocidad y temperatura: Una vez que la tela se encuentra en su ancho sobre los pinches de la rama, se fija la velocidad de marcha y temperatura acorde al tipo de materia prima a procesar.

9.- Fijado y secado en rama y horno: El proceso de fijado y secado se logra cuando la tela con la sustancia química aplicada recorre el horno en toda su longitud, a una temperatura acorde a la necesidad de la tela ya impregnada, recibiendo el soplado de aire caliente forzado por motores externos produciendo un fijado y secado uniforme.

10.- Enfriamiento: Cuando la tela recubierta sale del horno luego de cumplida la operación de fijado y secado, habiéndose originado la lámina plástica continua, lo hace a temperatura elevada la cual se reduce haciéndola pasar sobre UN (1) rodillo enfriador mediante recirculación de agua fría.

11.- Secado: Al salir del enfriador la tela recubierta con lámina plástica pasa por otro rodillo que la airea, la alinea y cuenta los metros procesados.

12.- Enrollado del Megarrollo: Se conforma un megarrollo enhebrando en el palo contenedor de tela procesada, que se va cargando a medida que la tela sale del horno, se enfría y se seca, finalizando el proceso. En esta etapa se dispone de UN (1) embrague que regula la tensión y la velocidad deseada del proceso.

13.- Depósito intermedio del megarrollo: El megarrollo con tela procesada es estibado en el área de producción a fin de efectuar el control de calidad.

14.- Control de calidad de producto terminado: Para efectuar el control de calidad se utiliza UNA (1) máquina específica que posee UN (1) enrollador en su parte delantera en donde se enhebra el tubo de cartón contenedor. Se hace correr la tela procesada por encima de UN (1) visor iluminado a efecto de detectar posibles fallas. Deberá controlarse también ancho, color, peso sobre metro cuadrado, resistencia y adherencia entre el producto plastificante y el tejido.

15.- Fraccionamiento y empaque: De acuerdo a la solicitud del cliente se podrá fraccionar la tela conservando el paralelismo y tensión de la misma. Se le colocará el rótulo correspondiente indicando marca, número de artículo, fecha de fabricación, peso y metros. Se colocará UN (1) embolsado final.

16.- Depósito: Los productos terminados ingresarán a depósito a la espera de su expedición, clasificados por artículo y fecha de fabricación, debiendo incorporarse en la base de datos de manera de permitir su rastreabilidad en relación con la materia prima utilizada.

17.- Expedición: Se recepcionarán los rollos embolsados y etiquetados, se creará UN (1) romaneo con los mismos, el cual se entregará a administración con el fin de generar el correspondiente permiso de embarque para su exportación.

LISTADO DE INSUMOS MINIMOS

1.- Tela plana de tejidos de punto (soporte).

2.- Etiquetas, tubos de cartón, bolsas de polietileno de embalaje.

3.- Blanqueadores.

4.- Disolventes orgánicos.

5.- Polímeros en general y/o Resinas en general.

6.- Aditivos orgánicos y aromáticos.

ANEXO III

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION DE TELAS CON COBERTURAS PLASTICAS POR PICOS ROCIADORES

1.- Recepción de materias primas: Se recepcionan las materias primas textiles y químicas, que son verificadas visualmente en cuanto a su descripción, cantidad, procedencia y composición, en relación con la documentación correspondiente. Todo el material ingresado deberá ser cargado en la base de datos.

2.- Depósito de materias primas: Se almacenan las materias primas.

3.- Control de calidad: Se realizan controles de calidad de las materias primas e insumos en laboratorio. Para el caso del soporte textil, el control se realiza en UNA (1) máquina que posee UN (1) desenrollador y UN (1) enrollador en los extremos y UN (1) tablero iluminado en su parte media a fin de que se pueda traslucir las imperfecciones que puedan existir.

4.- Confección del megarrollo: Se toma UN (1) rollo de aproximadamente CIEN METROS (100 m) de tela, se enhebra en el cono con UNA (1) barra y se posiciona sobre el desenrollador. Se pone en funcionamiento el motor y comienza a enrollarse la tela en el palo contenedor del megarrollo. Al terminar de pasar el rollo, con UNA (1) máquina overlok se cose el final con el principio del rollo siguiente. Se reitera la operación hasta obtener UN (1) megarrollo cuyo contenido en metros varía de acuerdo al tipo de tela a procesar.

5.- Enhebrado de la tela: Se recepciona el megarrollo y mediante UN (1) aparejo a cadena se lo posiciona en el cabezal del horno. Luego se enhebra la tela a través de rodillos que le dan tensión necesaria para luego pasar por debajo de los rociadores. Una vez realizada esta tarea se engancha la tela en los pinches de la rama.

6.- Control, preparación y carga de químicos preformulados: Se solicita a depósito los compuestos químicos a aplicar, se constata la calidad de los mismos y se los combina en un medio muy acuoso de acuerdo a formulaciones preestablecidas para el artículo específico que se procesa.

7.- Aplicación mediante picos rociadores (spray): Se posiciona el megarollo frente al horno y se aplica los compuestos químicos a la tela mediante picos rociadores alinedos delante de la rama del horno recibiendo la alimentación de productos mediante bombas alimentadoras, produciendo una impregnación sobre todo el ancho de la tela y en una de sus caras solamente.

8.- Programación de velocidad y temperatura: Una vez que la tela se encuentra en su ancho sobre los pinches de la rama, se fija la velocidad de marcha y temperatura acorde al tipo de materia prima a procesar.

9.- Fijado y secado en rama y horno: El proceso de fijado y secado se logra cuando la tela con la sustancia química aplicada recorre el horno en toda su longitud, a una temperatura acorde a la necesidad de la tela ya impregnada, recibiendo el soplado de aire caliente forzado por motores externos produciendo un fijado y secado uniforme.

10.- Enfriamiento: Cuando la tela recubierta sale del horno luego de cumplida la operación de fijado y secado, habiéndose originado la lámina plástica continua, lo hace a temperatura elevada la cual se reduce haciéndola pasar la misma sobre el enfriador de aire forzado.

11.- Secado: Al salir del enfriador la tela recubierta con lámina plástica pasa por otro rodillo que la airea, la alinea y cuenta los metros procesados.

12.- Enrollado del Megarrollo: Se conforma UN (1) megarrollo enhebrando en el palo contenedor de tela procesada, que se va cargando a medida que la tela sale del horno, se enfría y se seca, finalizando el proceso. En esta etapa se dispone de UN (1) embrague que regula la tensión y la velocidad deseada del proceso.

13.- Depósito intermedio del megarrollo: El megarrollo con tela procesada es estibado en el área de producción a fin de efectuar el control de calidad.

14.- Control de calidad de producto terminado: Para efectuar el control de calidad se utiliza UNA (1) máquina específica que posee UN (1) enrollador en su parte delantera en donde se enhebra el tubo de cartón contenedor. Se hace correr la tela procesada por encima de UN (1) visor iluminado a efecto de detectar posibles fallas. Deberá controlarse también ancho, color, peso sobre metro cuadrado, resistencia y adherencia entre el producto plastificante y el tejido.

15.- Empaque: De acuerdo a la solicitud del cliente se podrá fraccionar la tela conservando el paralelismo y tensión de la misma. Se le colocará el rótulo correspondiente indicando marca, número de artículo, fecha de fabricación, peso y metros. Se colocará UN (1) embolsado final.

16.- Depósito: Los productos terminados ingresarán a depósito a la espera de su expedición, clasificados por artículo y fecha de fabricación, debiendo incorporarse en la base de datos de manera de permitir su rastreabilidad en relación con la materia prima utilizada.

17.- Expedición: Se recepcionarán los rollos embolsados y etiquetados, se creará UN (1) romaneo con los mismos, el cual se entregará a administración con el fin de generar el correspondiente permiso de embarque para su exportación.

LISTADO DE INSUMOS MINIMOS

1.- Tela plana de tejidos de punto (soporte).

2.- Etiquetas, tubos de cartón, bolsas de polietileno de embalaje.

3.- Blanqueadores.

4.- Disolventes orgánicos.

5.- Polímeros en general y/o Resinas en general.

6.- Aditivos orgánicos y aromáticos.

ANEXO IV

DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES

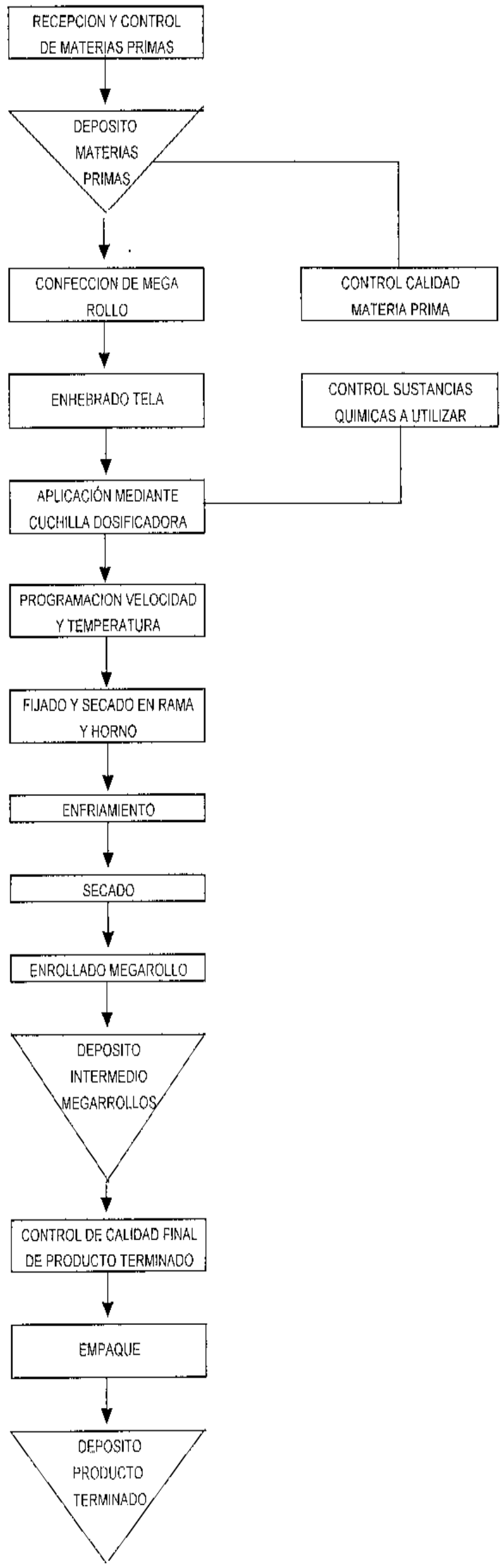

ANEXO V

DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES

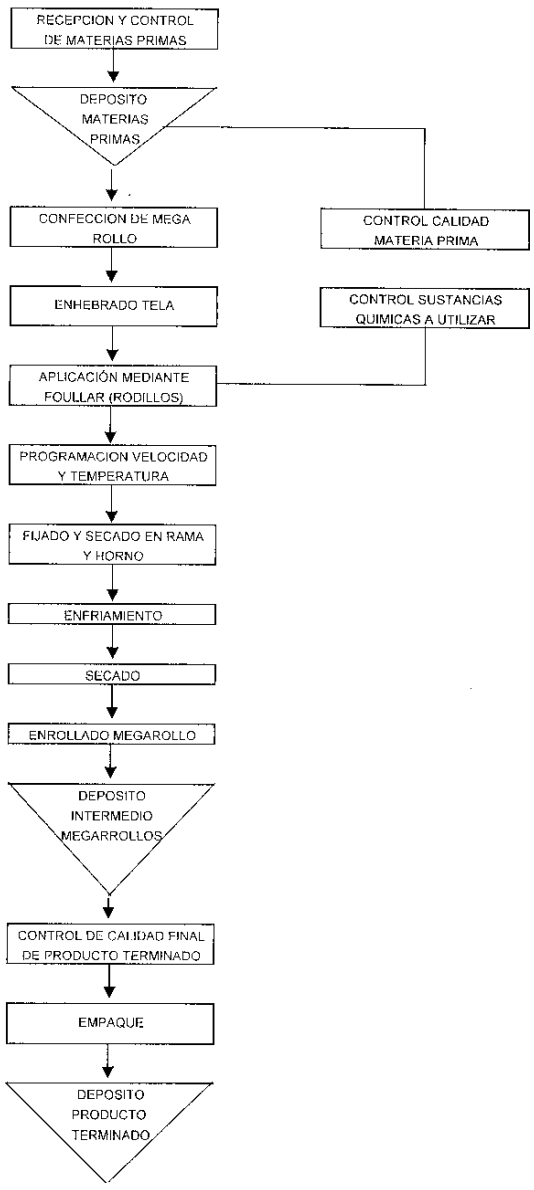

ANEXO VI

DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES

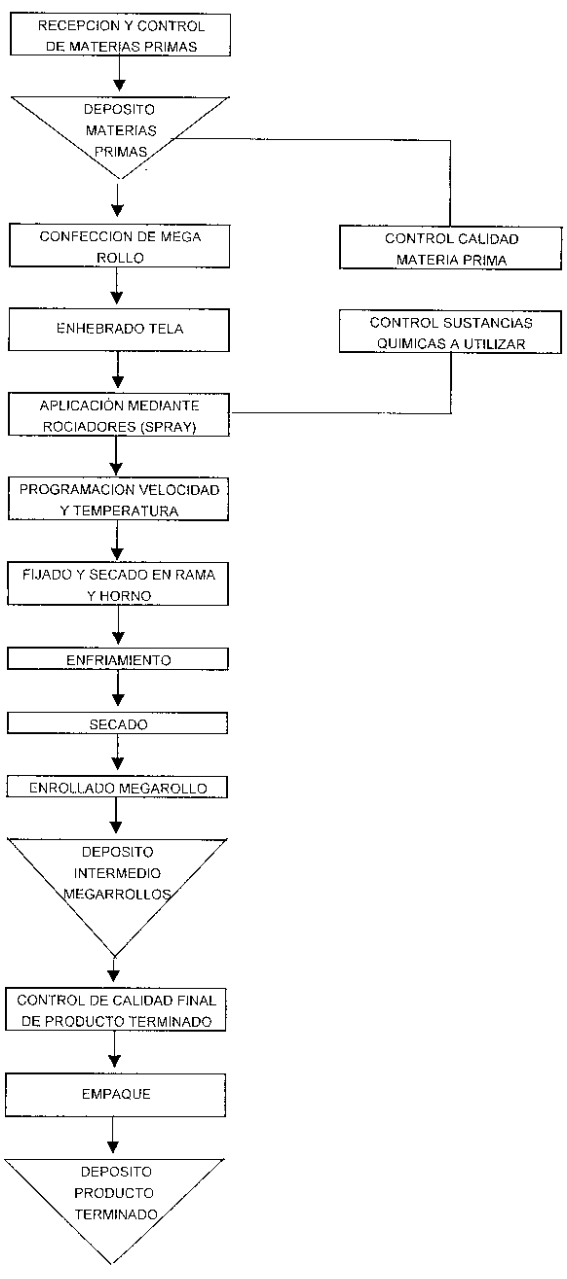

DISPOSICIONES

Servicio Meteorológico Nacional

METEOROLOGIA AERONAUTICA

Disposición 5/2006

Apruébase el "Manual de Procedimientos Operativos de Meteorología Aeronáutica" (MAPROMA), que regirá los servicios de todo el país.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO lo propuesto por el Jefe del Departamento Meteorología Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester facilitar el conocimiento y aplicación de normas y procedimientos de carácter eminentemente técnico para todos los usuarios de la actividad meteorológica aeronáutica civil, en vista que el desarrollo de la aviación internacional así lo aconseja.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) respecto a los servicios de meteorología y las diferencias que nuestro país notificó convenientemente, se confeccionó el Manual de Procedimientos Operativos de Meteorología Aeronáutica (MAPROMA) en base a las normas, métodos recomendados y textos de orientación emanados de dicha Organización Internacional.

Que a través de la publicación del citado Manual se daría amplia difusión a las Normas y Procedimientos adoptados por el Estado Argentino en la materia y que ocasionará una mayor economía de medios en el futuro ya que su actualización sería parcial y en forma periódica basadas en las futuras Enmiendas surgidas por acuerdos entre los Estados integrantes de la OACI.

Que el suscripto, es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 12.945/45 de creación del Servicio Meteorológico Nacional, Artículo 2º de la Resolución Nº 1204/47 del entonces Secretario de Aeronáutica y el Capitulo IV, Artículo 16, de la Reglamentación a la mencionada Ley, que fuera aprobada por Decreto Nº 32.378/49 y el Decreto Nº 1678/73.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE METEOROLOGIA AERONAUTICA" (MAPROMA), que regirá los servicios de meteorología aeronáutica de todo el país, que se agrega corno Anexo I y forma parte integrante de la presente; y cuya estructura está basada en los siguientes documentos procedentes de la Organización de Aviación Civil Internacional:

a) Anexo 3: Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional. Decimoquinta Edición.

b) Doc. 7030: Procedimientos Suplementarios Regionales.

c) Doc. 8733: Plan Regional de Navegación Aérea para las Regiones CAR/SAM (Volumen I y ll).

d) Doc. 8896: Manual de métodos meteorológicos aeronáuticos.

e) Doc. 9365: Manual de operaciones todo tiempo.

f) Doc. 9377: Manual sobre coordinación entre los Servicios de Tránsito Aéreo, los Servicios de Información Aeronáutica y los Servicios de Meteorología Aeronáutica.

g) Doc. 9691: Manual sobre cenizas volcánicas, material radioactivo y nubes químicas tóxicas.

h) Doc. 9766: Manual sobre la vigilancia de los volcanes en las aerovías internacionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y archívese la presente Disposición en la División Mesa de Entrada y Salida de la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional. — Miguel A. Rabiolo.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Servicio Meteorológico Nacional

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Disposición 6/2006

Apruébase el dictado de determinados cursos y seminarios.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO lo propuesto por el Departamento Instrucción, y

CONSIDERANDO:

Que a la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional le compete, entre otras funciones realizar cursos para la formación de personal técnico capacitado, cursos especiales de perfeccionamiento y organizar y controlar los cursos de formación y capacitación a realizarse en el interior del país.

Que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) fue reconocido por el Consejo Ejecutivo de la OMM, en el año 1983, como Centro Regional de Formación Profesional, estando capacitado a impartir cursos de Observador Meteorológico de Superficie y Altitud, Inspector Meteorológico y cursos y seminarios de Post-grado en Meteorología, emitiendo los certificados correspondientes.

Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Anexo 3, Capítulo 2. Disposiciones Generales, punto 2.1.5 establece que la autoridad meteorológica designada debe cumplir con los requisitos de la Organización Meteorológica Mundial (OMN), en cuanto a calificación e instrucción del personal meteorológico que suministra servicios para la navegación aérea internacional.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 12.945/45, de creación del Servicio Meteorológico Nacional y el Capítulo II, Artículo 7 de la Reglamentación a la mencionada Ley, que fuera aprobada por Decreto Nº 32.378/49 y el Decreto Nº 1678/73.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el dictado de los siguientes cursos y seminarios, cuyos programas se agregan y forman parte integrante de la presente:

a) Auxiliar de Observador Meteorológico (Anexo "I").

b) Observador Meteorológico (Anexo "II").

e) Observador Radiosondista (Anexo "III").

d) Ploteador Meteorológico (Anexo "IV").

e) Inspector Meteorológico (Anexo "V").

f) Técnico en Mantenimiento de Instrumental Meteorológico (Anexo "VI").

g) Seminario Meteorología Operativa Aeronáutica (Anexo "VII").

h) Seminario Análisis y Utilización de Imágenes Satelitales (Anexo "VIII").

Art. 2º — Apruébanse los Requisitos para poder realizar los mencionados cursos, los que se agregan como Anexo "IX" y forman parte integral de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y archívese la presente Disposición en la División Mesa de Entrada y Salida de la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional. — Miguel A. Rabiolo.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONCURSOS OFICIALES Nuevos

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TENICAS

EL CONICET Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE LLAMA A CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCION DE DIRECTOR DE: Unidad Ejecutora: Bariloche y Neuquén - CCT Comahue.

Sitio: Calle Buenos Aires 1400 - Neuquén.

Calle Quintral 1250 - Bariloche.

Apertura de Inscripción: Lunes 13 de noviembre de 2006.

Cierre de Inscripción: Jueves 28 de diciembre de 2006.

Consultar: Reglamento de Concurso, Términos de Referencia, Perfiles, Nómina de Jurados en:

www.conicet.gov.ar

Av. Rivadavia 1917 - (1033) Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

Concursodirector@conicet.gov.ar

Dirección de Programación de Unidades Ejecutoras

CONICET1

Dr. EDUARDO H. CHARREAU, Presidente, CONICET.

e. 17/11 Nº 530.556 v. 17/11/2006

AVISOS OFICIALES Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION

Resolución Nº 1871/2006

Bs. As., 20/10/2006

VISTO, el Expediente Nº 0821-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DR. NICOLAS AVELLANEDA, de la ciudad de Maschwitz, provincia de Buenos Aires, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir las carreras de LOCUTOR NACIONAL, PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, y OPERADOR TECNICO DE ESTUDIOS y PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 95 inciso l de la Ley Nº 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de "...registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...".

Que el artículo 67 del Decreto Nº 286/81 establece que "...la función contemplada en el artículo 95 inciso l de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION (ISER)...".

Que la Resolución Nº 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos Terciarios o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que del expediente mencionado en el Visto, en el Informe Nº 006/ISER/06 de fojas 144/145, surge que el INSTITUTO DR. NICOLAS AVELLANEDA, cumple con todos los requisitos previos y cuenta con el trámite de adscripción completo, según lo establecido por la Resolución Nº 0789-COMFER/02 en su Anexo I incisos A) Nivel académico superior e impartir carreras vinculadas al periodismo o comunicación social y B) Planes de estudio, Docentes designados, Equipamiento de Estudios e Informe Institucional.

Que asimismo se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo I, Inciso C) apartado I de la mencionada Resolución, realizándose una visita al Instituto, según surge del Informe mencionado "ut supra".

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios de adscripción a las carreras de Locutor Nacional, Operador Técnico de Estudios y Planta Transmisora de Radiodifusión y Productor y Director para Radio y Televisión, del Instituto Superior De Enseñanza Radiofónica con el INSTITUTO DR. NICOLAS AVELLANEDA, de la ciudad de Maschwitz, provincia de Buenos Aires, los que como Anexo I, Anexo II y Anexo III forman parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiofusión.

ANEXO I

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Julio D. Barbaro por una parte y por la otra parte el INSTITUTO DR. NICOLAS AVELLANEDA, de la ciudad de Ing. Maschwitz, provincia de Buenos Aires, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Sr. José Manuel ACHAVAL LASTRA, en su carácter de Representante Legal, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRITO, para el dictado como obligación ineludible, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Locutor Nacional al Sr. Enrique Alejandro Pedro MANCINI. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO .

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO, en la calle Colectora Este 1350, de la ciudad de Ing. Maschwitz, provincia de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2006.

ANEXO II

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Julio D. Barbaro por una parte y por la otra parte el INSTITUTO DR. NICOLAS AVELLANEDA, de la ciudad de Maschwitz, provincia de Buenos Aires, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Sr. José Manuel ACHAVAL LASTRA, en su carácter de Representante Legal, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, en sus tres orientaciones y dos años obligatorios, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRITO, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Operador Técnico de Estudio Y Planta Transmisora de Radiodifusión al Sr. Enrique Alejandro Pedro MANCINI. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder ala carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales de la orientación de la carrera que se rinda y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Habilitación, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER. dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO, en la calle Colectora Este 1350, de la ciudad de Ing. Maschwitz, provincia de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento de¡ presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan, desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …….. días del mes de ……. de 2006.

ANEXO III

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Julio D. Barbaro por una parte y por la otra parte el INSTITUTO DR. NICOLAS AVELLANEDA, de la ciudad de Ing. Maschwitz, provincia de Buenos Aires, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Sr. José Manuel ACHAVAL LASTRA, en su carácter de Representante Legal, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, respetando la totalidad de las asignaturas, complementarias y los contenidos del Plan de Estudios vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRITO, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Productor y Director Para Radio y Televisión al Sr. Enrique Alejandro Pedro MANCINI. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Práctica Profesional, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en la calle Colectora Este 1350, de la ciudad de Ing. Maschwitz, provincia de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento de¡ presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …….. días del mes de ……. de 2006.

e. 17/11 Nº 529.178 v. 17/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2015/2006

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 18-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido efectuado por el señor José Luis FERNANDEZ HEREDIA, tendiente a que este organismo autorice su ingreso como accionista a VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión y un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en calidad de cesionario de las acciones pertenecientes al socio Alberto Angel CARLINI.

Que mediante Nota N° 026-COMFER(DNPD/CLT)/05 se solicitó al peticionante la remisión de nueva Declaración Jurada de Inhabilidades e Incompatibilidades y de su certificado de antecedentes penales en virtud que los remitidos oportunamente se encontraban vencidos en los términos del artículo 29 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, la que luego fue reiterada por su similar N°018-COMFER(DNPD/CLT)/06 atento la falta de respuesta a aquélla.

Que en esta última oportunidad se emplazó a la sociedad peticionante en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9° de la Ley N°19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la notificación de la primera de las notas mencionadas.

Que sin embargo, a la fecha el peticionante no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado, pese a haber sido fehacientemente notificado conforme las constancias habidas en las actuaciones del VISTO.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 10 de enero de 2006.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del

administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4° edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización de ingreso del señor José Luis FERNANDEZ HEREDIA a VILLA GESELL COMUNITARIA TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión y un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en calidad de cesionario de las acciones del socio Alberto Angel CARLINI, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la licenciataria continúa integrada por los señores: Serafín Carlos ESTEVES, María Inés DENEVI, Alberto Angel CARLINI, José Luis STRAMIGIOLI y Emilio Ezequiel MASOR.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/11 N° 530.359 v. 17/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2023/2006

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1910-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de una antena comunitaria de televisión y un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de CARLOS PELLEGRINI provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice el ingreso a esa licenciataria de las señoras Alicia Susana FRIGIERI y María Cecilia FERRERO.

Que con fecha 26 de julio de 1999, el señor Dardo Marciano MACHADO cedió la totalidad de su participación en la sociedad a favor de las señoras Alicia Susana FRIGIERI y María Cecilia FERRERO.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que las cesionarias han demostrado que reúnen las condiciones personales que exige el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, según surge de la copia auténtica del acta de reunión de socios de CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebrada el 9 de agosto de 1999, sus socios acordaron modificar el artículo TERCERO (3º) de su contrato social, relacionado con la duración de la sociedad, prorrogando la misma por DIEZ (10) años.

Que del análisis de la documentación mencionada se desprende que el cambio introducido al contrato social no contraría las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Radiodifusión.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIDOIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo previsto por el artículo 46 incisos e) y f) de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las señoras Alicia Susana FRIGIERI (M.I. Nº 6.550.301) y María Cecilia FERRERO (M.I. Nº 28.012.148) a CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de una antena comunitaria y un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de CARLOS PELLEGRINI, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Considérase desvinculado de la firma al señor Dardo Marciano MACHADO, por haberse desprendido de la totalidad de su participación en la sociedad.

ARTICULO 3º — Déjase establecido, de conformidad con las cesiones de cuotas autorizadas, que la licenciataria se halla integrada por el señor Daniel Alfredo Antonio FERRERO y las señoras Alicia Susana FRIGIERI y María Cecilia FERRERO.

ARTICULO 4º — Apruébase la modificación del artículo 3º del contrato social de CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dispuesta por la reunión de socios celebrada con fecha 9 de agosto de 1999.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/11 N° 530.358 v. 17/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN Y MARIA HUMPHREYS - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0225	SI			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/11 N° 530.383 v. 17/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERALNº 2079 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				CZJ 493	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DYA 550	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 – (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				DQJ 636	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/11 N° 530.384 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás híbrido (Lolium x boucheanum Kunth) de nombre Fleurial obtenida por R.2n (Francia).

Solicitante: R.2n (Francia)

Representante legal: Tomás Rafael María Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique J. Baya Casal

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Fleurial, se diferencia de la variedad Delicial por las siguientes características:

	clase	Promedio	DSM 0,01%
Delicial longitud de la inflorescencia	7	27.4 cm	
Fleurial longitud de la inflorescencia	5	22.4 cm (*)	3.2 cm
Delicial Momento de la espigazón	4	12 de mayo	
Fleurial Momento de la espigazóm	5	16 de mayo (*) 3 días	

Observaciones realizadas en Druelle, Francia

(*) indica que presentan diferencias significativas al nivel 0,01%.

Fecha de verificación de estabilidad: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.175 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Exella obtenida por R.2n (Francia).

Solicitante: R.2n (Francia)

Representante legal: Tomás Rafael María Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique J. Baya Casal

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Exella, se diferencia de la variedad Mylena por las siguientes características:

	Clase	Promedio	DSM 0,01%
Mylena Momento de la espigazón	6	7 de mayo	
Exella Momento de la espigazón	5	3 de mayo	(*) 3 días

Observaciones realizadas en Druelle, Francia

(*) indica que presentan diferencias significativas al nivel 0,01%.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.176 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Cautiva I obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Cautiva I, se diferencia de la variedad Villa, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Cautiva I	Villa
Antracnosis	R	MR
Pulgón azul	AR	R
Fitóftora	MR	R
Pulgón moteado	R	MR

S: Susceptible
MR: Moderadamente resistentes
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 27/04/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.177 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Tropera obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Tropera, se diferencia de la variedad Monarca SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Tropera	Monarca SP INTA
Antracnosis	AR	S
Pulgón azul	AR	MR
Fitóftora	R	MR
Pulgón moteado	R	MR

S: Susceptible
MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 27/04/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.178 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Mara obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Mara, se diferencia de la variedad Victoria SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Mara	Victoria SP INTA
Antracnosis	BR	S
Pulgón azul	AR	MR
Fitóftora	AR	MR
Pulgón verde	R	BR

S: Susceptible
BR: Baja resistencia
MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.179 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Tacuara obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Tacuara, se diferencia de la variedad Victoria SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Tacuara	Victoria SP INTA
Antracnosis	MR	S
Pulgón azul	R	MR
Fitóftora	AR	MR

S: Susceptible
MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 26/04/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.180 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre 617 obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar 617, se diferencia de la variedad Victoria SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	617	Victoria SP INTA
Antracnosis	MR	S
Pulgón azul	AR	MR
Fitóftora	AR	MR
Pulgón Verde	R	BR

S: Susceptible
BR: Baja resistencia
MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.183 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre 903 obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar 903, se diferencia de la variedad Monarca SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	903	Monarca SP INTA
Antracnosis	R	S
Pulgón azul	AR	MR
Fitóftora	AR	MR
Pulgón moteado	R	MR

S: Susceptible
MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 26/04/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.184 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Don Enrique obtenida por Arauca Seeds S.A..

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Don Enrique, se diferencia de la variedad Victoria SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Don Enrique	Victoria SP INTA
Antracnosis	MR	S
Pulgón azul	AR	MR
Fitóftora	R	MR
Pulgón verde	MR	BR

S: Susceptible
BR: Baja resistencia
MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 26/04/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.185 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre EBC 90 obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar EBC 90, se diferencia de la variedad Monarca SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	EBC 90	Monarca SP INTA
Antracnosis	R	S
Pulgón azul	R	MR
Fitóftora	AR	MR

S: Susceptible
MR: Moderadamente resistente
R: Resistente
AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 26/04/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 19.186 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Reglanhentario N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Rosa (Rosa L.) de nombre MEISAZY obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia).

Solicitante: MEILLAND INTERNATIONAL

Representante Legal: Helena María Noir

Patrocinante: Ing. Agr. Valeria Denise Glusman

Fundamentación de Novedad

Planta con hojas de tamaño mediano y brillo escaso. Flor de tipo doble y diámetro mediano, pétalos de tamaño pequeño a mediano de color en la zona central de la cara interna RHS 55C y 55D próximo, color de la zona marginal, de la cara interna RHS 55C y 55D próximo, color de la zona marginal de la cara externa RHS 55C y 55D próximo. Planta con hábito de crecimiento en mata angosta, hábito de floración continua y fragancia ausente.

Fecha de verificación de la estabilidad: junio de 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/11 N° 53.492 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 3/10/2006

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: 67874/2005

EMPRESA: JUAN B. JUSTO S.A. de T.C. e I.
- Línea N° 34 -

DOMICILIO: GANA 145
(1408) CUIDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y OCHO (58) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CRONICA; CLARIN, LA NACION, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 17/11 N° 19.159 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-11-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		842,60
1/2 RES	421,30	
Cuartos	210,65	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,99	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,05	
PORCINA (2): (excepto lechones)		233,55
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,64	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,30	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposicion ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 17/11 N° 530.389 v. 17/11/2006

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y lineas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horario: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria

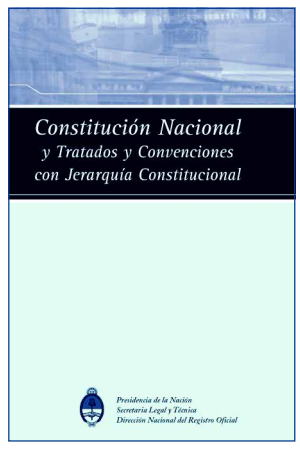

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$6.-

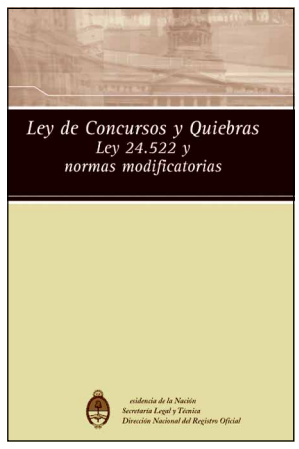

Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$5.-

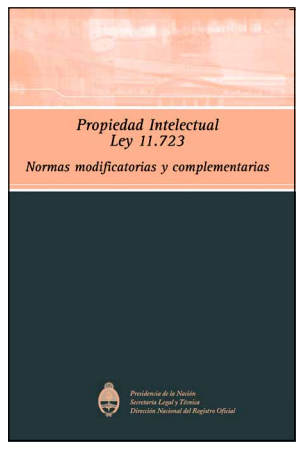

Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias

$5.-

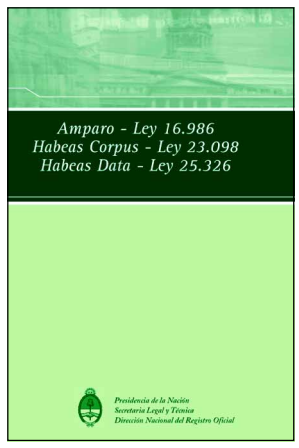

Amparo- **Ley 16.986**
Habeas Corpus- **Ley 23.098**
Habeas Data - **Ley 25.326**

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AVISOS OFICIALES
Anteriores

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 112/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales señalados.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos mencionados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el articulo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en las que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: “Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos . ...”

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: “Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ....”

Que, a su vez, el artículo 16 señala: “Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...”.

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: “Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinaciones administrativas de aquellos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.”.

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: “El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...”.

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: “La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc ....”

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: “Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas.” y continúa “Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible.”

Que, seguidamente dispone: “Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitir comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.”, y concluye el último párrafo expresando “Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal.”

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: “LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.”.

“Si Que a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: “Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General.”

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 16 reza: “Establécese con carácter de emergencia por el término de 9 (nueve) períodos fiscales a partir del 31 de diciembre de 1991, inclusive, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que recaerá sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Que, originalmente, a través de la Ley Nº 25.239, artículo 16 (BO: 31/12/1999), se prorrogó el impuesto por el término de 2 (dos) períodos fiscales a partir del 1 de enero del año 2000. Posteriormente, la Ley Nº 25.560, artículo 1º (BO: 8/1/2002) lo prorroga nuevamente hasta el 31/12/2005.

Que, asimismo, el artículo 17, dispone: “Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior ....”

Que, asimismo, cabe la aplicación de los artículos 19, 20 y 22 de la ley del impuesto, teniéndolos aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

“Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados.”

“Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados.”

"Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente."

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide merituar los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos "ut supra" desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: "Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: "No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada."

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I que consta de una (1) foja y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1 º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales presentadas por el responsable FIRSCHER ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondientes a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto sobre los Bienes Personales, estableciendo, un Total de Bienes sujetos a impuesto para el período fiscal 2000, de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.129.241,49), para el período fiscal 2001 de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.053.482,70) y para el período fiscal 2002, de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 7.373.469,00) y un impuesto determinado de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 15.202,06), de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.633,87) y de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto exteriorizado en los períodos fiscales 2000 y 2001, asciende, a PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.346,81) y a PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 11.974,10); respecto al período fiscal 2002, el impuesto a ingresar asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 54.533,77), atento no existir monto exteriorizado por el causante en dicho período.

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 83.932,96) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en las medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º: Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Becear (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

AFIP DGI

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-

C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3

Ctl Nº 27967

Agencia Nº 10

Domicilio: España Nº 428

Piso: Of.

Localidad: Beccar

Provincia: Buenos Aires C.P. 1643

CARGO Nº

TIPO: PF

BIENES PERSONALES 1

MES DE CIERRE DE EJERCIC 12

FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES		IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE	VTO. OBLIG.	TASA 3%		TASA 4%		TASA 3%		TASA 2%		TASA 1,5%		TASA 2%		TOTAL DE DIAS DE	IMPORTE	MULTA APLICADA	
MES	AÑO			$		DIAS DE MORA DESDE 01/10/1998	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2002	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/02/2003	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/06/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/09/2004	IMPORTE $	DIAS DE MORA DESDE 01/07/2006	IMPORTE $	MORA	$	%	IMPORTE $
	2000	BIENES PERSONALES	DDJJ	12.346,81	19/04/2001	439	5.420,25	215	3.539,42	486	6.000,55	92	757,27	668	4.123,83	117	963,05	2017	20.804,37		
	2001	BIENES PERSONALES	DDJJ	11.974,10	27/05/2002	35	419,09	215	3.432,56	486	5.819,41	92	734,41	668	3.999,35	117	933,98	1813	15.338,82		
	2002	BIENES PERSONALES	DDJJ	54.533,77	25/04/2003					403	21.977,11	92	3.344,74	668	18.214,28	117	4.253,63	1280	47.789,76		
					TOTALES	78.854,86		5.839,34		6.971,99		33.797,07		4.836,42		26.337,46		6.150,67		83.932,96		0,00
					CAP + INT	162.787,64														TOTAL ACUMULADO	162.787,64

e. 15/11 Nº 530.005 v. 21/11/2006

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 111/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26/10/2006

VISTO, las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO (fallecido) con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Becear, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondientes a los períodos fiscales mencionados.

Que, con fecha 30-07-2004, esta Administración Federal de Ingresos Públicos otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/1 Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, con fecha 26-06-2006, se corrió vista de las actuaciones a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, por el impuesto y períodos fiscales que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de rito, habiéndose notificado dicho acto el día 30-06-2006, mediante el procedimiento establecido en el artículo 100 inc. b) de la ley procedimental señalada.

Que, asimismo, durante los días once, doce, trece, catorce y diecisiete de julio de 2006, se publicaron edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar el acto de vista mencionado.

Que, no obstante encontrarse debidamente notificada, la responsable no ha efectuado descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO

Que, en primer lugar cabe hacer referencia a las normas legales en la que el Fisco ha basado sus fundamentos para efectuar los cargos a la contribuyente de marras. Es así que el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) establece: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, cte., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos ...."

Que, asimismo, el artículo 7º, dispone: "Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos ...."

Que, por su parte, el artículo 16 señala: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla...".

Que, el segundo párrafo del citado artículo 16, prescribe: "Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinaciones administrativas de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º, punto 1, inciso b) y 10 del decreto 618/97.".

Que, el artículo 17 de la norma señalada (texto ordenado en 1998, sus modificaciones y correlativos anteriores), expresa: " El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de 15 (quince) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho...".

Que, por otra parte, el primer párrafo del artículo 18 del citado ordenamiento legal, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de las mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc....".

Que, asimismo, el artículo 33 de la ley procedimental aludida expresa: "Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir que, éstos y aún los terceros cuando fuere realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Administración Federal haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas." y continúa "Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de 10 (diez) años o excepcionalmente por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible."

Que, seguidamente dispone: " Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden y emitír comprobantes por las prestaciones o enajenaciones que realicen, que permitan establecer clara y fehacientemente los gravámenes que deban tributar.", y concluye el último párrafo expresando "Los libros y la documentación a que se refiere el presente artículo deberán permanecer a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el domicilio fiscal."

Que, el artículo 35 de igual norma legal expresa: "LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la ADMINISTRACION FEDERAL podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las rentas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la ADMINISTRACION FEDERAL estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas.

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado.

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.".

Que, a su vez, el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley de rito, dispone: "Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 16 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso, así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección General."

Que, en cuanto a las normas referidas al impuesto que nos ocupa, el artículo 1º reza: "Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior..."

Que, en su parte pertinente, el artículo 2º establece: "A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación;

2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales...".

Que, a su vez, el artículo 49 dispone: "Constituyen ganancias de la tercera categoría: ... e) Las demás ganancias no incluidas en otras categorías."

Que, asimismo, el artículo 79, inciso c), regula: "Constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes: ...c) de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas; ...

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 26-06-2006, de cuya transcripción resulta:

"Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos."

"Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia."

Que, del análisis de lo expuesto hasta aquí, surgen claramente los fundamentos que motivan el presente acto administrativo, lo que exime de una redundante explicación.

Que, vencido el plazo acordado, a pesar de hallarse legalmente notificada, la rubrada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide merituar los hechos o circunstancias que atenúen la importancia de la falta constatada.

Que, por ello, con fundamento en los hechos "ut supra" desarrollados y ante la inexistencia de otros elementos que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio expuesto por este Organismo en la vista conferida el día 26-06-2006 y determinar de oficio el Impuesto a las Ganancias, correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001, en base a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que fueron entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución y del Anexo I que se acompaña en una (1) foja.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, conforme la oportuna intervención de la División Jurídica, cabe mencionar lo manifestado por dicha área: "Entrando en el juzgamiento de la conducta tributaria, resulta improcedente expedirse atento lo señalado por el artículo 54 de la Ley Nº 11.683 el cual reza: "No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 las sucesiones indivisas... Las sanciones previstas en los artículos 39, 40, 45, 46 y 48 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada."

Que, el cálculo de los intereses se practicó hasta el día 26/10/2006, liquidación que se acompaña en un (1) Anexo I y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, obra en las actuaciones el dictamen jurídico que establece el artículo 10 del Dto. 618/97.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º y 26 del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias presentadas por el responsable FISCHER, ERNESTO PEDRO (CUIT Nº 20-04086207-3) correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio, atento los considerandos expuestos y con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— (CUIT Nº 20-04086207-3), frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo, para el período fiscal 2000, una Ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 564.168,03) y, para el período fiscal 2001, de PESOS

DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.203,47) y un impuesto determinado de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 183.958,81) y de PESOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.048,49), respectivamente.

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto a ingresar a favor de este Organismo, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado de oficio según el artículo anterior y el monto de las retenciones sufridas, asciende, para el período 2000 a PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 183.527,57) y para el período fiscal 2001 a PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.754,33).

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 311.491,25) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), calculados al día 26/10/06, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los saldos resultantes a favor de este Organismo determinados en el artículo 3º y el importe a que se refiere el artículo 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8º — Poner en conocimiento que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentran vigentes los nuevos Regímenes de Facilidades de Pago Permanente y de Excepción, Resolución General (AFIP) Nº 1966 y Resolución General (AFIP) Nº 1967 y sus modificatorias, Resolución General (AFIP) Nº 2085 y Resolución General (AFIP) Nº 2084, respectivamente.

ARTICULO 9º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C. P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

AFIP DGI

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS

ANEXO I

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO PEDRO -SU SUCESION-

C.U.I.T.: 20 - 04086207 - 3

O/I Nº 27907

Agencia Nº 18

Domicilio: España Nº 428 Piso: Of.: Localidad: Beccar Provincia: Buenos Aires C.P. 1643 CARGO Nº

TIPO: PF GANANCIAS MES DE CIERRE DE EJERCICIO 12 FECHA DE LIQUIDACION: 26/10/2006

PERIODOS FISCALES MES	AÑO	IMPUESTO	CONCEPTO	IMPORTE $	VTO. OBLIG.	TASA 3% DIAS DE MORA DESDE	TASA 3% IMPORTE $	TASA 4% DIAS DE MORA DESDE	TASA 4% IMPORTE $	TASA 3% DIAS DE MORA DESDE	TASA 3% IMPORTE $	TASA 2% DIAS DE MORA DESDE	TASA 2% IMPORTE $	TASA 1,5% DIAS DE MORA DESDE	TASA 1,5% IMPORTE $	TASA 2% DIAS DE MORA DESDE	TASA 2% IMPORTE $	TOTAL DE DIAS DE MORA	IMPORTE $	MULTA APLICADA %	MULTA APLICADA IMPORTE $
	2000	GANANCIAS	DDJJ	183.527,57	18/04/2001	01/10/1998	439	80.568,80	01/07/2002	215	52.611,24	01/02/2003	486	89.194,40	01/06/2004	92	11.296,36	01/09/2004	668	61.298,21	01/07/2006	117	14.315,15	2017	309.243,96		
	2001	GANANCIAS	DDJJ	1.754,33	27/05/2002		35	61,40		215	502,91		486	852,60		92	107,60		668	585,95		117	136,84	1813	2.247,30		
TOTALES								80.630,00			53.114,14			90.047,00			11.403,96		61.884,15			14.451,99		311.491,25		0,00

CAP + INT 496.773,15 TOTAL ACUMULADO 496.773,15

e. 15/11 Nº 530.011 v. 21/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Rafael Esteban CAYOL (D.N.I. Nº 4.542.888) que en el Sumario en lo Financiero Nº 1070, Expediente Nº 100.502/02, caratulado "Nuevo Banco de la Rioja S.A.", en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, mediante auto del 30/10/06, se dispuso abrir el período de prueba. Por otra parte, se le hace saber que el costo de las fotocopias es a cargo del interesado, pudiendo, en su caso, concurrir a la oficina citada con una máquina fotocopiadora para extraerlas por su cuenta. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jede fe Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11 Nº 529.698 v. 17/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal de la ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima y a los señores Manuel FRIEDBERG (CI.P.F. Nº 7.057.018) y Aarón Enrique TAWIL (D.NL Nº 4.420.541), en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado " Ex - Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo Sociedad Anónima; que, por auto del 23.10.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11 Nº 529.696 v. 17/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE ROSARIO

Se cita por este medio al presidente del Directorio de Cobratrip S.A. a efecto de comunicarle que segun información obrante en este organismo, ha realizado aportes al C.U.I.L. 27-04494278-5 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante los periodos: 11/1996 a 2/1997. Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la Agencia Sede Rosario 2 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibida la presente a efectos de presentar el formulario 933 conforme a lo establecido en la R.G. 1018, por duplicado a fin de corregir el C.U.I.L. oportunamente informado.

La falta de concurrencia lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1566 (DGI) y sus modificaciones.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

• Certificación de servicios del trabajador identificado con el C.U.I.L. 27-04494278-5 por los periodos indicados, con firma de persona autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano

• Constancia de CUIL archivada con los antecedentes del trabajador, si existiera.

• Constancia actualizada de CUIL emitida por Administración Nacional de la Seguridad Social que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en www.anses.gov.ar

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 16/11 Nº 530.094 v. 22/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 953/06

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 14943/03

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDESE S.A." para las instalaciones consistente en la conexión del corredor comprendido por el subsistema integrado por la línea de alta tensión (LAT) de 132 kV Santiago Centro - Suncho Corral de 103 km.; la Estación Transformadora (E.T.) Suncho Corral equipada con dos (2) transformadores de 15 MVA de 132/33/13,2 kV, dos campos de 132 kV para la salida de la línea y otro para el transformador de potencia; la LAT Suncho Corral - Añatuya de 81 km. y la E.T. Añatuya equipada con un transformador de 20 MVA de 132/33/13,2 kV con dos campos de 132 kV para líneas y dos campos de transformación, en la Provincia de Santiago del Estero, a integrarse al Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino la que se realizará el día 18 de diciembre a las 10.00 hs en el Hotel Carlos V, Sala II sito en la calle Independencia 110, de la Ciudad de Santiago del Estero y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N- 30/2004). 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti y/o a la Dra. Ana Paula Bragulat indistintamente. 3.- Publicar la convocatoria por un (1) día en un (1) diario de mayor circulación de la Provincia de Santiago del Estero y dos (2) días en dos diarios de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente, y que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9,00 a 13,00 y de 15,00 a 18,00 horas; que hasta el 15 de diciembre de 2006 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Hacer saber a "TRANSNOA S.A." que deberá presentar dentro de los 15 (quince) días hábiles a posteriori de la puesta en marcha de las instalaciones identificadas en el artículo 1, o de la fecha de la notificación de la presente, la que resulte en primer término, los resultados de los monitoreos ambientales previstos para este tipo de instalaciones, en el anexo a la Resolución ENRE Nº 555/2001 (campos electromagnéticos, puesta a tierra, niveles sonoros, radio interferencia), en la periferia de las ET y en distintas secciones de la LAT. Los resultados de estas determinaciones, deberán ser incorporados en un informe de auditoría, con material gráfico actualizado, que se incorporará al Sistema de Gestión Ambiental de la transportista. En caso que de dicho informe, surgieran no conformidades, conjuntamente con el referido informe de auditoría, deberán informarse las medidas de mitigación y el cronograma de acciones relacionadas. Estas acciones se integrarán a la planificación ambiental de la empresa. 5.- Hacer saber a "TRANSNOA S.A." que deberá presentar, previo a la Audiencia Pública, los unifilares y descripción correspondientes de los límites a los efectos de establecer con exactitud las instalaciones que formarán parte del Sistema de Transporte por Distribución Troncal. 6.- Notifíquese a "EDESE S.A.", a "TRANSNOA S.A." a CAMMESA, a la Dirección General de Energía de la Provincia de Santiago del Estero, al Ente Regulador de la Provincia de Santiago del Estero, a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Recursos Hídricos de Santiago del Estero y al Ministerio de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras de Santiago del Estero y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en esta Resolución a la Dirección General de la Energía de la Provincia de Santiago del Estero, al Ente Regulador de la Provincia de Santiago del Estero y al

Ministerio de Producción de Recursos Naturales, Forestación y Tierras de la Provincia de Santiago del Estero.

Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 16/11 Nº 530.066 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 866 y MPFIPyS Nº 1792 de fecha 10 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.032 de fecha 14 de noviembre de 2006, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 866 y MPFIPyS Nº 1792 de fecha 10 de noviembre de 2006, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 16/11 Nº 530.278 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 865 y MPFIPyS Nº 1791 de fecha 10 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.032 de fecha 14 de noviembre de 2006, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 865 y MPFIPyS Nº 1791 de fecha 10 de noviembre de 2006, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 16/11 Nº 530.277 v. 17/11/2006

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1069/2006

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.105.954/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 1, 5, 22, 24, 33, 47, 56, se incluye el artículo 15 bis.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 264 de fecha 5 de octubre de 1950 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 152.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, que en adelante pasará a denominarse FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 56/141 del Expediente Nº 1.105.954/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 1, 5, 22, 24, 33, 47, 56, se incluye el artículo 15 bis. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 541 de fecha 29 de junio de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º: Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1071/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Sindicatos de Tabajadores Municipales de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el Expediente Nº 356.329/02 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1058 de fecha 28 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, obrante a fojas 3/96 del Expediente Nº 1.179.464/06 agregado a fojas 83 del Expediente Nº 356.329/02 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º: Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo previsto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1072/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte de Cargas Generales, Logística, Servicios y Afines de Mendoza.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el Expediente Nº 268.822/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA SERVICIOS Y AFINES DE MENDOZA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 4 inciso b), 11, 13, 14 inciso g) 26 inciso 3), 32 inciso 7), 44, 45, 46, 47, 48, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 82, se agrega el inciso 20 al artículo 26.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 932 de fecha 26 de diciembre de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 418.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad a que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988 considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas y a las reiteradas aprobaciones parciales, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA, SERVICIOS Y AFINES DE MENDOZA obrante a fojas 8/91 del Expediente Nº 268.822/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º: Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1073/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe (FESTRAM).

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el Expediente Nº 153.416/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 253 de fecha 17 de mayo de 1973 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1363.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988 considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM), obrante a fojas 37/138 del Expediente Nº 153.416/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º: Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1077/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Henderson, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el expediente Nº 1.013.068/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HENDERSON, con domicilio en Colón Nº 544, Henderson, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no

obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HENDERSON, con domicilio en Colón Nº 544, Henderson, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación dependiente para empleadores que se dediquen al intercambio de bienes o en la prestación de servicios; con zona de actuación en la localidad de Henderson de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/23 del Expediente Nº 1.013.068/97, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1074/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal Superior y Profesional de la Municipalidad de San Isidro.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el expediente Nº 1.113.920/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, con domicilio en Santo Domingo Nº 2474, Martínez, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, con domicilio en Santo Domingo Nº 2474, Martínez, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de San Isidro (Provincia de BUENOS AIRES) en tanto realicen funciones como personal superior, jerárquico y profesional y a los trabajadores jubilados siempre que hubieran revestido la condición de afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en la totalidad de los establecimientos dependientes de la Municipalidad de San Isidro de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 11/92 del Expediente Nº 1.113.920/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1078/2006

Apruébase la moficación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación Tucumana de Empleados Previsionales y de Seguridad Social.

Bs. As., 13/11/2006

VISTO el Expediente Nº 620.389/96 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 17, 18, 40, 55, 56, 58, 60, 65 y 79.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1183 de fecha 22 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación parcial realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, obrante a

fojas 55/71 del Expediente Nº 620.389/96 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 17, 18, 40, 55, 56, 58, 60, 65 y 79. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 275 de fecha 5 de abril de 1988 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Art. 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social de acuerdo a lo previsto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SAN BERNARDO — CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 729/06.

CAPITULO I

ARTICULO 1º: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SAN BERNARDO — CHACO, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la localidad de San Bernardo, provincia del Chaco, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en Maipú y Sargento Cabral, de la localidad de San Bernardo — Chaco.

ARTICULO 2º: El ámbito de actuación territorial corresponderá a la localidad de San Bernardo, provincia del Chaco únicamente, agrupando también a los jubilados que al momento de la obtención del beneficio previsional se encontraban en la actividad.

ARTICULO 3º: Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que represente.

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenios Colectivos de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho.

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical, en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad.

d) Vigilar el estricto cumplimiento, de las normas que tutelan a los trabajadores que representa.

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de San Bernardo, y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

f) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de la localidad de San Bernardo, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores

2) Constituyen sus fines culturales:

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no, la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o de conferencia o el otorgamiento de becas

3) Constituyen sus fines sociales:

Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica.

b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atienden a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes.

e) Servicios para posibilitar el turismo social; campos de deportes y/o recreos.

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos).

g) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva estará constituida por diez (10) miembros titulares y dos (2) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

• Ocho (8) miembros titulares en funciones de Secretarios.

• Dos (2) vocales titulares.

• Dos (2) vocales suplentes.

Los vocales suplentes no integran la Comisión Directiva, salvo caso de reemplazo de algún miembro titular. Los integrantes de la Comisión de Fiscalización asimismo no integran la Comisión Directiva.

ARTICULO 30º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 31: Para ser miembros de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser Argentino, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

d) No tener inhibiciones civiles ni penales, previstas en el código penal y leyes complementarias, o por aplicación de la ley de concurso o el código civil o cualquier otra norma de derecho privado.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 42: El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos y manifestaciones, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, del secretariado y de las Asambleas del gremio;

b) Recabar de la Comisión Directiva, pronunciamiento expreso respecto a cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades para su ejecución;

c) Resolver por sí y ante si sobre cualquier asunto o gestión que revistiera verdadera urgencia asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante el secretariado a quien informará en la primera reunión;

d) Firmar con el secretario que corresponda, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen al Sindicato;

e) Autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita;

f) Informar los asuntos que se trate en el Secretariado y en la Comisión Directiva. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefe Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JOSE C. PAZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 1027/06.

ARTICULO 1ro.: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JOSE C. PAZ, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 23 de mayo de 2003, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente, transitoria, como temporarios y/o contratados, en la MUNICIPALIDAD DE JOSE C. PAZ (Partido de JOSE C. PAZ, Pcia. de Buenos Aires) y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que estos estatutos enuncian, obrar de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con La Municipalidad de José C. Paz , con excepción de aquellas personas que ocupen cargos políticos electivos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los que conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados al Sindicato, no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 2do.: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3ro.: El Sindicato tendrá su Sede (Domicilio) en la casa individualizada con el número 6501, Local. 2, de la calle GASPAR CAMPOS de la ciudad de JOSE C. PAZ, Partido de JOSE C. PAZ, Provincia de Buenos Aires C.P. 1665.

ARTICULO 21ro.: Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también del contralor, serán:

a) La Asamblea

b) La Comisión Directiva

c) El Secretariado

d) El Cuerpo de Delegados

e) La Comisión Fiscalizadora

ARTICULO 32do.: La Comisión Directiva se integrará con treinta (18) miembros Titulares y cinco (5) miembros Suplentes a saber:

1 Secretario General.

1 Secretario Adjunto.

1 Secretario de Finanzas.

1 Secretario de Actas y Organización.

1 Secretario Gremial.

1 Secretario de Prensa, Difusión y Servicios sociales.

1 Secretario de Deportes.

1 Secretario de La Mujer y La Familia.

1 Secretaria de Turismo y Recreación.

9 Vocales Titulares

5 vocales suplentes

ARTICULO 33ro.: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefe Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 17/11 Nº 530.243 v. 17/11/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 164/03.

Artículo 1: En la ciudad de Lomas de Zamora a los 17 días del mes de octubre del dos mil uno se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (en adelante ADIULZA), que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas de educación o investigación en todas sus categorías, dedicaciones y niveles de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (en adelante U.N.L.Z.), como Gremio de Base de FEDUN

La asociación fue fundada el 13 de junio de 1987.

Artículo 2: El Gremio, con domicilio legal en Ruta Provincial Nº 4 Km 2 de la ciudad de Llavallol, Pdo. de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Argentina; tendrá como zona de actuación el ámbito de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para defender los intereses gremiales de los trabajadores que representa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Capítulo II: DE LOS FINES Y OBJETIVOS:

"Declaración de principios fundamentales de su accionar":

Artículo 3:

1ro.) La educación es un derecho de todo el pueblo, y por lo tanto, constituye un deber y una función imprescriptible, indelegable e inalienable del Estado, quien responderá a las necesidades individuales y sociales del hombre argentino.

2do.) La educación debe ser común, única, obligatoria, no dogmática, científica, coeducativa y asistencial y contar con los recursos necesarios, suficientes y permanentes para lograr, en los distintos niveles, una real igualdad de oportunidades para todos, la que sólo puede tener plena vigencia eliminándose las trabas sociales, económicas y culturales que lo impiden.

3ro.) El docente debe participar activamente en el gobierno, planeamiento y política de la educación, a través de su organización gremial.

4to.) Es obligación de la organización gremial docente defender los derechos profesionales, laborales, salariales, previsionales, asistenciales y culturales de toda la docencia en actividad.

5to.) Toda discriminación política, religiosa, racial o ideológica es rechazada por la entidad que mantendrá absoluta pluralidad de toda posición político-partidista o confesional, sin que esto obste el ejercicio que, como ciudadanos, hagan sus miembros de los derechos y libertades que emanan de la Constitución o de sus leyes y de los derechos humanos.

6to.) La solidaridad es la base de la acción gremial de la entidad.

7mo.) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:

— los educadores en lo gremial, profesional o cultural.

— los educandos en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad.

Artículo 4: Son los fines de esta Asociación:

Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

g) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

h) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

i) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

j) Bregar por la participación de los docentes en los claustros.

k) Bregar por el afianzamiento de la relación de la Universidad con la comunidad.

l) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ll) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios que agrupa sin discriminación alguna.

m) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

n) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

ñ) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del Estado. Educación que deberá ser laica y libre.

o) Bregar por la vigencia de los valores del sistema democrático y la justicia social.

p) Mantener un accionar tendiente al logro de una Patria justa, libre y soberana.

Capítulo VIII: DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 35: El Consejo Directivo estará dirigido y administrado por nueve integrantes titulares que desempeñarán los siguientes cargos un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Actas y tres (3) vocales titulares. Habrá, además, tres (3) vocales suplentes; todos ellos elegidos de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su mandato por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. El 75% de los integrantes deberán ser ciudadanos argentinos.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefe Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 17/11 Nº 530.245 v. 17/11/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE CAÑUELAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 728/06,

ARTICULO 1 : La unión de Educadores de Cañuelas, fundada en la ciudad de Cañuelas el 15 de setiembre de 1958, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Rivadavia 440 de la ciudad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Cañuelas agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.

— Secretario Adjunto.

— Secretario Administrativo.

— Secretario Gremial.

— Protesorero

— Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefe Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 17/11 Nº 530.248 v. 17/11/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO DE CHABAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 339/06.

Artículo 1º

Denomínase Centro de Empleados y Obreros del Comercio de Chabás a la asociación sindical de trabajadores fundada el 28 de octubre de 1945, que está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o realicen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están contenidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, y la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran; actividades agropecuarias; empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se detallan algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados siguientes:

1)

Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los productos que se nombran: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículo de electricidad; artículo de comunicación; artículo de peluquerías y peinados; artículo de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículo de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas; industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de cocer y tejer y máquinas en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores, rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2)

Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quinielas; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casa de electricidad; casas de

deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casa de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristales; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaques de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3)
Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliógraficas y dactilográficas; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videos cables; copiados de videos; videos clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano; mudanzas y depósitos; carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipaje; mercado de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavadero de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academia de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores; playas de estacionamiento y guardería de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radios llamadas; organización y ventas de rifas, venta ambulantes y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cines y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana; comisionistas; transportes de valores; mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc; administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de previsión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilios; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4)
Personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; de zapatos; de pastas frescas; de extracto de quebracho; de juguetes; de cepillos, escobas y pinceles; de artículos de cuero; de cerámicas; de artículos de limpieza; de artículo de madera; de artesanías; de artículos folclórikos; de envases de cartón; de cartón corrugado; industrias mineras, areneras, áridos en general, molienda de materiales, minerales; industria del neumático; del vestido; del perfume; del calzado; de la cerámica; barracas, etc.

5)
Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6)
Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7)
Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación y sistemas de aplicación, accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamientos de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8)
Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9)
Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sean en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicio de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10).
Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11)
Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2º

El Centro de Empleados y Obreros del Comercio de Chabás, ejercerá su actividad en la zona comprendida en las localidades de Chabás, Sanford y Villada, departamento Caseros, Provincia de Santa Fe de la República Argentina y tendrá domicilio legal en Chabás, calle Carlos Pellegrini Nº 1754, en la Provincia de Santa Fe, de la República Argentina.

ARTICULO 30º

El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Finanzas, Sub-Secretario de Finanzas y Secretario de Actas. Habrá además dos miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 32º

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos; el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual, sobre el total de los trabajadores afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% (treinta por ciento) del total de trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

En los casos en que por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número de fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

ARTICULO 79º

De resolverse la disolución, la asamblea deberá designar tres (3) liquidadores entre afiliados al Sindicato. La comisión revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Chabas, España 1942, Chabas, Personería Jurídica Nº 7485/82, Res. Nº 369/82. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefe Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 17/11 Nº 530.249 v. 17/11/2006

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR. RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 926/99.

ARTICULO 1º — CONSTITUCION:

Podrán pertenecer a la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las organizaciones de trabajadores, sindicales, uniones, asociaciones y/o cualquier otro tipo de entidad sindical de primer grado de la actividad marítima, fluvial, de la pesca, portuaria, de la industria naval y afines, con personería gremial, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.

Los Sindicatos que deseen ingresar a la Federación, deberán tener Personería Gremial, formular su solicitud por escrito y cumplimentar además todos los requisitos que el régimen legal de asociaciones gremiales estipula para las organizaciones sindicales.

ARTICULO 3 — JURISDICCION Y SEDE:

La FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su sede central, estará ubicada en la Capital Federal de la República Argentina, en el domicilio de la calle Moussy 914.

CAPITULO II.

Artículo 4 — OBJETIVOS Y FINES

La institución tiene por objetivos y fines:

a) Reunir en su seno a todas las organizaciones que pretendan federarse en forma legítima.

b) Impulsar políticas que apunten a la preservación, desarrollo y consolidación de la Marina Mercante Nacional y todas sus actividades vinculadas, conforme se describe en el artículo 1º.

c) Estudiar y plantear ante los poderes públicos o entidades privadas, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de desarrollo profesional, económico, social, cultural y de seguridad de los trabajadores del sector.

d) Promover la organización gremial de los trabajadores de la actividad marítima, portuaria, fluvial, de la pesca, de la industria naval y afines, así como aquellos que desempeñen su actividad en el transporte intermodal y multimodal del país, en casos que no existan organismos que los representen.

e) Coordinar la acción general de todas las organizaciones adheridas.

f) Representar a los trabajadores de la actividad marítima, portuaria, fluvial, de la pesca, de la industria naval y afines; así como aquellos que desempeñen su actividad en el transporte intermodal y multimodal del país, ante los organismos del Estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en las entidades oficiales o privadas mixtas integradas por trabajadores y en todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representado en su conjunto los trabajadores del sector, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 6 del presente Estatuto.

g) Intervenir, por expresa solicitud de las organizaciones federales, en negociaciones colectivas. Ello por cuanto esta entidad de segundo grado, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 25.013, delega su poder negocial en las organizaciones sindicales federadas de primer grado con personería gremial.

h) Mantener la más amplia relación con las entidades gremiales a trabajadores de la actividad de otros países y auspiciar toda actividad encaminada a acrecentar el entendimiento y el intercambio internacional en el área de la comunicación.

i) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones que la integran.

j) Organizar actividades sociales y culturales, crear escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional, colaborando y participando en las existentes, sostener bibliotecas y publicitar o dirigir diarios, periódicos o cualquier otro medio de difusión.

k) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores del sector y sus familias.

l) Promover y/o participar de entidades o emprendimientos de todo tipo que persigan el mantenimiento de fuentes de trabajo o la protección y continuidad de la actividad.

m) Afiliarse y participar en entidades de grado superior.

Artículo 11. — CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (C.D.N.).

Todo lo relativo a la dirección y administración de la Federación estará a cargo del Consejo Directivo Nacional. Dicho órgano, estará integrado por los Secretarios Generales o la máxima autoridad de cada organización federada. Los Secretarios Generales o sus similares, componentes del Consejo Directivo Nacional tendrán un único alterno que deberá ser integrante del organismo máximo de conducción de la asociación federada a la que pertenece.

Los integrantes del Consejo Directivo Nacional serán elegidos por UN CONGRESO EXTRAORDINARIO y sus mandatos tendrán una vigencia de DOS (2) años pudiendo ser reelectos.

El Consejo Directivo Nacional deberá reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario o lo convoque el Secretario General de la Federación por sí o, pedido del 30% de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

El Consejo Directivo Nacional deberá notificar en forma fehaciente, por vía de carta documento, telegrama o fax, a sus miembros el día, hora y lugar de las reuniones a celebrarse, con por lo menos 48 horas hábiles de anterioridad.

La ausencia definitiva de alguno de sus miembros Titulares, excepto el Secretario General, será cubierta o reemplazada en la primera reunión del Consejo Directivo Nacional que se realice, y el reemplazante deberá pertenecer a la misma Organización del reemplazado completando el período que le correspondía al titular en el mismo cargo.

El quórum para que sesione el Consejo Directivo Nacional es de la mitad más uno de sus miembros, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los mismos. Si el Consejo Directivo quedará sin número para funcionar, los que aún lo integran deberán citar a una reunión Extraordinaria del Congreso para completar su integración. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefe Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 17/11 Nº 530.250 v. 17/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 84/2006

Reg. N°: 103/06

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.120.532/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 42 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado significa la actualización de los valores de viáticos, y adscripciones, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 que rige para los trabajadores representados, con vigencia a partir del 1 de Agosto de 2005.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mencionado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 42 del Expediente N° 1.120.532/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 42 del Expediente N° 1.120.532/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2005, se reúnen, por una parte, los Sres. JOSE MAGNO, Juan MANFREDI y Walter ELGUERO, todos ellos en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONIAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante F.O.P.S.T.T.A.), y por la otra parte los Sres. Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se celebra un acuerdo sobre viáticos en el marco del C.C.T. 257/97 quedando fijados los siguientes valores conforme el siguiente detalle:

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones		
Desayuno	4	Monto diario
Almuerzo	16	Monto diario
Cena	16	Monto diario
Alojamiento	43	Monto diario
Gastos Menores	6	Monto diario

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1/8/05 previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente N° 1.120.532/05

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S T N° 84/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 42 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 103/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 87/2006

Reg. N° 106/06

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.148.200/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa GUILFORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 y cuya homologación los firmantes solicitan.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria del mismo, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que procede indicar que mediante el Acuerdo de marras se pacta abonar, a partir del 1 de octubre de 2005, la suma de PESOS CIEN PESOS ($ 100.-), pagaderos en tickets, como asimismo una suma no remunerativa también de PESOS CIEN ($ 100.-), a partir de la fecha ut-supra indicada y por el lapso de seis meses o hasta la entrada en vigencia del primer acuerdo F.I.T.A.-S.E.T.I.A.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos lo dispuesto en su Artículo 17 toda vez haber sido ratificado el Acuerdo por la representación sindical en la empresa.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con lo acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICUL0 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa GUILFORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.148.200/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese las actuaciones al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2005, se reúnen, por una parte los Sres. CARLOS FERNANDEZ XIFRA, APODERAD, DNI 4280452 en representación de la empresa GUILFORD ARG. S.A., y por la otra los Sres. MAURICIO ANCHAVA y HUGO ANTONIO BRUGADA, en representación del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la Rca. Arg. (SETIA), a efectos de acordar las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes acuerdan el pago, a partir del 1° de octubre de 2005 de pesos cien ($ 100.-) pagaderos en tickets que adicionados al pago actual de Pesos Sesenta ($ 60.-) hacen un total de pesos ciento sesenta ($ 160). Estos nuevos valores se tendrán en cuenta para el pago adicional del mes de diciembre.

SEGUNDA: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa de pesos cien ($ 100.-), a partir del día 1° de octubre, por el lapso de seis meses o hasta la entrada en vigencia del primer acuerdo FITA-S.E.T.I.A.

TERCERA: El presente acta acuerdo no absorbe ni absorberá los futuros aumentos y/o adicionales remuneratorios o no remuneratorios que se disponga convencionalmente y/o por parte del Gobierno Nacional, a excepción de lo que resulte del acuerdo celebrado con fecha 03/10/05 entre FITA-SETIA.

CUARTA: Las partes afirman haber arribado a una justa composición de sus derechos e intereses en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTA: El presente acuerdo se somete para su validez (condición resolutoria expresa) a la oportuna ratificación por las partes y a la homologación por parte de la autoridad administrativa laboral.

Expediente N° 1.148.200/05

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S T N° 87/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 106/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 88/2006

Reg. N° 107/06

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente N° 1.092.412/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.143.311/05, glosado a foja 54 de autos, se encuentra glosado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa EMPRENDIMIENTOS BRAGADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicarse que el Acuerdo de marras, es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, que fuera suscripto por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES.

Que es dable señalar que en estos obrados, los actores sociales han celebrado un texto convencional que fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 241, de fecha 31 de agosto de 2004, cuya copia fiel se encuentra glosada a fojas 45/47.

Que es menester indicarse que el acuerdo traído a estudio, es celebrado en virtud del compromiso asumido en la cláusula sexta del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

Que es menester señalar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa EMPRENDIMIENTOS BRAGADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.143.311/05, glosado a foja 54 del Expediente N° 1.092.412/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.143.311/05, glosado a foja 54 del Expediente N° 1.092.412/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese el presente legajo. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de Noviembre de 2005, se reúnen por una parte el Sr. Luis Bernabé Morán en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio en Estados Unidos 1474/76 de la Capital Federal; los Sres. Víctor Hugo Burgos, Marcelo Domingo Wagner y Daniel Antonio Leo en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Garay 431 de la Ciudad de Quilmes-Pcia. de Buenos Aires; y las Sras. Gladys Andurell y María Consuelo López en su carácter de Delegadas (CRI) del Personal; como Asesor el Sr. Roberto Gabriel Gori; con el patrocinio letrado del Dr. Adolfo E. Matarrese y por la otra el Sr. Juan Carlos Martinini en representación y como socio gerente de EMPRENDIMIENTOS BRAGADO S.R.L, con domicilio en Alsina 833, piso 1, Depto. 2 de la Capital Federal, con el patrocinio letrado del Dr. Anselmo A. Riva; quienes manifiestan:

a) Que dando cumplimiento al compromiso asumido en la cláusula “SEXTA” del Convenio celebrado el 7 de Julio de 2004 proceden por este acuerdo a la adecuación de las categorías establecidas en el Convenio Colectivo n° 244/94 que rige la actividad, en consonancia con las nuevas tareas específicas y distintas que se realizan en el Centro de Encapsulado y que no se encuentran contempladas en el CCT antes mencionado.

b) Que sólo se modifica lo expresamente acordado, rigiendo para todo lo demás el acuerdo celebrado el 7 de Julio de 2004 y el CCT 244/94 que regula la actividad de obreros y empleados de la Industria de la Alimentación o el que lo sustituya en su caso.

En base a lo antes señalado las partes han convenido determinar la siguiente descripción y categorización de las tareas:

CATEGORIA 1°. Comprende Separación, Ensamblado y Prearmado.

Descripción: Separación: Está a cargo de la operaria /o que realiza tareas de separación de piezas que, producto de la inyección de las sorpresas, pueden quedar en la misma bolsa. Contemporáneamente, reubica las piezas separadas en los recipientes destinados a tal fin. El personal que realiza la tarea de separación se asimila a la categoría “OPERARIO” del CCT 244/94.

Ensamblado: Está a cargo de la operaria/o que manualmente o ayudada por pequeños martillos plásticos, ensambla pequeñas piezas que forman parte de una misma sorpresa, a efectos de prevenir el riesgo de la eventual ingestión voluntaria por parte de los consumidores. Es un proceso previo al del encapsulado.

El personal que realiza la tarea de ensamblado se asimila a la categoría “OPERARIO” del CCT 244/94

Prearmado: Está a cargo de la operaria/o que manualmente ubica las distintas partes de las sorpresas de forma tal que algún mecanismo de la sorpresa funcione. Este procedimiento requiere un mínimo esfuerzo manual para encastrar las trabas que mantienen el sistema armado.

El personal que realiza la tarea de prearmado se asimila a la categoría “OPERARIO” del CCT 244/94.

El personal que realiza las tareas de separación y/o ensamblado y/o prearmado, comprendidas en la CATEGORIA 1° en forma continua por más de un (1) año se asimila a la categoría “OPERARIO GENERAL” del CCT 244/94.

CATEGORIA 2°. Comprende el Encapsulado.

Descripción: Está a cargo de la operaria/o que se abastece de las piezas sueltas que conforman la sorpresa completa. Una vez concluido el abastecimiento se inicia el llenado de las cápsulas, respetando un método en la disposición de las piezas sobre la mesa previamente establecida, adicionando folletos y stickers si se requiere.

Una vez llena la mitad de la cápsula, que cumple la función de fondo, debe cerrarse con la otra mitad que cumple el rol de tapa. El cerrado de la cápsula puede realizarse manualmente o a través de la presión ejercida por prensas neumáticas.

El personal que realiza la tarea de encapsulado se asimila a la categoría “OPERARIO” del CCT 244/94.

El personal que realiza la tarea de encapsulado en forma continua por más de un (1) año se asimila a la categoría “OPERARIO GENERAL” del CCT 244/94.

El personal que realiza la tarea de encapsulado en forma continua por más de dos (2) años se asimila a la categoría “OPERARIO CALIFICADO” del CCT 244/94.

En esta única oportunidad, con carácter excepcional, el cambio de la categoría asimilada a “operario general” del CCT 244/94; a la categoría asimilada a la de “operario calificado” del CCT 244/94 se producirá a los 18 (dieciocho) meses de permanencia en forma continua en la tarea de encapsulado, es decir a partir del 1° de marzo de 2006.

La diferenciación de asimilación en esta CATEGORIA 2° por permanencia en la tarea de encapsulado, se corresponde con la necesidad de que el personal se capacite especialmente, por lo menos en dos (2) cambios de “Colección” que se realizan generalmente entre septiembre y octubre de cada año, con la renovación de alrededor de 100/120 códigos de sorpresas diferentes.

CATEGORIA 3°. Comprende el control de las tareas.

Descripción: Está a cargo de la operaria/o que realiza el control de las tareas de separación, ensamblado, prearmado y encapsulado, controlando calidad y cantidad de piezas producidas. El control de cantidad se realiza por intermedio de un contador habilitado a tal efecto. Las cápsulas debidamente contadas, deben ser trasladadas al depósito de producto terminado, rotulando la caja correspondiente.

El personal que realiza la tarea de controladora /or se asimila a la categoría “ENCARGADAS” del título “personal obrero mensualizado” del CCT 244/94.

CATEGORIA 4°. Comprende los clarkistas.

Descripción: Esta a cargo del operario que realiza tareas en el depósito y se encarga de cargar y descargar los camiones con sorpresas, a través de la utilización de un autoelevador. El personal que realiza la tarea de clarkista se asimila a la categoría “OFICIAL CALIFICADO” del CCT 244/94.

Las categorías antes consignadas y la correspondiente asimilación al CCT 244/94 se hará efectiva a partir del día 1° de octubre de 2005.

Teniendo en consideración la importancia de este acuerdo y su directa vinculación con el Convenio Colectivo celebrado por las mismas partes el 7 de Julio de 2004, que fuera homologado por Resolución S.T 214/04, acuerdan extender el plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de octubre de 2007.

Además, se comprometen a presentarlo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

Expediente N° 1.092.412/04

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S T N° 88/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.143.311/05, glosado a foja 54 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 107/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 243/2006

Registro N° 258/06

Bs. As., 11/5/2006

VISTO el Expediente N° 67.349/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 171 del Expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 189 de fecha 01 de julio de 2005, obrante a fojas 187/189 y registrado bajo el N° 191/05.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SESENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.060,32) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.180,95) con fecha de vigencia al 1 de mayo de 2005; en MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.260,95) y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.782,84), con fecha de vigencia al 1 de julio de 2005, y en MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.295,68) y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 3.887,05) con fecha de vigencia al 1 de noviembre de 2005, correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 189 de fecha 01 de julio de 2005 y registrado con el N° 191/05, obrante a foja 171.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 189 de fecha 1 de julio de 2005 y registrado con el N° 191/05 obrante el mismo a foja 171, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 67.349/98

Buenos Aires, 16 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 243/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 258/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 707/2006

Registro N° 683/06

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 49/50 del Expediente N° 1.147.740/05 y ha sido debidamente ratificado a foja 60 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se adecuan las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, para el SECTOR DIARIOS, conforme el Anexo I que consta a foja 50 del sub examine y de acuerdo a la modalidad, forma y plazo allí establecido.

Que asimismo se establece que los adicionales remunerativos, vale de comida y antigüedad, previsto en el plexo convencional citado, se incrementan a los valores por ellos fijados en el acuerdo cuya homologación se ha solicitado.

Que por último declaran que mantiene plena vigencia todas y cada uno de las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89 con sus modificaciones debidamente homologadas por esta Cartera de Estado.

Que en definitiva el contenido del acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89 — SECTOR DIARIOS, conforme a las modalidades y condiciones pactadas en el mismo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO GRAFICOS ARGENTINO por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES Y OTRAS por la parte empleadora.

Que de lo expuesto en el párrafo precedente surge la falta de concordancia de las partes signatarias del plexo convencional citado y las celebrantes del acuerdo cuya homologación se solicita, mediante el cual se modifican las escalas salariales del SECTOR DIARIOS de aquel.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde poner de relieve que las aquí intervinientes, conjuntamente con la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (A.A.E.R.), han alcanzado, oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89 y para el Sector Diarios y Revistas los acuerdos que fueran homologados mediante Resolución Secretaría de Trabajo N° 377, de fecha 5 de octubre 2005 y mediante Resolución N° 197, de fecha 19 de abril de 2006, cuya copia fiel consta a fojas 34/36 del expediente citado en el Visto.

Que mediante los actos administrativos individualizados en el párrafo precedente se les ha reconocido a las celebrantes del acuerdo cuya homologación se solicita en la presente oportunidad, conjuntamente con la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (A.A.E.R.) legitimidad para modificar la escala salarial de dicho plexo convencional Sector Diarios y Revistas.

Que en consecuencia debe estarse a los antecedentes que surgen de dichos actos administrativos, haciendo notar que el acuerdo cuya homologación se pretende en esta oportunidad resultará sólo de aplicación al SECTOR DIARIOS lo que justifica que la entidad empleadora citada en el párrafo precedente representativa del sector Revistas no suscribiera el mismo.

Que en consecuencia debe tenerse a las partes intervinientes en autos como legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del mismo, resultando modificatorio de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89 — SECTOR DIARIOS, se corresponde con el de este último.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de mayo de 2006 y hasta el mes de marzo de 2007, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenio en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 49/50 del Expediente N° 1.147.740/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 49/50 del Expediente N° 1.147.740/05, el que resulta modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89 — SECTOR DIARIOS.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.147.740/05

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 707/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/50 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 683/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2006, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aldo Ottagio y Darío Sosta; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA), los señores Jorge Figueiras, Pablo Devoto, Jorge Otero, Hector Hugo Dattilo, Jorge Mateo Marinovic, Silvia Anastasio, Carlos Salvador Kovacic, Roberto Brozos y Luis Gómez Marlasca, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector diarios, que regirá para los meses de mayo de 2006 a marzo de 2007 inclusive y que constan en el adjunto Anexo I y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de mayo de 2006, que figuran en el anexo I del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Los adicionales remuneratorios, vale de comida y antigüedad, previstos en la citada Convención Colectiva de Trabajo, se incrementan a los valores establecidos en la planilla adjunta enunciada precedentemente. Cuando sobre el concepto vale de comida existieran beneficios mayores al que aquí se establece, cualquiera fuera su conformación, y la forma en que éstos se otorguen, ya fuera en vale físico, en el importe del beneficio, o en la dación material de comida, seguirán rigiendo estos beneficios particulares, en lugar del general aquí acordado.

CUARTA: Las partes declaran que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho Convenio.

QUINTA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

SEXTA: Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2007 a los efectos de considerar la adecuación de las escalas a partir del 1° de abril de 2007

SEPTIMA: Las partes manifiestan que los incrementos pactados en el presente acuerdo y que rigen sobre los Salarios Básicos de Convenio, representan para el período mayo/julio 2006 un 11 % sobre los básicos del mes de abril de 2006, para el período agosto a octubre de 2006 4% y para el período noviembre 2006 a marzo 2007 5%, todos referidos a la base precitada Abril 2006.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ESCALA SALARIAL

ACUERDO AEDBA – SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE

ANEXO I

CATEGORIAS	MAY 06 / JUL 06	AGO 06/ OCT 06	NOV 06 / MAR 07
10	1647,33	1706,69	1780,90
9	1516,88	1571,54	1639,87
8	1405,23	1455,87	1519,16
7	1294,64	1341,29	1399,61
6	1209,79	1253,39	1307,88
5	1126,02	1166,59	1217,32
4	1060,93	1099,16	1146,95
3	995,75	1031,63	1076,48
2	945,09	979,14	1021,72
1	943,50	977,50	1020,00
Antigüedad	9,44	9,78	10,20
Vale de Comida	10,00	10,35	10,80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 708/2006

CCT Nº 806/06 "E"

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente Nº 955.328/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a foja 120/139 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes acuerdan un plexo convencional tal como surge de foja 120/139 de autos.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado a fojas 140/143, el contenido y firmas del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que es dable destacar que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), los delegados del personal de la empresa han procedido a ratificar en un todo los términos y contenido del texto convenido.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el artículo 4 del presente convenio limita su ámbito de aplicación al personal de supervisión que presta servicios en relación de dependencia con la Empresa en la Planta Ingeniero Arturo Acevedo, sita en la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, en relación con lo establecido en el inciso a del Artículo 15 del instrumento convencional obrante a fojas 120/139, corresponde señalar que la homologación del mismo no importa suplir la debida autorización administrativa que la empresa deberá requerir en el supuesto de concesión de vacaciones al personal en cualquier época del año.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora obrante a fojas 120/139 del Expediente Nº 955.328/93, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a foja 120/139 del Expediente Nº 955.328/93.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 955.328/93

BUENOS AIRES, 11 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 708/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 120/139 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 806/06 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE ASIMRA Y ACINDAR IAASA ESTABLECIMIENTO VILLA CONSTITUCION PLANTA INGENIERO ARTURO ACEVEDO

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: PARTES SIGNATARIAS

En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de Abril de 2006 son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Supervisión del establecimiento sito en Villa Constitución de la Empresa ACINDAR SA, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), con domicilio en la calle Azcuénaga 1234 de Capital Federal representada en este acto por los Sres. Luís Alberto García Ortiz, Elbio Gabriel Rossi, Jesús Salvador Ramírez, Roberto Martín Navarro y Mario Matanzo en su carácter de Secretario General Nacional, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización y Pro secretario Gremial de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la Republica Argentina y los Sres. Jacinto Daniel Cicero, Guillermo Mauricio Díaz y Hugo Marcelo Rizzi, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial de la Seccional Villa Constitución de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina, Roberto Avelino Druker, Lancellotti Donato Antonio, Gerónimo José Bonanno integrantes de la Comisión de Relaciones de ACINDAR IAASA Planta Villa Constitución y por la Empresa ACINDAR SA, Planta Ingeniero Arturo Acevedo con domicilio en Ruta 21 Km. 247 de la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por Jorge Nicolas Videla, Carlos Enrique Contino, Néstor Juan Maschio, Rodolfo Sánchez Moreno y Juan Carlos Fernández Humble en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, SGI y Asuntos Legales, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Relaciones Laborales y Apoderados respectivamente quienes lo hacen dentro de su capacidad representativa, comprometiéndose a ratificarlo para su correspondiente registro ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes, por tratarse de un Convenio Colectivo no articulado ni articulante, en forma absolutamente voluntaria adquieren el compromiso de no afectar este CCT con otros acuerdos de distinto nivel y ámbito, respetando el reconocido principio de buena fe.

Se ratifica el derecho de las partes de decidir autónomamente negociar en forma colectiva; por ello el ámbito territorial, personal y la vigencia de esta Convención constituye una manifestación del ejercicio de esa facultad, pero las partes, desde ya, dejan señalado que se ajustarán a los principios y modalidades siguientes:

ARTICULO 2; RECONOCIMIENTO MUTUO: Las empresa reconocen a ASIMRA con personería gremial Nº 329 como único representante del personal comprendido en la presente CCT. ASIMRA reconoce a la representación empresaria como la única facultada y legitimada para negociar colectivamente este Convenio.

ARTICULO 3: VIGENCIA

El presente CCT tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de su registro por la autoridad de aplicación, excepto para las condiciones económicas en que la vigencia se acuerda en 1 año. En el caso de que la situación económica del país produjera un cambio significativo las partes se comprometen a reunirse con anterioridad para analizar sus efectos. Las partes interesadas, de común acuerdo podrán denunciarla dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento, caso contrario continuará vigente por un año. Posteriormente y dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento extendido, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes signatarias, para negociar su renovación.

Una vez vencido el plazo estipulado en el artículo anterior, el presente CCT mantendrá su vigencia, hasta su renovación total o parcial conforme lo establezca la legislación vigente.”

El presente convenio colectivo determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas, actas, acuerdos internos o colectivos y cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo vigente o futuro que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades indicados en el presente convenio, Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a las Leyes, Decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Por lo tanto quedan derogadas, sustituidas o compensadas todas las actas acuerdo preexistentes celebradas entre la Empresa y la Entidad gremial y/o la comisión de relaciones interna a partir de la vigencia de este Convenio, aunque estas contuvieran cláusulas de inderogabilidad, porque la negociación de este Convenio las tuvo en cuenta.

ARTICULO 4: AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación al personal de supervisión que se encuadra en el presente CCT que presta servicios en relación de dependencia con la Empresa ACINDAR S.A., en la Planta Ingeniero Arturo Acevedo sita en la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, alcanzando a la fecha es de 225 personas.

ARTICULO 5: CONTENIDO DEL CONVENIO Y PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio establece las normas que deberán ser cumplidas por Acindar SA; sus supervisores y ASIMRA en términos de condiciones generales, condiciones de empleo, Jornada - Descansos y Licencias, condiciones de trabajo, relaciones de trabajo y normas complementarias, capítulos estos en los que las partes convienen regular cuestiones que orienten positivamente las relaciones entre ellas, observando aspectos como la productividad, la eficiencia, la calidad de vida, la competitividad y la salud.

ARTICULO 6: ROL DE LOS SUPERVISORES CON MANDO DIRECTO / SUPERVISORES TECNICOS DE CONTROL DE CALIDAD / SUPERVISORES TECNICOS ESPECIALIZADOS

Es beneficiario de esta Convención Colectiva todo el personal dependiente en relación directa de trabajo con ACINDAR S.A., denominado SUPERVISOR que en virtud de disposiciones de la jefatura o a mérito de políticas emanadas de la Empresa, coordina la gestión del grupo de trabajo y los medios asignados para lograr eficazmente los objetivas fijados del sector, de acuerdo a las normas, planes y especificaciones que se establezcan.

Las funciones básicas que permitirán cumplir el rol serán las siguientes:

ORIENTAR: Para lo cual define metas, establece etapas para los logros, moviliza voluntades asesora técnicamente en su especialidad.

PROGRAMAR. Ubica en el tiempo los planes a ejecutar dispuestos por sus superiores.

ORGANIZAR: Asigna misiones y funciones a cada uno de los responsables bajo su supervisión y asesora técnicamente para el logro de las metas establecidas por la jefatura.

CONDUCIR: Enseña, dirige y evalúa al personal a su cargo.

CONTROLAR: Verifica el cumplimiento de los planes, procesos y productos según las especificaciones y normas vigentes; corrigiendo desvíos a fin de alcanzar los objetivos fijados.

ADMINISTRAR: Ejerce el manejo de los recursos que ACINDAR le asigna para el cumplimiento de sus funciones actuando con criterio propio en la optimización de los recursos humanos a su cargo, como asimismo la mejor asignación de equipos y materiales. La responsabilidad del Supervisor es el compromiso contraído para el cumplimiento de las funciones a desempeñar y para las cuales fue asignado por al Empresa con autoridad suficiente.

CAPACITARSE: En aquellos programas establecidos por la empresa y que hacen al mejoramiento continuo de sus capacidades.

EJECUTA: Los procedimientos y herramientas definidas por la empresa para su gestión; a modo de ejemplo son el Sistema de Gestión Integrada; Procedimiento de Reclamos; Manual de Orientación del Empleado; etc.

Esta responsabilidad implica responder ante los superiores por:

Una adecuada prestación de los equipos y medios que integran sus procesos de trabajo. La calidad requerida

Cumplir y hacer cumplir en el personal a su cargo las distintas Políticas, Normas, Procedimientos y Manuales y especialmente el Manual de Orientación de Empleado y el Manual de Etica de Acindar.

El mantenimiento de la seguridad en el trabajo de las personas a su cargo.

El cuidado y mantenimiento del medio ambiente en el cual se desarrollan sus actividades. La capacitación y el desarrollo de sus recursos humanos.

La optimización de las comunicaciones con sus supervisados, pares y superiores.

El mejorar permanentemente las relaciones con el personal a su cargo y los distintos niveles de la empresa.

El supervisor en consecuencia, deberá cumplir con los requerimientos de las funciones, para lo cual el empleador deberá proveer las posibilidades de capacitación y el supervisor acreditar sus conocimientos con amplio dominio técnico y tener espíritu de compromiso para un constante perfeccionamiento de sus conocimientos: siendo de suma importancia para el desarrollo de su gestión, el mantener un adecuado equilibrio y respeto por sí mismo, sus subordinados, pares y superiores.

También se consideran incluidos en este Convenio aquellos empleados que sin personal a cargo realicen actividades o funciones de responsabilidad indirecta sobre operaciones técnicas tales como aquellos vinculados al Control de Calidad, Laboratoristas, Técnicos de Seguridad e Higiene adecuando el rol descrito precedentemente para el Supervisor al marco de las funciones descriptas en la correspondientes Descripción de Funciones que la empresa posee para cada Puesto.

ARTICULO 7; PRINCIPIOS DE INTERPRETACION:

Los principios básicos de interpretación y los criterios a los que deben ajustarse las relaciones laborales del persona son los de alcanzar los resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores y para ello se reconocen en cada una de las empresas las modalidades de polivalencia, y movilidad funcional, que permiten asegurar la plena satisfacción de los clientes de la Empresa y competir eficientemente a nivel mundial, dada la constante y cada vez mayor globalización y apertura de la economía; como así permitir al trabajador en su jornada legal de trabajo, percibir un salario digno para solventar sus necesidades y las de su familia en un marco acorde a los servicios que brinda el mundo moderno.

De acuerdo a las modernas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, las partes convienen que es necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal de manera tal, que permitan un aprovechamiento mayor de los métodos flexibles de trabajo. Este nuevo esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional, así como la generación de una estructura laboral polivalente en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

ARTICULO 8: PERSONAL EXCLUIDO

Esta Convención Colectiva no rige respecto de las personas que desempeñen los siguientes cargos: Directores, Vice Directores y cualquier nivel Superior a este, Gerentes, Gerentes de Area, Adscriptos a Gerencia, Secretarios/as y Asistentes Ejecutivos; como asimismo los de Jefaturas, Jefes de Turno, y todos aquellos otros cargos análogos o similares, también quedan excluidos los profesionales universitarios que se desempeñen en tareas de su incumbencia profesional y aquel personal que resulta excluido en razón de disposiciones legales y/o convencionales.

ARTICULO 9; PERSONAL COMPRENDIDO

Se considerarán comprendidas en la presente Convención Colectiva las personas que desempeñen las siguientes funciones de Supervisión de Personal, Instalaciones, Productos, Equipamientos y/o Sistemas de Gestión.

Orden	Denominación de Posición	Area de la Posición
1	Supervisor Inspector de Materias Primas	Acería
2	Supervisor Inspector de Palanquilla	Acería
3	Supervisor de Laboratorio	Acería
4	Supervisor de Mantenimiento	Acería
5	Supervisor de Parque Chatarra	Acería
6	Supervisor de Patio Palanquillas Amolado	Acería
7	Supervisor Técnico Laboratorista	Acería
8	Supervisor Técnico Mantenimiento Electrónico Automación	Acería
9	Supervisor Técnico Programador de Abastecimiento	Acería
10	Supervisor Inspector de Insumos	Alambres VC
11	Supervisor Inspector Laboratorista Alambres	Alambres VC
12	Supervisor Inspector Laboratorista Talones	Alambres VC
13	Supervisor de Despacho Acondicionado Exportación	Alambres VC
14	Supervisor de Galvanizado	Alambres VC
15	Supervisor de Mantenimiento	Alambres VC
16	Supervisor de Trefilación	Alambres VC
17	Supervisor Técnico Analista de Tecnología Calidad	Alambres VC
18	Supervisor Técnico Asistente Galvanizado	Alambres VC
19	Supervisor Técnico de Seguridad e Higiene Industrial	Alambres VC
20	Supervisor Técnico Laboratorista Químico	Alambres VC
21	Supervisor Técnico Procesos de Mantenimiento	Alambres VC
22	Supervisor Técnico Programador de Abastecimiento	Alambres VC
23	Supervisor Técnico Programador de Mantenimiento Mecánico	Alambres VC
24	Supervisor Técnico Programador de Mantenimiento Eléctrico	Alambres VC
25	Supervisor Técnico Programador de Producción	Alambres VC
26	Supervisor Recepción de Materiales	Compras
27	Supervisor Técnico de Almacenes	Compras
28	Supervisor Técnico Laboratorio Calibrado	Electrónico y Calibrado
29	Supervisor Técnico de Distribución Energía	Energía
30	Supervisor Técnico Documentación	Ingeniería
31	Supervisor Taller Central	Ingeniería de Mantenimiento
32	Supervisor Técnico Programador Taller Central y Mantenimiento Planta	Ingeniería de Mantenimiento
33	Supervisor Técnico Verificador de Insumos Materias Primas	Inspección Técnica
34	Supervisor Inspector	Laminación Tren 1
35	Supervisor Inspector de Mezclas	Laminación Tren 1
36	Supervisor de Diseño Tecnología	Laminación Tren 1
37	Supervisor Técnico de Servicios Auxiliares	Laminación Tren 1
38	Supervisor Técnico de Sistemas de Gestión	Laminación Tren 1
39	Supervisor Técnico Laboratorista	Laminación Tren 1
40	Supervisor Técnico Metalurgista	Laminación Tren 1
41	Supervisor Técnico Programador Mantenimiento Mecánico	Laminación Tren 1
42	Supervisor de Terminado Línea de Control	Laminación Tren 1
43	Supervisor Inspector Laboratorista	Laminación Tren 2
44	Supervisor Técnico - Coordinador Mantenimiento Eléctrico	Laminación Tren 2
45	Supervisor Técnico - Coordinador Mantenimiento Mecánico	Laminación Tren 2
46	Supervisor Técnico Programador Mantenimiento Eléctrico	Laminación Tren 2
47	Supervisor de Documentación Cara	Logística Integrada
48	Supervisor Depósito Flejes	Logística Integrada
49	Supervisor Depósito Integrado	Logística Integrada
50	Supervisor Despacho de Alambrón	Logística Integrada
51	Supervisor Técnico - Programador de Cara	Logística Integrada
52	Supervisor Técnico de Tráfico	Logística Integrada
53	Supervisor Técnico de Procesos	Procesos Laminación
54	Supervisor de Mantenimiento	Reducción Directa
55	Supervisor de Tratamiento de Agua	Reducción Directa
56	Supervisor Técnico / Panelista	Reducción Directa
57	Supervisor Técnico de Control Operativo	Reducción Directa
58	Supervisor Técnico de Medio Ambiente	Seguridad, Higiene y MA NS
59	Supervisor Técnico de Seguridad e Higiene Industrial	Seguridad, Higiene y MA NS
60	Supervisor Técnico Verificador	Sistemas de Calidad
61	Supervisor Inspector	Trefilado de Barras

Asimismo quedan comprendidas todas las personas que ocuparen o desempeñen las funciones actuales descriptas en este artículo, independientemente de su condición profesional o título asignado por la empresa.

9. A. Cláusula Transitoria; en referencia al personal incluido y excluido, existiendo empleados que actualmente están encuadrados como ASIMRA y otros como excluidos, con funciones similares las partes convienen, por ejemplo que en el caso de los Técnicos en Higiene y Seguridad Industrial los mismos pasaran a quedar encuadrados en este convenio y los Programadores de Mantenimiento quedaran excluidos del mismo.

9. B. Cláusula Transitoria; Las funciones de Operador LF y Técnicos Electro instrumentistas trabajan en puestos operativos y estarán encuadrados en el presente CCT.

Al momento de desvincularse de la empresa o pasar a otra posición sus actuales ocupantes, la función quedara excluida de la presente CCT.

Igual criterio se seguirá con los actuales ocupantes de las posiciones de Operador de Briqueteado, Documentador, y Personal afectado a Tareas especiales.

Se confecciona un Anexo I donde se detallan los casos incluidos a la fecha que se acompaña al presente CCT.

Se deja establecido que por voluntad de los actuales ocupantes de estas posiciones aquí detalladas, la empresa podrá convenir con los mismos su exclusión del presente CCT con anticipación a las circunstancias mencionadas precedentemente.

9. C. Aclaración; Estando en conocimiento las partes de que existen algunas de las posiciones/puestos enumeradas en el Artículo 9 del presente CCT - Personal Comprendido que pueden generar dudas en cuanto a su encuadramiento se mantendrá su situación previa a la firma de este CCT hasta que las partes convengan lo contrario en el marco de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación.

ARTICULO 10: FACULTADES

Las partes reconocen y ratifican que la organización, planificación y distribución del trabajo es atribución privativa del empleador. Por ello, es de su exclusiva facultad cubrir o no las vacantes en las funciones que se produzcan. Cuando la empresa resolviera cubrir las funciones, podrá hacerlo con personal perteneciente a ella o bien recurrir a la contratación de personas ajenas a la misma. En el primer caso elegirá a quienes a su juicio reúnan las condiciones personales y de conocimiento que la función requiera, de acuerdo al diseño de la misma y definiciones y especificaciones establecidas en este Convenio. El personal que cubra vacantes definitivas de acuerdo al párrafo anterior deberá acreditar aptitud mediante pruebas teórico prácticas que tendrán en cuenta, entre otras cosas, el conocimiento, y las habilidades para la función tanto en lo referente a aspectos técnicos como de conducción y su trayectoria laboral.

CAPITULO II: CONDICIONES DE EMPLEO

ARTICULO 11: SISTEMA DE REMUNERACIONES - BENEFICIOS

1. REMUNERACION MENSUAL BRUTA NORMAL Y HABITUAL

Las partes ratifican que regirá en la empresa la política de remuneraciones establecida y vigente a la fecha. La misma tiene como principios fundamentales la equidad interna y la competitividad externa vinculando los ingresos del personal comprendido en la presente convención con las evaluaciones surgidas por las responsabilidades de sus tareas y evaluadas con el manual que la organización posee al efecto. Así están determinados grados de cada función y valores a percibir por todo concepto.

Se entenderá como remuneración mensual normal y habitual bruta que percibirá el empleado por todo concepto por la evaluación que hizo de su posición la empresa e incluye Sueldo Básico, Antigüedad y Adicional Personal Voluntario y las Garantías mencionadas en los incisos 2 y 3 si correspondieran y no incluye los adicionales que puedan corresponder al trabajador por Horas Extraordinarias, Nocturno, Turnicidad y otros propios de cada función que se detallan a continuación;

a. SUELDO BASICO CONVENCIONAL; Las partes convienen establecer los siguientes importes en carácter de Sueldo Básico Bruto Mensual de Convenio para cada una de las categorías que se detallan;

CATEGORIA	SUELDO BASICO
Supervisor A Nivel 7	$ 1.592
Supervisor B Nivel 8-B	$ 1.715
Supervisor C Nivel 8-A	$ 1.842
Supervisor D Nivel 9-B	$ 2.007
Supervisor E Nivel 9-A	$ 2.216
Supervisor F Nivel 10	$ 2.439

b. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD; Todo el personal incluido en el presente CCT percibirá, a partir del primer año de antigüedad en el establecimiento, una retribución adicional automática equivalente al 1% del Sueldo Básico Bruto Convencional respectivo, por cada año de antigüedad, por mes.

c. ADICIONAL PERSONAL VOLUNTARIO

Es un Importe individual mensual bruto que tienen algunos integrantes de este CCT, resultante de la fusión de conceptos y aplicación de la nueva estructura salarial que se acordó en agosto de 2005. Cualquier incremento voluntario individual futuro de la empresa se incluirá en este concepto.

2. GARANTIR PERSONAL DE SUPERVISION CON PERSONAL A CARGO; Las partes convienen que el ingreso mensual bruto por todo concepto del personal de supervisión con personal a cargo deberá ser como mínimo 23% superior de la función operativa mejor remunerada del personal a su cargo. A este efecto se tomara como dato de antigüedad promedio de la Planta, que en la actualidad es de 22 años.

Se acuerda que para el particular caso del personal ingresante en estas posiciones operara la garantía aquí mencionada calculada sin el adicional por antigüedad.

3. GARANTIA PERSONAL DE SUPERVISION TECNICOS DE CONTROL DE CALIDAD Y SUPERVISORES TECNICOS ESPECIALIZADOS; Las partes convienen que el ingreso mensual bruto por todo concepto del personal que ocupe la función de Supervisor Técnico de Control de Calidad deberá ser como mínimo 9% superior al valor que este percibiendo la posición Operativa mejor remunerada de la línea correspondiente al Inspector. A este efecto se tomara como dato de antigüedad promedio de la Planta, que en la actualidad es de 22 años.

Se acuerda que para el particular caso del personal ingresante en estas posiciones operara la garantía aquí mencionada calculada sin el adicional por antigüedad.

En referencia al Supervisor Técnico Especializado la comparación deberá hacerse sobre el promedio de lo percibido por los Supervisores Técnicos de Control de Calidad.

4. ADICIONALES TRABAJO POR EQUIPOS DE CUATRO TURNOS

El Personal que se desempeñe en el régimen de 4 Turnos rotativos percibirá un Adicional Variable y otro Fijo de acuerdo con el siguiente detalle;

a) TURNICIDAD VARIABLE SDF 4T

El personal que cumpla con este régimen de trabajo, percibirá un adicional por cada sábado, domingo o feriado en los que efectivamente preste servicios. El valor de ese adicional será de $ 2,29 por cada hora trabajada entre el sábado a las 14 hs y el lunes a las 6 de la mañana, y otro importe igual por cada hora trabajada en días feriados.

b) TURNICIDAD FIJA 4T

Además este personal percibirá un importe fijo mensual bruto de $ 198.-

e) ADICIONAL POR TRABAJO EN HORAS NOCTURNAS PERSONAL DE 3 Y 4 TURNOS

El personal de 3 y 4 turnos que se desempeñe en horario nocturno entre las 21 y las 06,00 hs, incluido el que se desempeñe en turnos rotativos, percibirá un adicional equivalente al 5,25% sobre el Sueldo Básico y demás conceptos definidos en la fórmula de cálculo que se indica a continuación;

(Sueldo Básico + Antigüedad + Artículo 32 + Artículo 33 + Diferencia Garantía + Adicional Personal Voluntario + Turnicidad Fija) * 5,25%

d) ADICIONAL POR TRABAJO EN HORAS NOCTURNAS OCASIONAL

El personal de 1 turno y 2 turnos que por distintas razones operativas tenga que asistir ocasionalmente a desarrollar tareas en 3 turnos y 4 turnos percibirá un adicional por las horas realizadas en ese régimen de acuerdo con la siguiente fórmula;

Sueldo Básico + Antigüedad + Artículo 32 + Artículo 33 + Diferencia Garantía + Adicional Personal Voluntario + Turnicidad Fija) * Proporción Mensual Trabajada en el régimen * 5,25%

e) ADICIONAL POR GUARDIAS IMPRESCINDIBLES 1ro de Enero, 1ro de Mayo, 7 de Septiembre y 25 de Diciembre

Las partes debido a la necesidad de mantener controles mínimos imprescindibles de la operación en las fechas antes mencionadas o cualquier otra que se determine por inactividad productiva de la Planta, acuerdan que el personal convocado para estas tareas percibirá un pago adicional bruto por las horas trabajadas en guardia imprescindible que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

((Sueldo Básico + Antigüedad) / 200) * Cantidad de horas * 5

f) ADICIONAL POR OPERACION CONTINUA -

1ro de Enero, 1ro de Mayo, 7 de Septiembre y 25 de Diciembre

Este adicional rige exclusivamente para los sectores de Reducción Directa, Tratamiento de Agua y Distribución de Energía Eléctrica.

El Persona de estos sectores convocado a desempeñar sus tareas normales y habituales en las fechas arriba mencionadas percibirá un pago adicional bruto por las horas trabajadas por operación continua que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

((Sueldo Básico + Antigüedad + Artículo 32 + Artículo 33 + Diferencia Garantía + Adicional Personal Voluntario + Adicional 4to Turno + Horas Diferencia Garantía Nocturnas) / 200)*

Cantidad de horas * 7 + 30%

5. PREMIO ANUAL POR RESULTADO; Las partes ratifican el Premio Anual por Resultado convenido entre las partes mediante Acta. Acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2004 con vigencia en la actualidad. Asimismo acuerdan y ratifican que la empresa comunicara durante el primer trimestre de cada nuevo año cual será la cantidad de sueldos para el cálculo del "Bono Objetivo Anual" para todos los puestos de un mismo grado.

En igual fecha la empresa informara los Indicadores de Resultado Empresa a alcanzar, Objetivos y Nivel de Desempeño que deberá cumplir cada empleado para hacerse acreedor al referido Bono Objetivo Anual. Esta comunicación la empresa la realizara en el marco de su habitual Programa de Comunicación en Cascada y entregara una copia a la organización gremial firmante del presente CCT.

Para el corriente año 2006 la cantidad de sueldos para el calculo del Bono Objetivo Anual para los puestos de grados 7 y 8 será de 2 (dos) Sueldos Brutos Mensuales Normales y Habituales y para los puestos de Grados 9 y 10 será de 2,5 (dos coma cincuenta) Sueldos Brutos Mensuales Normales y Habituales en un todo de acuerdo con los recursos económico financieros que dispuso la Dirección de la empresa para este Premio en el mencionado año en curso.

De común acuerdo entre las partes queda establecido que el Bono Objetivo Anual del personal de Operadores LF, Electroinstrumentistas, Operador de Briqueteado, Documentador y Personal afectado a Tareas especiales en ningún caso será menor al que perciba el personal operativo.

10. BENEFICIOS SOCIALES

El personal encuadrado en la presente convención será beneficiario de las siguientes prestaciones no remuneratorias, conforme el artículo 103 bis de la LCT:

a) Transporte de Personal; La empresa mantendrá con los actuales recorridos y frecuencias el transporte gratuito a todo el personal al inicio y término de cada jornada laboral.

b) Vales de Almuerzo: Como parte de su ingreso mensual el personal percibirá mensualmente Vales de Almuerzo por el equivalente a $ 161. Este beneficio se aplicara a las posiciones detalladas en el punto 7 de la presente CCT.

c) Seguro de Vida y Sepelio ASIMRA; Se ratifica que para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, esta vigente un Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio de carácter obligatorio, extensivo a su grupo familiar, contratado por la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la Republica Argentina en carácter de instituyente bajo su total y exclusiva responsabilidad, según los términos del acuerdo celebrado entre los sectores de representativos de los trabajadores y empresarios de la actividad Metalúrgica homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en las condiciones de contribuyentes y aportantes a que esta sujeto referido acuerdo y cuyo original obra en el Organismo Administrativo Laboral (Disposición DNRT 2201/87 - Expediente Nº 822.542/87. A la firma del presente represente un aporte mensual del trabajador de $ 8,08 y otro importe igual como contribución empresaria por cada empleado comprendido en este CCT.

ARTICULO 12 - EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS Y/O ACUERDOS-REMISION A LEYES GENERALES

El presente convenio colectivo determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y establecimientos indicados en el presente convento. Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

CAPITULO III JORNADA-DESCANSOS-LICENCIAS

ARTICULO 13; TIEMPO DE TRABAJO- PRINCIPIO GENERAL

La jornada se regirá por la ley 11.544, sus modificatorias y la ley de contrato de trabajo, pudiendo organizarse por turnos ajustándose a las disposiciones legales que rijan en cada momento, y en la actualidad por los Artículos 196 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo con la distribución que se indique, en caso de equipos por el Art. 202 de la ley de contrato de trabajo y Artículos 2, 3, 10 y concordantes del Decreto 16115/33.

Entre el fin de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente debe mediar como mínimo un intervalo de doce (12) horas.

La jornada de trabajo tendrá, en un ciclo plurisemanal, una duración máxima promedio de cuarenta y ocho (48) horas. Este promedio de horas normales semanales podrá ser modificado por las empresas de acuerdo a las necesidades de producción dentro de los topes vigentes en la legislación.

ARTICULO 14: DESCANSO DIARIO PAGO

Todo el personal que trabaje en turnos diurnos de 8 o más horas continuas, o nocturnas de 7 o más horas continuadas, siempre que trabaje la jornada completa, gozará de un descanso de 30 minutos para merendar, debiéndose asignar un lugar adecuado.

Los supervisores tomarán este descanso turnándose con otros integrantes del equipo, de manera tal que permita la continuidad operativa del proceso a su cargo.

ARTICULO 15: LICENCIAS PAGAS

Regirá para el personal comprendido en la presente Convención Colectiva el siguiente régimen de licencia altas:

a. VACACIONES: El personal comprendido en el presente CCT gozará, a mérito de la antigüedad que posee en la empresa, del derecho a los días de vacaciones que prevé la legislación general vigente.

De común acuerdo entre las partes convienen que el cómputo de la antigüedad para determinar los días de vacaciones que correspondan al empleado, se realizará al día 30 de Abril del año siguiente al que corresponden.

A los efectos de poder satisfacer las necesidades de la producción, teniendo en cuenta las especiales características de la actividad ininterrumpible que requiere por razones de índole técnica la operación continuada durante todo el año y servicios adicionales para su adecuado funcionamiento, las vacaciones se otorgarán a lo largo de todo el año calendario. La empresa otorgara como mínimo 2/3 de las mismas en época estival.

b. OTRAS LICENCIAS ESPECIALES:

Se considerarán licencias especiales pagas las que a continuación se enuncian.

a) Por nacimiento o adopción de hijo: 2 días corridos.

b) Por matrimonio: 10 días corridos. El mismo se acreditará mediante el documento oficial pertinente emitido por el Registro Civil.

c) Por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio y con la cual hubiere convivido públicamente durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento; de hijos o de padres: 3 días corridos. El mismo se acreditará mediante el documento oficial pertinente emitido por el Registro Civil y en el caso de la de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, además, con la información sumaria correspondiente, realizada en un todo acorde con las exigencias legales.

d) Por fallecimiento de hermanos: 3 días corridos. El mismo se acreditará mediante el documento oficial pertinente emitido por el Registro Civil que acredite el fallecimiento y el vínculo.

e) Por fallecimiento de abuelos y suegros: 3 días corridos. El mismo se acreditará mediante el documento oficial pertinente emitido por el Registro Civil que acredite el fallecimiento y el vínculo.

f) Por donación de sangre: Se otorgará al personal que concurra a donar sangre para un familiar directo (cónyuge, padres, hijos y hermanos) suyo, de su cónyuge, de otro empleado de la empresa o del cónyuge de éste, una licencia extraordinaria paga por el día que se efectúa la extracción, y hasta un máximo de tres días por año calendario. Para obtener el pago mencionado, el empleado deberá avisar a la empresa el día anterior al de la extracción como mínimo, salvo caso de urgencia, y posteriormente ingresar a trabajar, aportar certificados médicos donde deberá constar el destinatario de la sangre donada. Esta licencia no es acumulable con la prevista en los incisos precedentes.

g) Por mudanza total, el empleador otorgará un día de permiso por año con excepción de aquellos trabajadores que vivan en hoteles o pensiones.

h) Por rendir examen en la enseñanza media o universitaria de materias referidas a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente: 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 por año calendario. El mismo se acreditará ante el empleador mediante la presentación del certificado expedido por la institución en la cual curse los estudios.

En las licencias referidas en los incisos a), c) y d) deberán necesariamente computarse un día hábil cuando las mismas coincidieran con días en las que el trabajador no deba prestar servicios.

Asimismo las partes acuerdan que en el caso del personal comprendido en el presente convenio que se hiciera acreedor al beneficio de uso de algunas de estas licencias mencionadas precedentemente y por cualquier motivo decidiera no gozarlas total o parcialmente podrá trabajar esas jornadas y en consecuencia la empresa le abonara los días de licencia no gozados como horas normales contra la presentación del comprobante correspondiente que origina el beneficio.

i) Enfermedades Familiares Graves; Cuando se hallen aquejados de enfermedad grave el cónyuge, la persona unida en aparente matrimonio, los padres, hermanos e hijos del empleado y siempre que convivan con él estando además bajo su exclusivo cargo, acreditados estos hechos por el interesado, se le otorgará licencia extraordinaria a los efectos de atender al paciente siempre que tal cuidado sea indispensable para la vida del mismo y además el trabajador fuere la única persona que puede hacerlo. Es obligación del interesado la acreditación de dichas circunstancias, como así también el presentar certificado médico correspondiente que en forma circunstanciada y detallada acredite la enfermedad, su carácter de gravedad, el tratamiento y tiempo requerido. Este hecho podrá ser además verificado a través del Servicio Médico de la empresa, incluso requiriendo la presentación ante el mismo de la historia clínica, la omisión de la verificación por parte de la empresa no implica reconocimiento alguno de las condiciones preestablecidas mientras el interesado no cumpla con las obligaciones antes mencionadas. El lapso del permiso será hasta un tope de 30 ó 45 días por año, según que su antigüedad en el establecimiento será menor o mayor que diez años respectivamente. El año al que se refiere el párrafo anterior comenzará a computarse desde la fecha inicial del goce de este beneficio.

ARTICULO 16: PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES:

Los trabajadores tendrán derecho a gozar de permiso sin goce de haberes, para atender asuntos privados no previstos en este Convenio.

Los plazos de permisos otorgados por este artículo serán computados a los efectos de la antigüedad y demás beneficios.

El trabajador que se acoja a este artículo deberá dar comunicación al empleador con un plazo no menor de 48 horas de anticipación, salvo circunstancias especiales.

Se establece que el máximo de licencias por este concepto ascenderá a la cantidad de 5 días o su equivalente en horas al año.

ARTICULO 17: DIA DEL TRABAJADOR METALURGICO

El 7 de Septiembre de cada año se conmemora el Día del Trabajador Metalúrgico, en consecuencia el personal comprendido en el presente convenio no cumplirá tareas en el establecimiento, sin mengua. alguna de su remuneración. Por necesidad de la empresa y previo acuerdo con la Comisión de Relaciones podrá trasladarse la conmemoración de dicho día al lunes próximo siguiente.

CAPITULO IV CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 18: MEDIO AMBIENTE

En lo referente a las cuestiones que afecten a la seguridad e higiene de las instalaciones, así como las condiciones y medio ambiente de trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

ARTICULO 19: SEGURIDAD INDUSTRIAL

Trabajadores y empleadores deberán adoptar las precauciones para garantizar que todos los lugares de trabajo sean seguros y estén exentos de riesgos para preservar la seguridad y salud de todos quienes allí trabajan. Ambas partes se comprometen a: 1. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de Seguridad, y ejecutar las tareas en forma segura. 2. Ser participes del cumplimiento de la Política de Seguridad 3. Desarrollar planes de capacitación que contribuyan a afianzar una cultura prevencionista de acuerdo a las características y riesgos generales y específicos de las tareas que se realizan en la Empresa. 4. Conocer y participar activamente de la Política de Gestión Integrada de la compañía.

ARTICULO 20: INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Los supervisores deben abocarse en forma inmediata de ocurrido el hecho, a la investigación, a los efectos de determinar las causas, solicitando la asistencia que se considere necesaria y generando el informe circunstanciado. Además debe efectuar el seguimiento de las acciones tendientes a la eliminación definitiva de dichas causas.

ARTICULO 21: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

El supervisor prestará especial atención a la utilización correcta de los elementos de protección personal, atendiendo las posibles sugerencias y reclamos en pro de la mejora de los mismos, exigiendo uso acorde a las normativas vigentes. Mantendrá registros de reincidencias de no utilización para corregir actitudes, según los mecanismos adecuados.

ARTICULO 22: COMITES DE SEGURIDAD

Los supervisores deben participar en forma activa en los Comités de Seguridad y grupos de trabajo con el objetivo de eficientizar su funcionamiento. Todo supervisor debe verificar el desarrollo seguro de las tareas y detectar riesgos potenciales, información ésta que utilizará en las reuniones de grupos de trabajo y Comités de Seguridad a los efectos de mejorar la performance de Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 23: PRIMEROS AUXILIOS

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores los medios adecuados para prestar los primeros auxilios.

ARTICULO 24: PLANES DE EMERGENCIA

El Supervisor debe estar capacitado y actuar ante situaciones de emergencia y control de incendios, liderando los grupos y efectuando a posteriori el análisis del siniestro para la eliminación de las causas de ocurrencia del mismo, motivo por el cual se compromete a asistir a los cursos, charlas y reuniones, capacitación necesarios para su formación.

ARTICULO 25: ROPA DE TRABAJO

La Empresa suministrará dos equipos de ropa de trabajo (camisa y pantalón) por año calendario, en fecha que determinará la misma. El Supervisor asume la responsabilidad de su cuidado y limpieza. En caso de deterioro prematuro por causa de la tarea desarrollada, la Empresa efectuara la reposición. La ropa de trabajo será de uso obligatorio dentro del establecimiento.

CAPITULO V: RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 26: RELACIONES GREMIALES

La representación gremial del personal involucrado en el presente acuerdo y representado por ASIMRA en el establecimiento actuará ante la dirección o la persona que ésta designe, como COMISION DE RELACIONES, o que se deriven de la relación laboral.

El empleador reconocerá como únicos representantes del personal del Establecimiento a los miembros de la COMISION DE RELACIONES, que hubieran sido designados de acuerdo a las prescripciones legales vigentes.

La COMISION DE RELACIONES estará integrada de la siguiente manera:

De dos a diez trabajadores: un delegado.

De once a cuarenta trabajadores: dos delegados.

De cuarenta y uno a setenta trabajadores: 3 delegados.

De más de setenta trabajadores: se elegirá uno más por cada setenta o fracción.

Cuando haya más de un turno de trabajo habrá un delegado como mínimo para cada uno.

Cuando el Cuerpo de Delegados conste de tres o más miembros, se conformará una Comisión de Relaciones de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 6 delegados: 3 miembros.

Más de 6 delegados: 4 miembros.

Las designaciones de miembros de la Comisión de Relaciones deberán ser efectuadas de acuerdo a lo determinado por la Ley de Asociaciones Sindicales.

La Comisión de Relaciones y la representación empresaria, establecerán de común acuerdo las fechas de reuniones dentro o fuera de la jornada de labor, de acuerdo a las necesidades de las partes.

ARTICULO 27: INFORMACION

De acuerdo a las posibilidades y cuando fuere menester, la Empresa difundirá informaciones relativas a la política laboral, productiva o de otro carácter, a los efectos de que el personal se halle compenetrado de los objetivos a alcanzar.

ARTICULO 28: CARTELERA GREMIAL.

El empleador concederá un espacio mural para colocación de una vitrina o un pizarrón que permita a la Comisión de Relaciones colocar en este sólo lugar, informaciones exclusivamente de orden gremial.

ARTICULO 29: PERMISOS DELEGADOS GREMIALES

La empresa concederá permiso a los Delegados Gremiales de Sección para ausentarse con goce de haberes, a solicitud de la Comisión Directiva Seccional, para realizar gestiones o bien sean citados, ante la Autoridad de Aplicación de las leyes laborales, Tribunales o Juzgados de Trabajo, seccional de ASIMRA o cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, siempre que su gestión o comparendo guarde relación con su función sindical. Se establece un tope de 12 días anuales con goce de haberes por este concepto por cada delegado. La solicitud deberá ser realizada por escrito y autorizada expresamente por la empresa.

Respecto de las licencias gremiales correspondientes a la Comisión de Relaciones la operatoria seguirá administrándose en un todo de acuerdo con los usos y costumbres.

ARTICULO 30: LUGAR SINDICAL

La Empresa proveerá al Cuerpo de Delegados y Comisión Interna, de un lugar en el establecimiento para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 31: CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

Las partes convienen que la educación, formación, entrenamiento y capacitación de los Supervisores de ACINDAR SA son parte de un proceso continuo que deberá habilitarlos social y técnicamente para enfrentar los desafíos del crecimiento como personas, como miembros de la sociedad y como miembros de la Empresa. Las partes procurarán, a través de medios idóneos y eficientes, que el personal de Supervisión adquiera conocimientos humanísticos y de formación en materias tales como Relaciones Humanas, Leyes Laborales, Organización Empresaria, Producción, Costos, Contabilidad, Simplificación del Trabajo, Psicología, Calidad, Productividad, etc., aún cuando no se trate de sus tareas específicas. El personal incluido en el presente CCT esta obligado a asistir a las actividades que la empresa organice al efecto y que tendrá el carácter de condición de empleo.

Cuando esta capacitación se realice fuera del horario normal y habitual de trabajo se abonaran de acuerdo a la siguiente formula;

(Sueldo Básico + Antigüedad + Artículo 32 + Adicional Personal Voluntario + Garantía) /200*

Cantidad de Horas

ARTICULO 32: SUPLENCIAS TRANSITORIAS

Durante el tiempo que el trabajador efectúe una suplencia de otro incluido en el presente CCT percibirá un adicional igual a la diferencia entre el Básico Convencional de su puesto de trabajo y el del que suple transitoriamente.

Cuando el trabajador haya efectuado suplencias por un lapso de 3 meses ó 600 horas en forma continua alternada, dicho monto quedará automáticamente incorporado a su remuneración.

Conjuntamente con el pago mensual de haberes el empleador entregará al trabajador que hubiere realizado suplencias, una constancia donde se indicará la cantidad de horas, el nombre y la categoría del puesto cubierto.

Para el caso particular en que personal de ASIMRA reemplace personal superior excluido del presente CCT percibirá durante el tiempo de este reemplazo un adicional extraordinario del 15% respecto de su Básico Convencional más Antigüedad.

La diferencia generada por este concepto se abonara como Suplencia Transitoria

ARTICULO 33; CAMBIOS TRANSITORIOS TURNICIDAD

Cuando por razones operativas la empresa solicite a un trabajador en forma individual un cambio en su régimen de trabajo por la asignación especial de una tarea se le mantendrá el valor equivalente a si hubiera permanecido en su régimen original. La diferencia generada por este concepto se abonara como un Adicional Personal Provisorio

ARTICULO 34; USO DE LOS SOPORTES INFORMATICOS Y DE COMUNICACION DE LA EMPRESA POR EL PERSONAL:

Los soportes informáticos y de comunicación provistos por la empresa, sólo podrán ser destinados a la prestación de las tareas encomendadas al trabajador, excluyendo su utilización para todo fin o con contenido extraño, personal o privado del usuario. Las empresas podrán reglamentar y controlar ese uso en tiempo y contenido.

ARTICULO 35: COMISION DE SEGUIMIENTO, INTERPRETACION Y AUTOREGULACION

La Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación suple a la Comisión Paritaria prevista en las normas respectivas.

Funciones y atribuciones de la comisión de seguimiento, interpretación y autorregulación

La Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación se integrará con 3 representantes por cada parte. Los 3 representantes por la parte sindical serán miembros de la Comisión de Relaciones y ante cada citación a la Comisión la Empresa designara sus representantes y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a - Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias

Inciso b - En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes

Inciso c - La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones 1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso d - La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esa convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso e - La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso: 1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto. 2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas. 3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia

Inciso f - Será función de la Comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedará incorporadas al Convenio Colectivo como parte integrante del mismo

Inciso g - Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo con rigor científico acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o plazo de esa calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

ARTICULO 36; PROCEDIMIENTO DE QUEJA

- En las reclamaciones de tipo individual o peticiones particulares, los interesados efectuarán directamente el reclamo ante su superior inmediato. Dicho reclamo será identificado con un número correlativo que será informado al reclamante para seguimiento.

- El reclamo deberá ser contestado fehacientemente por el superior inmediato en el plazo de diez días de formulado.

- En caso de que no hubiera respuesta, o que la misma no conformare al reclamante, éste podrá recurrir en segunda instancia ante el Gerente de la planta en la cual desarrolla sus tareas, aplicándose un mecanismo similar al de primera instancia. La respuesta será canalizada en todos los casos a través del superior inmediato.

- En los reclamos en los que el supervisor actúe como superior inmediato, deberá proveer todas las acciones conducentes al cumplimiento de este procedimiento.

- En aquellos casos que no se encontraren una solución definitiva al conflicto individual planteado con intervención de los Delegados se dará intervención a la Gerencia de Relaciones Laborales

CAPITULO VI: NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 37; COMUNICACION E INFORMACION:

Se considera a la comunicación como una herramienta esencial para el logro de los objetivos establecidos en este convenio, la misma deberá darse en todas las direcciones y niveles de la empresa de manera de servir como agente de transmisión de la información necesaria para todos los integrantes de la misma.

Se implementarán formas de comunicación efectiva a través de reuniones, comunicaciones escritas, carteleras, folletos.

Cuando una persona tenga un problema que considera que lo afecta en forma personal deberá cumplir con el procedimiento para la presentación de reclamos y resolución de conflictos que establece la presente convención.

El trabajador tiene la obligación de suscribir las comunicaciones que se le cursen, sin perjuicio de rechazarlas o cuestionar su contenido

ARTICULO 38; CONVENCION INDIVISIBLE

Esta Convención constituye un instrumento único e indivisible, por consiguiente si se plantean cuestionamientos individuales o pluriindividuales pretendiendo alterar o modificar alguno de sus artículos o normas pactadas para que se apliquen otras normas convencionales, caducará automáticamente en todas sus partes, respecto del o de los reclamantes.

ARTICULO 39; AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento de la presente convención.

ARTICULO 40: DEFENSA DE LA FUENTE DE TRABAJO

Las partes declaran que se ha tenido particularmente en cuenta durante la negociación y redacción de la presente Convención Colectiva, el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleo sustentable en el futuro.

ARTICULO 41; CLAUSULA ECONOMICA TRANSITORIA: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ NO REMUNERATIVA

La empresa abonara al personal comprendido en la presenta CCT una vez ratificada, Y registrada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, en concepto de Gratificación por única vez la suma de pesos equivalente al importe que resulte de la Remuneración Mensual Normal y Habitual con mas los Adicionales propios del puesto que ocupa cada beneficiario al 31.03.06. Esta gratificación será abonada el 5to día hábil posterior al registro del presente acuerdo.

ARTICULO 42; PAZ SOCIAL

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo y autorregulación antes previstos, y se comprometen a abstenerse de la realización de medidas de acción directa, sin haber agotado previamente las distintas instancias de composición amigable de conflictos establecidos en la ley y en esta Convención Colectiva.

ARTICULO 43: REGISTRO

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención Colectiva de Trabajo, sea registrada y publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen.

e. 17/11 Nº 528.708 v. 17/11/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 718/2006

CCT Nº 468/06

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 534.986/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 151/157 del Expediente Nº 534.986/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA- ROSARIO- conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que su ámbito de aplicación personal será para todo el personal técnico, administrativo, de maestranza y obrero en relación de dependencia, de establecimientos geriátricos, psiquiátrico, servicios de atención domiciliaria instituciones de cuidado para personal de la tercera edad, sean estos públicos o privados.

Que en cuanto a su ámbito de aplicación será para la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

Que su vigencia se extenderá por cuatro (4) años desde la fecha de homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Asociación signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos e mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA- ROSARIO- que luce a fojas 151/157 del Expediente Nº 534.986/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Salidas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 151/157 del Expediente Nº 534.986/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión para su notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), para que elabore el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.986/03

BUENOS AIRES, 13 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en fa Resolución 718/06, se ha tomado razón de la Convención colectiva de Trabajo celebrada a fojas 151/157 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 468/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

TITULO I:

PARTE GENERAL

CAPITULO 1

ACTIVIDAD COMPRENDIDA, PARTES SIGNATARIAS,
AMBITO TERRITORIAL Y AMBITO TEMPORAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Diciembre de 2005.

ARTICULO 1º.

DE LA ACTIVIDAD:

ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NORESTE ARGENTINO (A.E.G.N.A.) de la ciudad de Rosario de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, con Personería jurídica otorgada por Resolución Nro. 93 de fecha 20/03/1989, y posteriores Nro. 581 de fecha 13/09/1997, Nro. 520 de fecha 01/08/2000 y Nro. 162 de fecha 05/04/2002, con domicilio legal en calle Urquiza 1394 piso 1 Of. 11 de Rosario, representada en este acto por los Sres. Miguel José ANDREU, DNI. 7.841.241 y Juan Carlos GENSIANO, DNI. 6.050.426; y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.) de la 2da. Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, con Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 080 de fecha 08/02/1965 e inscripta en el Registro respectivo bajo el Nro. 693 con carácter de entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en calle Mendoza 2667 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Gustavo Ariel MARTINO, DNI. 21.958.625 y Miriam Nélida SALVADOR, DNI. 12.111.136.

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías que han acreditado se reconocen recíprocamente investidas de la representación necesaria para concretar la presente respecto a la actividad de GERIATRIA en cualquiera de sus modalidades, en un todo de acuerdo a las normas vigentes, que hará caducar toda norma contenida en convenios anteriores, nacionales y/o provinciales que refieran directa o indirectamente sobre la materia objeto del presente.

EMPRESAS COMPRENDIDAS: aproximadamente 300

CANTIDAD DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS: aproximadamente 2500

ARTICULO 2º.

DEL AMBITO TERRITORIAL:

El ámbito de aplicación del presente convenio es la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, que comprende los Departamentos de Rosario, Gral. López, villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de dicha provincia y no podrá ser afectada por convenio de otro ámbito. Sin perjuicio de que se adhieran al presente entidades representativas de otros departamentos o regiones.

ARTICULO 3º.

DEL AMBITO TEMPORAL:

La presente Convención Colectiva regirá a partir de la fecha del acto administrativo que dispone la homologación o desde su homologación tácita, por el término de cuatro (4) años calendarios, vencido el término mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta tanto una nueva convención colectiva la sustituya.

ARTICULO 4º.

PERSONAL OBRERO COMPRENDIDO:

Queda comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo, todo personal enumerado en el presente, el personal técnico, administrativo, de maestranza y obrero en relación de dependencia, de establecimientos geriátricos con o sin apoyo psiquiátrico, psicogeriátricos, centro de día, servicio de atención domiciliaria, e instituciones de cuidado para personas de la tercera edad, sean éstos públicos o privados.

Como también los dependientes de entidades o empresas de servicios que fueran contratadas por la patronal para cubrir puestos de trabajo o terciarizar servicios.

ARTICULO 5º.

DEL RECONOEIMIENTO Y EXCLUSION:

De acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas las partes signatarias del presente convenio colectivo, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas

de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a la actividad comprendida y en el ámbito territorial de los departamentos de la segunda circunscripción de la provincia de Santa Fe: Rosario, General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano. La entrada en vigencia del presente dejará sin efecto legal cualquier norma contenida en otro convenio colectivo, nacional, provincial y/o regional, de la misma actividad, que se refiera directa o indirectamente, en forma general o específica, a alguna actividad y/o personal comprendido en el presente. En consecuencia los representados de cada una de las partes signatarias, afiliadas o no, quedan obligados por las cláusulas del presente desde su entrada en vigencia.

TITULO II

DE LAS CATEGORIAS Y CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO 1

DE LAS CATEGORIAS Y DESCRIPCION DE TAREAS

ARTICULO 6º

CONCEPTO DE CATEGORIA:

Se entiende que un dependiente reviste en determinada categoría si la tarea que absorbe la mayor parte de su tiempo laboral, encuadra dentro de las que se detallan en ésa categoría. Tal calificación corresponde cualquiera sea la denominación que se dé a su función, tenga o no quien la ejerza título habilitarte, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere resultar para cualquiera de las partes cuando existe obligación de poseer dicho título.

A los trabajadores comprendidos por esta convención se les asignará la calificación que corresponde en función de las tareas que realicen y atendiendo a los siguientes agrupamientos o categorías.

Los trabajadores deberán realizar las tareas que correspondan a su categoría aunque las mismas no sean habituales.

Las categorías enunciadas en la convención colectiva —o que se incorporen a ella— deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen.

Los trabajadores prestarán la colaboración necesaria en el desarrollo de tareas afines y complementarias a la principal de modo que permitan alcanzar la mayor eficiencia operativa; sin perjuicio de la plena colaboración del trabajador en caso de emergencia no previsible o fuerza mayor. Las tareas de menor categoría serán adjudicables cuando una circunstancia temporaria lo haga requerible, considerándose éstas complementarias del contenido principal de su desempeño.

Cuando se lo indique el empleador, las tareas de mayor categoría serán adjudicables al trabajador siempre que se cumpla con el pago del adicional contemplado en el presente convenio.

El trabajador realizará las tareas propias de su categoría en los distintos sectores de la empresa indistintamente.

ARTICULO 7:

CATEGORIAS:

ENFERMERO/A o ENFERMERO LEY PROVINCIAL 10.917: Su tarea es la de coordinar, controlar y ejecutar las indicaciones del responsable médico del establecimiento, con atingencia directa y dentro de la órbita de su idoneidad técnica. Tiene a su cargo atención del paciente (suministro de medicamentos indicados, higiene, curaciones y tareas afines).

AUXILIAR DE ENFERMERIA O AUXILIAR CON ORIENTACION GERONTOLOGICA:

Es aquel personal que cumplimenta y coadyuva con el enfermero/a en las tareas necesarias a realizar en contacto y/o manejo directo del geronte, efectuando su higiene personal, lo viste, facilita su movilización, traslado, suministra medicamentos y alimentos, realiza curaciones, y cuanto fuese menester en la atención personalizada que requiere el geronte.

Asignación de camas al personal de enfermería: En los turnos diurnos —mañana y tarde—: hasta sesenta (60) camas, ocupadas serán atendidas por: un (1) enfermero o enfermero ley provincial, y un (1) auxiliar de enfermería o auxiliar con orientación gerontológica; quienes trabajarán mancomunadamente en la atención de los residentes ejerciendo las tareas que le competen.

Si el establecimiento geriátrico o asistencial supera la cantidad de camas ocupadas que se determinó precedentemente, por el excedente de camas ocupadas podrá: a)cada sesenta (60) camas ocupadas de excedente o fracción menor aplicar la misma ecuación de cantidad y categoría de personal que se especificó precedentemente para el primer módulo de sesenta (60) camas ocupadas; o bien, b) incorporar por el excedente la cantidad necesaria de auxiliares de enfermería y/o auxiliares con orientación gerontológico asignándole hasta treinta (30) camas ocupadas a cada uno.

En el turno noche: será de aplicación lo especificado en este convenio para el turno noche-guardia pasiva.

El establecimiento geriátrico o institucional que no cumpla con la cantidad de personal de enfermería indicado, deberá abonar al personal un adicional del diez por ciento (10%) del salario que le corresponde según convenio por cada cama ocupada que en más atienda; tomándose para éste calculo —debido al incumplimiento— una asignación de hasta treinta (30) camas ocupadas.

MUCAMA/O: Es el trabajador que efectúa la limpieza e higiene de las habitaciones, muebles y demás dependencias, suministra ropa limpia. Sirve la comida y suministra alimentos en forma individual cuando es necesario, colabora con; el personal de enfermería en la higiene y vestimenta de los gerontes. Se le podrá asignar a cada personal de ésta categoría hasta treinta (30) camas efectivamente ocupadas en los turnos diurnos —mañana y tarde— y en el turno noche funcionará el sistema de guardia pasiva. Cuando por razones circunstanciales atendiera un número superior de camas que las asignadas precedentemente percibirá por cada cama ocupada que en más atienda un adicional equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario que le corresponde según convenio.

TURNO NOCHE-GUARDIA PASIVA: En el turno noche, el establecimiento, deberá contar con un (1) auxiliar de enfermería o auxiliar con orientación gerontológico y una (1) mucama/o, quienes tendrán a su cargo el cuidado de los alojados. Debiendo contar con guardia pasiva de enfermero y/o auxiliar de acuerdo a las necesidades del establecimiento.

COCINERO: es el trabajador que se desempeña en la elaboración de la comida dentro del ámbito de la cocina del establecimiento, siendo su tarea la elaboración de las diversas ingestas de los gerontes. Asimismo, es de su responsabilidad la recepción, control y clasificación de la mercadería a utilizar respondiendo a las indicaciones de la nutricionista y/o profesional a cargo del paciente.

AYUDANTE DE COCINA: es el colaborador inmediato del cocinero, trabaja bajo las indicaciones de éste, con capacidad suficiente para reemplazarlo.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO: son los dependientes que prestan mediante su habilidad y/o conocimiento técnico las tareas necesarias para el sostenimiento, mantenimiento, refacciones, mejoramiento, ampliaciones y/o modificaciones del establecimiento y control del funcionamiento de las instalaciones, móviles y equipos de la empresa. Comprende a todo el personal que posea un oficio y/o especialidad necesaria para cumplimentar la finalidad anteriormente detallada, incluye albañiles, mecánicos, pintores, carpinteros, colchoneros, calderistas, electricistas, jardineros, confeccionistas, choferes, etc.

Comprende las siguientes categorías:

A) Oficial: es el que se, desempeña en cualquiera de los oficios con pericia profesional.

B) Medio Oficial: es el que tiene conocimiento que le permite desempeñarse en cualquiera de los oficios antes detallados.

C) Peón general: es el que realiza habitualmente tareas generales que no requiere especialización alguna.

PERSONAL DE MAESTRANZA: es aquel que tiene a su cargo las tareas de limpieza y mantenimiento del aseo de las instalaciones y sectores de la empresa; lavado, secado, tendido, descendido y planchado de ropa; tareas de costureras; reparación de los servicios de alimentos y limpieza de los elementos uti1izados.

PORTERO Y/O SERENO: su función es el control de entradas y salida que se le encomiende.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Es el empleado que desempeña tareas de responsabilidad que requieren conocimiento de la organización donde actúa, posee redacción propia y práctica. A título enunciativo se enumeran: encargado, recepcionistas, atención el púa, utilización de tecnología informática, operadores de máquinas, facturistas, calculistas, liquidador de pago, etc.

CAPITULO 2

DEL REGISTRO DEL TRABAJO

ARTICULO 8º.

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL:

JORNADA DE TRABAJO:

Los establecimientos respetarán las jornadas normales y habituales de trabajo. A los efectos de la remuneración se gira que debe ser la fijada en este convenio cuando la jornada habitual establecida por la empresa, es de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la fijada en la categoría.

Cuando la jornada sea inferior al 75% de la jornada normal, el pago se reducirá proporcionalmente, tomando en cuenta la jornada mínima que hace acreedor al pago completo, salvo que la jornada reducida se acuerde a pedido del trabajador, en cuyo caso se considerará jornada normal a la fijada por ley.

HORARIO:

El horario será corrido, ser rotativo o discontinuo de acuerdo a la funcionalidad del establecimiento, previo acuerdo con el trabajador y con comunicación a la autoridad administrativa.

HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO:

Las jornadas de trabajo serán de 44 horas semanales.

En caso de entender la patronal que razones imperiosas obligan a efectuar cambios, no contando con el consentimiento del personal se planteará el problema ante la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio —CPIC— no debiendo innovar hasta que ésta se expida. Esto no será de aplicación cuando se trate de cambios por un lapso no mayor a 72hs. en situaciones de emergencia operativa, no imputables al empleador, o ante eventos súbitos e imprevisibles.

CAMBIO DE TURNO:

Los empleadores facilitarán a aquel personal que desee un cambio de turno de trabajo con sus compañeros dentro del establecimiento, siempre que ello no lesione los intereses de ningunas de las partes y no le ocasione a los empleadores gastos adicionales, los mismos se solicitarán con 48 horas de anticipación.

OCUPACIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO:

Los empleadores no podrán impedir a su personal que tenga otra ocupación fuera del establecimiento si cumple con su tarea normal y habitual y no resulta lesiva o incompatible con las actividades y/o funcionamiento del establecimiento.

FALTAS IMPREVISTAS:

Los empleadores, cuando algún personal falte imprevistamente procurarán reponerlo dentro de las 24 horas a los efectos de evitar recargo de tareas, adoptando las medidas de orden interno que corresponda.

FRANCOS:

El descanso semanal será de cuarenta (40) horas corridas como mínimo, computadas desde la hora en que el trabajador egresa habitualmente de sus tareas. Este sistema admite como excepción, que el establecimiento, por razones organizativas, otorgue a su personal una (1) semana dos (2) francos y la siguiente uno (1) y así sucesivamente. Asimismo siempre que se otorguen las cuarenta (40) horas de descanso corridas a las que refiere el primer párrafo, el medio franco podrá otorgarse a continuación del franco anterior, en lugar de precederlo. Si se instrumentara el sistema de cuatro (4) días tratados y un (1) franco se compensará al año con cinco (5) días más.

ARTICULO 9º

DEL TRABAJO EN FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES:

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente. En el caso que por ley provincial y/o ordenanza municipal se establezca algún feriado de ámbito local se aplicará el régimen de días no laborables.

A DEL TRABAJO NOCTURNO:

La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose por tal la que se preste entre las veintiuna (21) horas y las seis (6) horas del día siguiente. Cuando alternen horas diurnas con nocturnas, se reducirá proporcionalmente la jornada de trabajo en ocho minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho minutos de como tiempo suplementario al cien por ciento (100%).

ARTICULO 11º.

DIA DEL GREMIO:

El 21 de septiembre de cada año queda constituido y reconocido como “DIA DEL GREMIO”, rigiendo a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

ARTICULO 12º.

DEL ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES - RECAUDOS LEGALES:

Los raudos s que se encuentre a llevar el empleador de conformidad a la normativa vigente deberá exhibirlo ante la entidad sindical a su requerimiento.

ARTICULO 13º.

ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL:

La parte empresaria deberá notar mente al sindicato cada vez que se produzca una alta o baja del personal. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito dentro del mes en que se produzca el cese o iniciación de la actividad.

ARTICULO 14º.

PERIODO DE PRUEBA:

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses de vigencia, aplicándose en éste período la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 15º.

REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO:

a) Descripción de Actividad. Fines compartidos: Constituye un objetivo común y un compromiso mutuo de ambas partes, que el servicio a prestar satisfaga efectivamente los requisitos propios de los mismos, a cuyo efecto se aspira a lograr una prestación caracterizada por la eficiencia operativa y adecuado standard de calidad, finalidad que a su vez involucra atender de la mejor manera posible las exigencias de los mismos.

b) Todos lo trabajadores deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y respeto.

c) Los trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones relacionadas con el trabajo por vía jerárquica.

d) Por el servicio continuo de la actividad, el personal afectado a las tareas de turno permanecerá en su lugar de hasta finalizar su jornada, en caso que no sea relevado se cubrirá con personal de igual o mayor categoría conforme lo determine la patronal en su reglamento interno.

e) El trabajador esta obligado a:

1) Denunciar y mantener actualizado su domicilio real.

2) Comunicar fehacientemente el accidente o enfermedad que padece y el lugar donde se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir.

3) Someterse al control médico del empleador y/o de la compañía aseguradora subrogante.

CAPITULO 3

DE LAS RENUMERACIONES

ARTICULO 16º.

SUELDO BASICI POR CATEGORIA:

Se establecen los siguientes sueldos básicos mensuales, para las categorías acordadas por las partes:

PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
Enfermero/a	1070
Auxiliar de enfermería o Enfermero ley provincial 10.971	970
Mucamo/a	905
PERSONAL DE COCINA	
Cocinero	983
Ayudantes de cocina	963
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Oficial	1040
Medio Oficial	980
Peón General	925
Portero y/o Sereno	940
PERSONAL DE MAESTRANZA	
Personal de Maestranza	910
Personal de Administración	
Personal Administrativo	1013

LOS SUELDOS SE INCREMENTARAN DE CONFORMIDAD A LOS AUMENTOS QUE SE PRODUZCAN A NIVEL NACIONAL O COMO CONSECUENCIA DE LAS NEGOCIACIONES PARITARIAS POSTERIORES:

ARTICULO 17º.

MENSUALIZACION:

Todo el personal percibirá sus haberes mensualmente. El personal reemplazante percibirá el sueldo y demás beneficios proporcionalmente al tiempo durante el que se hubiere desempeñado. Si debiera liquidársele alguna fracción del mes, la suma a pagarse se determinará dividiendo el sueldo mensual por 25 y multiplicando lo obtenido por el número de días efectivamente trabajados.

ARTICULO 18º.

ASIGNACION POR ANTIGÜEDAD:

Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, incrementará su salario básico inicial correspondiente a la categoría que se desempeña, en un 2% que se calculará sobre el sueldo básico según convenio.

ARTICULO 19º.

ADICIONAL POR TITULO:

Los empleadores abonarán un adicional del diez por ciento (10%) del sueldo al personal con título. Quedando a cargo del beneficiario presentar la matrícula respectiva a la patronal cuando correspondiere.

ARTICULO 20º.

HORARIO NOCTURNO:

La jornada de trabajo íntegramente nocturno no podrá exceder de 7 horas, entendiéndose por tal la que se cumpla entre la hora veintiuna de un día y la hora seis del siguiente, incrementándose su sueldo básico en un diez por ciento (10%) por las horas trabajadas en dicho lapso.

ARTICULO 21º.

HORAS EXTRAORDINARIAS:

Se consideran horas extras las que el trabajador desempeñe excediendo su jornada habitual de trabajo. Serán compensadas de acuerdo a la legislación laboral vigente.

Artículo 22º.

Adicional por tareas de categoría superior:

El personal que a indicación del empleador tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la suya, si lo hace por mas de una (1) hora, recibirá por el tiempo que desempeñe tal función la remuneración correspondiente a dicha categoría superior, en este caso la diferencia en más a abonarle al trabajador no será inferior al 10% (diez por ciento) de su sueldo básico, o menos de media jornada aunque el tiempo de reemplazo sea inferior.

ARTICULO 23º.

CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Los empleadores deberán retener, del total de las remuneraciones de todo el personal, esté o no afiliado a la entidad sindical, comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, el uno por ciento (1%) en concepto de CONTRIBUCION SOLIDARIA, a los fines de que el Sindicato pueda cumplir con sus objetivos y finalidades. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos Vivos, al desarrollo de la acción social y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día 10 de cada mes o primer día hábil siguiente si fuese feriado, en cuenta especial que a tal efecto tiene abierta A.T.S.A. 2da. Circunscripción, en el Nuevo Banco de Santa Fe a nombre de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe. Para el personal que esta afiliado a la entidad sindical, la “Contribución Solidaria” no se le debe retener atento a que la misma se encuentra absorbida por el porcentaje que abona bajo el rubro de Aporte Sindical. La presente “Contribución Solidaria” tendrá vigencia hasta la renovación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 24º.

DEL UNIFORME DE TRABAJO:

La ropa de trabajo será provista por el empleador, teniendo la facultad de elegir el modelo, tipo de tela y color de la prenda, la que será de uso obligatorio. Los empleadores proveerán gratuitamente dos uniformes conjuntamente con el calzado cociente en el transcurso del año. El uniforme de trabajo deberá suministrarse dentro del período de prueba en los casos de ingreso, del personal.

ARTICULO 25º.

DE LAS CERTIFICACIONES DE TRABAJO:

Al momento de la desvinculación laboral del trabajador, el empleador estará obligado a entregar la certificación de trabajo y la certificación de servicios y remuneraciones debidamente certificada la firma, conforme a lo dispuesto en la L.C.T.

CAPITULO 4

VACACIONES, LICENCIAS ESPECIALES Y PERMISOS.

ARTICULO 26º.

DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES:

Las licencias anuales pagas (vacaciones) se largarán y abonarán conforme lo prescripto por la ley de Contrato de Trabajo, se notificarán al trabajador con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días y se pagarán al momento de su goce. De acuerdo a la antigüedad de cada trabajador calculada desde la fecha de su ingreso al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas, serán de:

a) Catorce días, hasta cinco años.

b) Veintiún, entre cinco y diez años.

c) Veintiocho, entre diez y veinte años.

d) Treinta y Cinco, más de veinte años.

Queda establecido que las vacaciones deben otorgarse siempre a partir del goce del descanso semanal obligatorio.

ARTICULO 27º.

LICENCIAS ESPECIALES:

El personal tendrá derecho asimismo a las siguientes licencias continuadas con goce de sueldo:

- Por matrimonio: 14 días.
- Por nacimiento de hijos: 3 días.
- Por adopción para la madre: 10 días.
- Por fallecimiento del cónyuge: 7 días.
- Por fallecimiento de padres, hijos, o hermanos a cargo: 7 días.
- Por fallecimiento de abuelos, hermanos y nietos: 2 días.
- Por fallecimientos de tíos, suegros, yerno y nuera: 1 día.
- Por casamiento de hijos: 1 día.
- Por mudanza: 1 día (por año con certificado de cambio de domicilio)
- Por siniestro de vivienda —inundación, granizo, huracán, etc— con certificación policial: hasta 3 días.
- Por concurrencia a Juzgado o autoridad administrativa, con citación previa: el tiempo que tal diligencia le absorba debiendo presentar la constancia extendida por la repartición pertinente.

Esta a cargo del personal acreditar la circunstancia que invoca.

ARTICULO 28º.

PERMISOS ESPECIALES:

Por enfermedad del cónyuge, hijos o padres del trabajador, éste podrá solicitar por cada familiar y hasta un máximo de 3 (tres) días por año calendario, permisos especiales con goce de sueldo para su atención. En todos los casos lo acreditará con certificado médico, sin perjuicio del derecho del empleador a efectuar el control correspondiente. Tratándose de los padres deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo de la emergencia.

Exámenes: el personal que por razones de estudio en establecimientos universitarios debidamente acreditados deba faltar a sus tareas para rendir examen, recibirá un permiso de 1 día por examen, sin perjuicio de su remuneración. El empleado deberá presentar a la patronal la constancia de examen ceda por el está al cual concurre.

Dadores de sangre: Todo trabajador, dos veces por año calendario quedará liberado de prestar servicios el día de extracción de sangre, con derecho apercibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

ARTICULO 29º.

PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO:

En caso de que exista fundamento en la petición, el empleador podrá otorgar al trabajador un permiso sin goce de sueldo hasta un máximo de quince días, pudiendo ser ampliado este plazo mediando acuerdo de partes. Este permiso especial puede ser solicitado por el trabajador sólo una vez al año. En el caso de ser negado el empleador deberá fundamentar la negativa.

TITULO 3

CAPITULO 1

DE LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES.

ARTICULO 30º.

DE LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES:

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo gozarán de los beneficios y licencias que otorga la Ley de Contrato de Trabajo, como así también deberán cumplir con las obligaciones emergentes de la legislación vigente.

ARTICULO 31º.

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Los empleadores y trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo quedan sometidos a la normativa vigente en la materia, sus decretos reglamentarlos, resoluciones de la Superintendencia de A.R.T., disposiciones aplicables del Código Civil y de las leyes que en el futuro se dicten y modifiquen o regulen total o parcialmente en materia de accidentes de trabajo, accidentes in-itinere y enfermedades profesionales.

ARTICULO 32º.

DE LAS TAREAS LIVIANAS O ADECUADAS.

El personal que sea dado de alta luego de una enfermedad, tanto en los casos de enfermedades o accidentes inculpables, como las determinadas por las aseguradoras de riesgos del trabajo en casos de accidentes de trabajo, accidentes in-itinere o enfermedades profesionales, con la salvedad que debe realizar tareas livianas —sea que ambas partes acepten el diagnóstico o que así lo establezca la autoridad competente en resolución definitiva— el empleador procurará proveer de tareas livianas o adecuadas al trabajador afectado, reasignando lugares y actividades aunque sean de categoría inferior, por un término máximo de sesenta (60) días corridos. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes. Conforme surge establecido por la ley de higiene y seguridad en el trabajo y su decreto reglamentario y sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Contrato de Trabajo en materia de enfermedad inculpable.

CAPITULO 2

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ARTICULO 33º.

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

El empleador deberá cumplir con la modalidad correspondiente a la duración de la jornada de trabajo y el descanso semanal obligatorio, las normas legales vigentes en matera de higiene y seguridad en el trabajo. Estableciendo y respetando normas de seguridad para los trabajadores, adoptando medidas según las formas y modalidades de trabajo de cada establecimiento, la experiencia y técnica que resulten necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de tos trabajadores. Para la obtención de tales objetivos cada empleador deberá mantener en perfectas condiciones las instalaciones y lugares de trabajo garantizando una buena visibilidad y ventilación, debiendo existir un cuarto higiénico de uso exclusivo del personal que incluya agua fría y caliente y guardarropas para asegurar los bienes de cada trabajador. Deberá también proveer un botiquín de primeros auxilio y dotará los ambientes físicos de las mayores comodidades posibles procurando optimizar las condiciones de trabajo.

TITULO 4

ASUNTOS GREMIALES.

ARTICULO 34º.

DE LA REPRESENTACION GREMIAL:

El empleador está obligado a respetar el cargo, función, actividad y estabilidad sindical de los delegados, de los miembros de Comisión Colectiva, de las Comisiones Paritarias, deja entidad gremial signataria y de los congresales instituidos y en ejercicio de su mandato; como así también su estabilidad legal, conforme al régimen vigente establecido por la ley nacional Nº 23.551/88 y sus modificatorias.

Dentro de cada lugar de trabajo de los comprendidos en el presente convenio colectivo, y conforme la legislación vigente, se designarán los delegados obreros que correspondan.

Los que serán fieles intérpretes del cumplimiento de las funciones, deberes y atribuciones que deben tener las partes de la relación laboral.

ARTICULO 35º.

PERMISOS GREMIALES:

A todos los obreros que integren las comisiones directivas o consejos o comisiones paritarias, la patronal les aumentará las horas o los días que insuman en cumplir con dicha función. Cuando los representantes gremiales ejercieren su actividad fuera del ámbito de la empresa o deban concurrir a congresos, tendrán derecho de gozar de una licencia equivalente al tiempo que le demande el cumplimento de su función quedando el empleador relevado de abonar los más correspondientes a dicho período de tiempo. Se mantiene su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la ley 23.551 y Decreto Reglamentario 467/88 con el respectiva cargo salarial al gremio.

ARTICULO 36º.

PIZARRON GREMIAL:

Se acuerda al sindicato el derecho de publicar en un pizarrón tipo vitrina colgante cedido gratuitamente por cada empresa, que estará reservado exclusivamente para los avisos sindicales con noticias relacionadas al gremio, no admitiéndose expresiones agraviantes en relación a la empresa y/o componentes que la integran.

TITULO 5

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

ARTICULO 37º.

FONDO CONVECIONAL SOLIDARIO:

Teniendo en consideración que la entidad sindical, presta un efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses generales y particulares de los trabajadores, con total abstracción de que los mismos sean o no afiliados. La patronal aportará a la entidad sindical con destino a obras de carácter social, asistencial y actividades que propicien la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa y de asesoramiento técnico, en interés y/o beneficias de los trabajadores comprendidos en éste convenio, una contribución patronal del 2% (dos por ciento) mensual, liquidado sobre el total de remuneraciones brutas abonadas al personal dependiente. Dicha contribución empresaria será a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) segunda circunscripción. Esta integración del dos por ciento (2%) con la imputación dada precedentemente, será depositada e ingresada hasta el día 10 de cada mes en una boleta única en una cuenta a nombre de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina abierta especialmente en el Nueva Banco de Santa Fe, a partir de la vigencia del preste convenio colectivo de trabajo. Dicha contribución es distinta y ajena a los aportes por contribución solidaria, aporte sindical, fondo compensador y de los apartes y contribuciones de la obra social sindical prescripto par las leyes nacionales en vigencia. El deposito de la contribución se efectuara hasta el día 10 de cada mes o primer día hábil siguiente si fuese feriado.

TITULO 6

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

C.P.I.C.

ARTICULO 38º.

COMPOSICION: Se constituye un gano mixto de integración paritaria denominado Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio (C.P.I.C.), compuesto por dos representantes de cada parte, cada una de ellas deberá asignar un asesor. Para funcionar válidamente ésta comisión deberá contar

con la presencia, como mínimo, de un representante y su correspondiente asesor por cada parte. Los representantes y asesores que integren la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio (C.P.I.C.) serán designados por las partes intervinientes al momento de la firma del presente, el cargo es personal e indelegable y durarán en el mismo mientras continúe la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo.

La Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio (C.P.I.C.) dictará en su primer reunión un reglamento interno que regule su funcionamiento.

REUNIONES: La Comisión (C.P.I.C.) se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, número que podrá ser ampliado por acuerdo de sus integrantes. De manera extraordinaria cuando cualquiera de los representantes de una de las partes lo requiera acorde a su reglamento interno.

FUNCIONES:

a) Interpretar con alcance genera! la Convención va, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.

b) Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual que se susciten por la aplicación de normas convencionales.

c) Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses.

d) Clasificar las nuevas tareas a crearse y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas o nuevas formes de organización de la empresa. Las decisiones que adopte la comisión quedarán incorporadas al convenio colectivo de trabajo, como parte integrante del mismo.

e) Considerar las diferencias que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlas adecuadamente.

f) Determinar la exclusión de una empresa del presente convenio colectivo de Trabajo dadas sus condiciones de emergencia cuando así lo determine su situación económica frente a situaciones de crisis y/o convocatoria y/o quiebra con continuación de empresa. Para ese caso concreto y por un período determinado, se podrá implementar modificaciones transitorias al convenio colectivo a través de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio —CPIC—.

g) Fomentar el, respeto, solidaridad, cooperación y progreso tanto de las empresas como de los trabajadores que se desenvuelvan en casa una de ellas.

h) Apoyar la introducción de métodos innovadores e incentivos al trabajo conjunto orientado a empresas y trabajadores; desarrollar programas de mejora continua, productividad, calidad de Vida en el trabajo, preservación del medio ambiente, capacitación del personal, rehabilitación de discapacitados e incorporación paulatina de personas con discapacidades al plantel permanente de la empresa y prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

CONFIDENCIALIDAD: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de la presente Comisión no podrá ser divulgada, salvo que se dé expresa autorización para ello.

ACTAS: el desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas.

TITULO 7

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 39º.

DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO:

El control y cumplimiento del presente convenio colectivo estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Santa Fe y de la autoridad de aplicación en la que éstas deleguen o la futura legislación determine.

ARTICULO 40º.

FACULTADES DE RETENCION:

Las partes signatarias establecen que en el supuesto de solicitud de préstamos personales de los afiliados a su gremio, y con su expreso consentimiento, la empleadora tendrá facultades suficientes y podrá en consecuencia al sólo requerimiento formal del sindicato, retener de las remuneraciones mensuales de los empleados, las sumas de dinero necesarias hasta el límite legal, para el pago de las cuotas crediticias, en el supuesto de mora parcial o total del crédito. Dicha facultad no le reportará al empleador responsabilidad ni solidaridad de ninguna especie con el solicitante del crédito y sólo podrá ser ejercida durante la vigencia laboral habida con el mismo en su establecimiento.

ARTICULO 41º.

CAPACITACION PROFESIONAL: la capacitación profesional es un derecho y un deber de los trabajadores de las pequeñas empresas quienes tendrán acceso preferente a los programas de formación continua financiados con fondos públicos nacional y del Fondo Compensador Solidario del presente convenio. El trabajador que asista a cursos de formación relacionados con la actividad de la pequeña empresa de la que presta servicio, podrá solicitar a su empleador la adecuación de su jornada laboral a exigencia de dichos cursos.

ARTICULO 42º.

El empleador procurará proveer de trabajo a personas discapacitadas o con capacidades diferentes, a quienes deberá proporcionarle un ámbito de trabajo y tareas acorde a sus facultades.

ARTICULO 43º.

DEL DOMICILIO DE LAS PARTES:

Las partes signatorias de este convenio colectivo fijan sus respectivos domicilios en el inicialmente denunciado.

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de Agosto de 2004, se firman (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto (tres copias para ser presentadas ante la autoridad de aplicación a los fines de su homologación y una copia para una de las partes) previa y ratificación del contenido de los artículos que integran y componen el nuevo convenio colectivo de trabajo:

ROSARIO, 11 DE ENERO DE 2006

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES
DEL TRABAJO.

Remito a Ud. los presentes actuados para su trámite y consideración, atento lo expresado en audiencia de fecha 29 de diciembre de 2005.

AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO.

RELACIONES DEL TRABAJO.

CDE. EXPTE. 534.986/03. CONSTA DE 153 FS. UTILES.

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

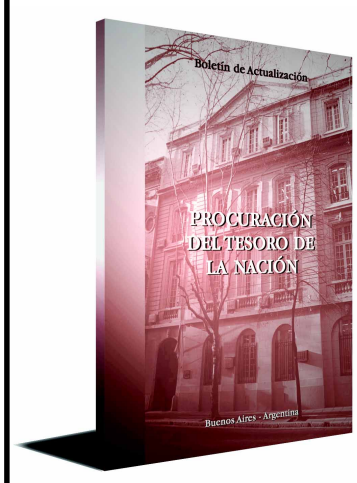

CONTIENE

- DICTAMENES DE LA PROCURACION
  los dictámenes del Procurador del Tesoro son vinculantes para todos los abogados que integran los servicios jurídicos de los distintos organismos nacionales.
- DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION
- JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Un formato cómodo para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2006 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2003 al año 2005, inclusive.

Precio de la suscripción $200 por año
Consulte por ejemplares de años anteriores

Suscríbase en LA LEY:

-Ente Cooperador Ley 23.412- Tucumán 1471 - 4º piso - (1050) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4739/4707/4767 // www.laley.com.ar o en las sucursales de la Editorial en todo el país